

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	12
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	15
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	187
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	187



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, están contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, vigente desde el 14 de enero de 1986, reformada por el Decreto Número 26-2016, de fecha 19 de abril de 2016; el Acuerdo Número 018-2007, de fecha 23 de enero de 2007, del Tribunal Supremo Electoral, aprobó el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Función

Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de partidos políticos, demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en la Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada velando por su adecuado funcionamiento;

Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento en materia de su competencia;

Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los



ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

Examinar y calificar la documentación electoral;

Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

"Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas,

Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.

Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Así mismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos, y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

- La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido



en los artículos 232 y 241.

- Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones y reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013.
- Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno.
- Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, de fecha 26 de enero de 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo Numero 96-2019 de fecha 14 de junio de 2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas, Número A-075-2017, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.
- Nombramiento (s) de auditoría, DAS-09-0031-2019, de fecha 20 de agosto de 2019, emitidos por el Director de Auditoria al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2019.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio a través de cuentas seleccionadas como muestra de acuerdo con la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados derivados de los ingresos y gastos corrientes de la entidad, de acuerdo a la selección de rubros y cuentas considerando la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa en forma aleatoria.



Evaluar si la estructura de control interno establecida en la Entidad aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El trabajo de auditoría comprendió la evaluación de la estructura de control Interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; en el Balance General se evaluaron de acuerdo a la muestra las cuentas siguientes: 1112 Bancos, 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, 1134 Fondos en avance, 1232 Maquinaria y equipo, 2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo, 2116 Otras Cuentas a pagar a Corto Plazo, 2211 Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo, 2271 Depreciaciones Acumuladas, 3111 Reserva para Adquisición de Inmuebles, 3122 Acumulados de los Ejercicios Anteriores, 3122 Resultados del Ejercicio. El Estado de Resultados del ejercicio se evaluó a través de la ejecución presupuestaria, específicamente los renglones 5172 Transferencias corrientes del Sector Público, 6124 Otros Alquileres y 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado. De ingresos 11600 Multas, 11900 Otros Ingresos no Tributarios y 15100 Intereses.

Del área de Egresos: Se evaluaron los programas presupuestarios 01 Actividades Centrales, Grupo 000 Servicios Personales, los renglones presupuestarios siguientes: 011 Personal permanente, 041 Servicios extraordinarios de personal permanente; Grupo 100 Servicios no personales, los renglones presupuestarios: 113 Telefonía, Grupo 400 Transferencias Corrientes 413 Indemnizaciones al Personal.

Programa 11 Registro de Ciudadanos, Grupo 000 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal permanente; Grupo 100 Servicios no personales, los renglones presupuestarios: 151 Arrendamientos de edificios y



locales.

Programa 13 Elecciones Generales 2019, Grupo 000 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal supernumerario, 041 Servicios extraordinarios de personal permanente, 042 Servicios extraordinarios al personal temporal y 063 Gastos de representación en el interior, Grupo 100 Servicios no personales, los renglones 113 Telefonía, 121 Divulgación e información, 122 Impresión, encuadernación y reproducción, 123 Divulgación de Información de Organizaciones Políticas, 141 Transporte de personas, 142 Fletes, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 155 Arrendamiento de medios de transporte, 189 Otros estudios y/o servicios, 196 Servicios de atención y protocolo; Grupo 200 Materiales y suministros, los renglones presupuestarios 211 Alimentos para personas, 243 Productos de papel o cartón, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 268 Productos plásticos, Grupo 300 Propiedad planta y equipo e intangibles, 328 Equipo de cómputo. Programa 99 Partidas no asignables a programas, Grupo 400 Transferencias corrientes, renglón presupuestario 435 Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro.

De las áreas anteriormente detalladas, se evaluó explícitamente, la muestra establecida en el memorándum de planificación correspondiente.

Área de cumplimiento

La Auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, fueran realizadas conforme a normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos de la entidad, asimismo se evaluó el cumplimiento de las normas de control interno.

Área del especialista

El equipo de auditoría no consideró el uso de un especialista para verificar aspectos técnicos, informáticos, logística y las herramientas tecnológicas en el Tribunal Supremo Electoral durante el ejercicio fiscal 2019, en virtud de que se estableció que existe una solicitud de la Fiscalía Contra la Corrupción, según Expediente Fiscal Número MP001-2019-51-104 de la Agencia Fiscal Número Uno de fecha 26 de junio de 2019, a la Contraloría General de Cuentas, el cual se remitió a la Dirección de Sistemas Informativos y Nóminas, quienes rendirán y emitirán por aparte el informe respectivo.



5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De conformidad con el Balance General presentado al 31 de diciembre de 2019, las cuentas que por su importancia relativa fueron seleccionadas de acuerdo a procedimientos establecidos en las Normas ISSAI.GT.

Caja y Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos financieros en tres cuentas aperturadas en el sistema bancario nacional y según reportes de la administración y SICOIN-WEB, al 31 de diciembre de 2019, presenta un saldo total de Q394,184,153.22, integrado de la siguiente manera: Dos cuentas aperturadas en el Banco de Guatemala, a nombre del Tribunal Supremo Electoral, identificadas con los Números 111182-2 Cuenta Única, por Q257,401,297.02 y 113022-8 Cuenta de Reserva, Decreto 46-86 por Q122,070,679.75, la tercera cuenta aperturada en el Banco de Desarrollo Rural, -BANRURAL- No. 3-099-03162-3 Cuenta Gastos de movimientos, por Q14,712,176.45, comprobando que se encuentra debidamente autorizada por el Banco de Guatemala.

Fondos en avance

Mediante Acuerdos emitidos el Tribunal Supremo Electoral constituyó: 1 Fondo Rotativo Institucional por valor de Q11,006,901.00 al que se le realizaron 7 ampliaciones para disponibilidad de efectivo de 22 delegaciones departamentales; 1 Fondo Rotativo Institucional Electoral por valor de Q145,118,546.98 para Juntas Electorales Departamentales y Municipales a quienes se les otorgó Q141,277,675.69 y un Fondo Interno administrado por la Junta Electoral de Voto en el Extranjero a quienes se les otorgó Q3,840,871.29, para un valor total de Q156,125,447.98, se constató que al 31 de diciembre de 2019, no fueron liquidados en su totalidad los fondos de Juntas Electorales y Municipales, a continuación se muestra el detalle:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. DE ACUERDO Y/O RESOLUCIÓN	VALOR AUTORIZADO (En Quetzales)	SUB TOTAL
	FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL			
1	DEPARTAMENTO			



	ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 543-2018	300,000.00	
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 004-2019	1,700,000.00	
3	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 059-2019	772,000.00	
4	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 287/340	3,248,613.00	
5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 311-2019	1,500,000.00	
6	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 436-2019	3,248,613.00	
7	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACUERDO No. 473-2019	237,675.00	
TOTAL FONDOS ROTATIVOS AUTORIZADOS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO				11,006,901.00	
	FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ELECTORAL				
1	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 135-2019 Y 154-2019	1,272,059.34	
2	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 154-2019	15,828,310.97	
3	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 166-2919	19,097,956.77	
4	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 183-2019 Y 211-2019	1,706,898.04	
5	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 235-2019 (Voto en el Extranjero)	7,812,794.77	
6	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 259-2019	55,224,525.79	
7	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 268-2019	39,485,266.93	
8	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 282-2019	117,300.00	
9	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 302-2019	883,799.00	
10	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 335-2019	196,333.00	
11	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 360-2019	299,999.00	
12	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 461-2019	218,480.00	
13	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 494-2019	1,648,985.33	
14	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 500-2019	1,005,994.34	
15	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 525-2019	23,400.00	
16	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 576-2019	57,455.00	
17	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 586-2019	66,277.85	
18	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 599-2019	31,790.00	
19	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 604-2019	1,500.00	
20	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 630-2019	25,000.00	
21	DIRECCION DE FINANZAS		ACUERDO No. 643-2019	97,503.85	
22	DIRECCION DE FINANZAS				



	FINANZAS	ACUERDO No. 656-2019	16,917.00	
	TOTAL FONDOS AUTORIZADOS A JUNTAS ELECTORALES			145,118,546.98
	TOTAL			156,125,447.98

Inversiones Financieras

Se verificó que el Tribunal Supremo Electoral no realizó ningún tipo de inversión financiera.

Cuentas por Cobrar a Largo Plazo

Esta cuenta contable se presenta al 31 de diciembre de 2019 un saldo de Q1,118,632.21 que corresponde a fondos proporcionados y bienes comprados por las Juntas Electorales Municipales derivado de procesos electorales anteriores; constatando que el Tribunal Supremo Electoral ya tiene procesos Judiciales en los Tribunales competentes.

Maquinaria y Equipo

Esta cuenta contable comprende los bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral utiliza para la prestación de sus servicios, en la muestra de auditoría se verificará las subcuentas de Producción, Oficina y Muebles, Educacional, Cultural y Recreativo, Transporte, Tracción y Elevación y de Comunicación por valor de Q101,361,710.86 montos sujetos a depreciación.

Otros Activos Fijos

Esta cuenta contable registra por concepto de activos fijos no incorporados en otro tipo de activo fijo, al 31 de diciembre de 2019, esta cuenta presenta un saldo acumulado de Q4,775,368.02.

Gastos del Personal a Pagar

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de prestaciones laborales, descuentos efectuados en nóminas, se encuentran integrados de la siguiente manera: Sueldos y jornales por pagar Q6,767,088.00 y Retenciones a pagar por Q1,575,863.20, para un total al 31 de diciembre de 2019 de Q8,342,951.20.

Fondo de Terceros

Esta cuenta contable al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de Q2,072,725.93, comprende las obligaciones de pago que el Tribunal Supremo Electoral tiene con Organizaciones Políticas, integrado de la siguiente forma:



Partido Político – Partido Unionista Q488,240.08; Partido de Avanzada Nacional Q592,191.23; Compromiso Renovación y Orden Q992,294.62.

Cuentas Comerciales a Pagar Largo Plazo

Esta cuenta contable refleja un saldo de Q4,945,797.94, acumulado al 31 de diciembre de 2019.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, muestra un resultado contable positivo por valor de Q51,469,983.00. Las cuentas del Estado de Resultados fueron analizadas a través de la Ejecución Presupuestaria.

Ingresos y Gastos

La entidad reportó en el Estado de Resultados, ingresos totales por la cantidad de Q696,789,005.83, integrado por Otros ingresos no tributarios por valor de Q2,388,790.91, Intereses por valor de Q418,684.11 y Transferencias corrientes del sector público por valor de Q693,419,181.41.

Los gastos ascendieron a Q645,319,022.83, integrados por: Gastos de consumo por valor de Q586,286,012.29, Intereses comisiones y otras Rentas de la propiedad por valor de Q33,388,805.92, Otras pérdidas y/o desincorporación por valor de Q2,957,585.94 y Transferencias corrientes otorgadas por Q22,686,618.68.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Por medio del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Tribunal Supremo Electoral por un monto de Q704,843,001.00. Asimismo a través de Acuerdo Número 554-2018, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad de Q704,843,001.00, con una modificación de Q227,729,852.81, para un presupuesto vigente de Q932,572,853.81 y se ejecuto la cantidad de Q644,429,728.44.



Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad de Q704,843,001.00, se realizaron modificaciones presupuestarias con un aumento de Q227,729,852.81, para un presupuesto vigente de Q932,572,853.81, de los cuales se devengaron Q644,429,728.44, por medio de los programas: 01 Actividades centrales Q89,001,325.29; 11 Registro de ciudadanos Q74,048,692.20; 12 Educación cívica Q6,138,599.61; 13 Elecciones Generales 2019 Q457,385,833.47 y 99 Partidas no asignables a programas Q17,855,277.87, para una ejecución presupuestaria equivalente al 69.10%.

Modificaciones presupuestarias

En el Tribunal Supremo Electoral, TSE, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 se realizaron modificaciones presupuestarias, las cuales se encontraban autorizadas por la autoridad competente y según reportó la entidad permitieron el logro de los objetivos y metas establecidas, se realizaron tipo Ampliación Presupuestaria autorizadas mediante los Acuerdos Internos que se describen a continuación: Ampliaciones presupuestarias, Acuerdo Número 70-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, por la cantidad de Q22,303,302.03; Acuerdo Número 71-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, por la cantidad de Q12,500,000.00; Acuerdo Número 250-2019, de fecha 08 de mayo de 2019, por la cantidad Q125,273,407.84; Acuerdo Número 283-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, por la cantidad de Q70,368,961.53, para un total de Q230,445,671.40 y disminución presupuestaria, por la cantidad de Q2,715,818.59 aprobada según Acuerdo Número 462-2019, de fecha 16 de julio de 2019, que indicaron en el reporte se generó porque los fondos por concepto de deuda política del año 2019, no se recibieron por parte del Ministerio de Finanzas Públicas; como resultado de las ampliaciones y la disminución se obtuvo una ampliación total al presupuesto de Q227,729,852.81. Así mismo la entidad reportó modificaciones presupuestarias, tipo transferencias internas INTRA1 e INTRA2, las cuales no modificaron los gastos previstos en el presupuesto.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad elaboró el Plan Operativo Anual (POA), presentando los alcances y las metas según su finalidad, mismas que se fueron ejecutando, tomando en cuenta las modificaciones presupuestarias efectuadas. Las metas al final del período 2019, fueron alcanzadas.



Convenios

La entidad reportó que para el ejercicio fiscal 2019, no realizó ningún tipo de convenio.

Donaciones

La Entidad no recibió ninguna donación para el ejercicio fiscal 2019.

Préstamos

La entidad no suscribió ningún tipo de préstamos para el ejercicio fiscal 2019.

Transferencias

Para el ejercicio fiscal 2019, se realizaron transferencias por valor de Q22,686,618.68 integradas de la manera siguiente: Transferencias al sector Privado, pagos por indemnizaciones a empleados y otros beneficios otorgados a los empleados; contribución al financiamiento a partidos políticos, por valor de Q20,865,522.18; Transferencias al sector público por servicios Gubernamentales de Fiscalización, por valor de Q1,744,044.10 y transferencias al sector externo, por la contribución a organismos regionales por valor de Q77,052.40.

Plan Anual de Auditoría

La Unidad de Auditoría, formuló su Plan Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que contiene la programación y tipos de auditoría a realizar.

Se comprobó que se le dio cumplimiento a la ejecución de las auditorías determinando que fueron concluidas en su totalidad, no obstante los resultados de los informes de auditoría no reflejan hallazgos o deficiencias importantes detectadas durante el ejercicio 2019.

Contratos

Durante el año 2019 el Tribunal Supremo Electoral suscribió 854 contratos, por servicios, arrendamientos y productos y suministros.



Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-WEB-, para el registro de sus operaciones.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras), los anuncios, convocatorias e información relacionada con las compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios al 31 de diciembre de 2019.

Según reporte de Guatecompras, se gestionaron los siguientes eventos: terminados adjudicados 834, anulados 55, finalizados desiertos 15, publicaciones NPG 65,788 para un total de 66,694 eventos.

Sistema de Guatenóminas

Se constató que no están utilizando este sistema.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema-SIGES- para el registro de las compras.

Sistema Nacional de Inversión Pública

El Tribunal Supremo Electoral informó que no ejecutó proyectos de infraestructura pública, por lo que no fue necesario la utilización de este portal.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Para la práctica de la auditoría, se consideraron las regulaciones legales aplicables al funcionamiento de la entidad y la normativa emitida por el Congreso de la República y el Ministerio de Finanzas Públicas, para la ejecución del



presupuesto del ejercicio fiscal 2019 y lo regulado en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y la siguiente regulación legal:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus modificaciones.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus modificaciones.

Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, Manual de Clasificación Presupuestaria

Decreto No. 2084, Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Sociedades, Comités, Etcétera, que estén sujetos a la Fiscalización del Tribunal de Cuentas, de fecha 6 de mayo de 1938.

Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas Decreto Ley Número 26-2016.

Acuerdo No.505-2018 del Tribunal Supremo Electoral, aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo No.489-2008 y sus reformas, Reglamento de Gastos de Viáticos y Otros



Gastos Conexos, del Tribunal Supremo Electoral.

Acuerdo No. 543-2018 Constitución del Fondo Rotativo Institucional para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdos Números 543-2018; 4-2019; 059-2019; 311-2019; 287/340-2019; 473-2019, ampliación del Fondo Rotativo Institucional, para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo Número 135-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Constitución de Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019.

Acuerdos Números. 154-2019; 166-2019; 183-2019; 235-2019; 259-2019; 268-2019; 282-2019; 302-2019; 360-2019; 461-2019; 494-2019; 500-2019; 525-2019; 576-2019; 586-2019; 599-2019; 604-2019, 630-2019; 643-2019 y 656-2019 Ampliación del Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones General 2019.

Acuerdo Número 262-2010 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales del Distrito Central.

Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales.

Acuerdo Número 352-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Manual de Organización y Descripción de Puestos.

Acuerdo Número 253-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Acuerdo No. 185-2008 del Tribunal Supremo Electoral, Reestructura de la Sección de Servicios Generales.

Acuerdo Número 172-86 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de Relaciones Laborales.

Acuerdo Número 253-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.



Conflicto entre criterios

En la entidad, el equipo de auditoría estableció conflicto de criterios en específicamente en Acuerdo 505-2018; Acuerdo 80-2019; Acuerdo 158-2019, que incidieron en la toma de decisiones.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Para la determinación de la muestra se consideraron las características cuantitativas y cualitativas de las áreas, procediéndose a seleccionar de acuerdo con la importancia relativa de la ejecución presupuestaria, para el período 2019. La determinación de la muestra está documentada en las cédulas y programas correspondientes incluidos en el memorándum de planificación.

En relación al muestreo, éste se hizo de conformidad con la guía respectiva, después de realizar la evaluación del control interno, la selección de la muestra se realizó por el método aleatorio simple, utilizando el criterio profesional del equipo de auditoría, se seleccionaron documentos adicionales a la muestra aleatoria considerando la materialidad en importancia relativa de los montos de gasto y el alcance en diferentes renglones.

Las técnicas usadas fueron principalmente los análisis de la legalidad de los documentos de soporte presentados, comprobación numérica de cifras presentadas, observación e indagación en los procesos administrativos de la entidad, verificación física de bienes y registros presupuestarios y contables.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

DICTAMEN

Magister
Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su Despacho

Señor (a) Magistrado Presidente:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
 Auditor Gubernamental


 Lic. MARCO TULIO CASTELLANOS GARCIA
 Auditor Gubernamental


 Lic. PAULO EDMUNDO MENDEZ SOTO
 Auditor Gubernamental


 Lic. LEONARDO ITZEP RECANCOJ
 Coordinador Gubernamental


 Lic. EVILTOR EDUARDO CHIGÜL ROSALES
 Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
 PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de liquidación de fondos rotativos.



Estados financieros



BALANCE GENERAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
(Cifras Expresadas en Quetzales)

1000 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE		2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
1112 Bancos	(15) 394,184,153.22	2111 Cuentas Comerciales a pagar a Corto Plazo	(15) 4,356,294.61
Total de Activo Disponible	394,184,153.22	2113 Gastos del Personal a Pagar	(16) 8,342,951.20
1130 ACTIVO EXIGIBLE		2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	(17) 248,945.01
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	(15) 32,689,825.69	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	12,948,190.82
Total de ACTIVO EXIGIBLE	32,689,825.69	2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	426,873,978.91	2151 Fondos de terceros	(18) 2,072,725.93
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	2,072,725.93
1220 CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO		Total de PASIVO CORRIENTE	15,020,916.75
1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	(18) 1,118,632.21	2200 PASIVO NO CORRIENTE	
Total de CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO	1,118,632.21	2210 CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO	
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2211 Cuentas Comerciales a pagar a Largo Plazo	(19) 4,945,797.94
1231 Propiedad y Planta en Operación	9,299,331.36	Total de CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO	4,945,797.94
1232 Maquinario y Equipo	101,361,710.86	Total de PASIVO NO CORRIENTE	4,945,797.94
1233 Tierras y Terrenos	792,250.28	Total de PASIVO	19,966,714.69
1237 Otros Activos Fijos	4,775,268.02	3000 PATRIMONIO	
2271 Depreciaciones Acumuladas	(93,041,867.41)	3100 PATRIMONIO NETO	
Total de Propiedad, Planta y Equipo (NETO)	(19) 23,186,793.11	3110 PATRIMONIO FISCAL	
1240 ACTIVO INTANGIBLE		3111 Reserva para Adquisición de Inmuebles	122,070,679.75
1241 Activo Intangible bruto	6,675,012.26	Total de PATRIMONIO FISCAL	122,070,679.75
2272 Amortización Acumulada	(6,673,197.94)	3120 PATRIMONIO DE LA HACIENDA	
Total de ACTIVO INTANGIBLE	(20) 1,814.32	3122 Acumulados de los Ejercicios Anteriores	257,673,841.11
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	24,307,239.64	3122 Resultado del Ejercicio	51,469,983.00
SUMA ACTIVO	451,181,218.55	Total de PATRIMONIO DE LA HACIENDA	(20) 309,143,824.11
		Total de PATRIMONIO NETO	431,214,503.86
		Total de PATRIMONIO	431,214,503.86
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	451,181,218.55

Fuente: Reporte SICOIN PRODU 1103.qst

F.
A. H. Armijo Araya
 DIRECTOR DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

F.
LIC. ALIO RENE SOLÓRZANO BARRIOS
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 RESIDENCIA

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • Línea directa: 2378 3900 • PBX: 1580
 Sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





ESTADO DE RESULTADOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
 (Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	TOTAL
5000	INGRESOS		696,789,005.83
5100	INGRESOS CORRIENTES	696,789,005.83	
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
5126	Multas	(3) 562,349.40	
5129	Otros Ingresos no Tributarios	(3) 2,388,790.91	
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		
5161	Intereses	(4) 418,684.11	
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	(5) 693,419,181.41	
6000	GASTOS		645,319,022.83
6100	GASTOS CORRIENTES		
6110	GASTOS DE CONSUMO	586,286,012.29	
6111	Remuneraciones	388,350,600.28	
6112	Bienes y Servicios	189,502,113.51	
6113	Depreciación y Amortización	(6) 8,433,298.50	
6120	INT. COMIS. Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		33,388,805.92
6123	Derechos sobre Bienes Inmangibles	2,857,994.87	
6124	Otros Alquileres	30,530,811.05	
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION		2,957,585.94
6142	Otras Pérdidas	(7) 2,957,585.94	
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		22,686,618.68
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	(8) 20,865,522.18	
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	1,744,044.10	
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	77,052.40	
	RESULTADO DEL EJERCICIO		(9) 51,469,983.00

Formato: Tseorg0102n.org.gt


Dr. R. Armando Araya García
 DIRECTOR DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




LIC. JULIO RENÉ SOLÓRZANO BARRIOS
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



TSE
Tribunal Supremo Electoral
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Expresado en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	RECAUDADO	SALDO POR RECAUDAR
	INGRESOS POR CLASE							
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q. 890,000.00	Q. -	Q. 890,000.00	Q. 2,951,140.31	Q. 2,951,140.31	Q. 2,951,140.31	Q. 2,061,140.31
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	Q. 510,000.00	Q. -	Q. 510,000.00	Q. 418,684.11	Q. 418,684.11	Q. 418,684.11	Q. 91,315.89
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q. 701,225,000.00	Q. 2,715,818.59	Q. 698,509,181.41	Q. 693,419,181.41	Q. 693,419,181.41	Q. 693,419,181.41	Q. 5,090,000.00
23000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	Q. 2,218,001.00	Q. 230,445,671.40	Q. 232,663,672.40	Q. -	Q. -	Q. -	Q. -
	TOTAL DE INGRESOS	704,843,001.00	227,729,852.81	932,572,853.81	696,789,005.83	696,789,005.83	696,789,005.83	-3,120,175.58
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR DEVENGAR
	EGRESOS POR GRUPO							
0	SERVICIOS PERSONALES	Q. 334,275,589.00	Q. 108,270,657.06	Q. 442,546,246.06	Q. 388,350,600.28	Q. 388,350,600.28	Q. 388,331,700.28	Q. 54,195,645.78
1	SERVICIOS NO PERSONALES	Q. 174,314,923.00	Q. 173,599,284.24	Q. 347,914,207.24	Q. 180,288,664.48	Q. 180,288,664.48	Q. 177,087,956.71	Q. 167,625,542.76
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	Q. 34,237,049.00	Q. 30,602,377.38	Q. 64,839,426.38	Q. 42,602,254.95	Q. 42,602,254.95	Q. 42,602,254.95	Q. 22,237,171.43
3	PROPIEDAD PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	Q. 16,598,447.00	Q. 10,683,149.56	Q. 27,281,596.56	Q. 7,544,004.11	Q. 7,544,004.11	Q. 7,544,004.11	Q. 19,737,592.45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q. 25,497,531.00	Q. 158,805.91	Q. 25,338,725.09	Q. 22,686,618.68	Q. 22,686,618.68	Q. 22,686,618.68	Q. 2,652,106.41
9	ASIGNACIONES SUCEBALES	Q. 119,919,462.00	Q. 95,266,809.52	Q. 24,652,652.48	Q. 2,957,585.94	Q. 2,957,585.94	Q. 2,957,585.94	Q. 21,695,066.54
	TOTAL DE EGRESOS	704,843,001.00	227,729,852.81	932,572,853.81	644,429,728.44	644,429,728.44	641,210,120.67	288,143,125.37

Fuente: REPORTES DE SICOM: R00B16310 Y R00B164768
Lugar y Fecha: Guatemala, 08 de mayo 2020.

Elaborado por: **Victor Guillermo Hernández Cáceres**
JEFE-H
Departamento de Presupuesto
Tribunal Supremo Electoral

Dr. **Guillermo Álvarez García**
DIRECTOR DE FINANZAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

64, avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. línea directa: 1580 PBX: 23783900
sitio web: www.tse.org.gt e-mail: tse@tse.org.gt



Notas a los estados financieros



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Al 31 de Diciembre de 2,019 (Cifras Expresadas en Quetzales)

Nota No.1 Unidad Monetaria

El reconocimiento, medición y presentación de la información financiera se realiza en Quetzales, moneda de curso legal en Guatemala, identificada con el símbolo "Q".

Nota No.2 Sistema Contable

El Tribunal Supremo Electoral registra sus operaciones contables y presupuestarias en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, por lo tanto los Estados Financieros son obtenidos del referido sistema, el que es administrado por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección de Finanzas de esta Institución.

ESTADO DE RESULTADOS

Nota No. 3 Cuenta contable 5126 Multas y 5129 Otros Ingresos no Tributarios

Esta cuenta, muestra los ingresos que se originaron por multas impuestas por el Registro de Ciudadanos a partidos políticos, indemnización por daños a equipos de cómputo, vehículos u otros y reproducción de información pública, detallados a continuación:

Cuenta Contable 5126 Multas

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Multas pagadas por Partidos Políticos	562,349.40
	TOTAL	562,349.40

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Cuenta Contable 5129 Otros ingresos no Tributarios

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Reintegros de Seguros CHN	9,707.56
2	Reproducción de Información Pública	1,502.55
3	Otros Ingresos	4,480.80
4	Otras Indemnizaciones al Tribunal Supremo Electoral	2,373,100.00
	TOTAL	2,388,790.91

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 4
Cuenta contable 5161 Intereses

Esta cuenta, muestra los ingresos por intereses bancarios generados en las cuentas monetarias del Banco de Desarrollo Rural (Cuenta para Funcionamiento y Consulta Popular) y Banco G&T Continental (Fondo Rotativo), integrada de la siguiente manera:

CUENTAS BANCARIAS					
MESES	BANCO BANRURAL		BANCO G&T CONTINENTAL		TOTAL
	3-099-03162-3		78-0000420-0		
Diciembre 2018	Q	49,067.09	Q	866.14	49,933.23
Enero 2019	Q	36,029.11	Q	445.07	36,474.18
Febrero 2019	Q	52,925.58	Q	962.35	53,887.93
Marzo 2019	Q	29,449.57	Q	860.53	30,310.10
Abril 2019	Q	35,730.64	Q	861.05	36,591.69
Mayo 2019	Q	42,620.34	Q	-	42,620.34
Junio 2019	Q	31,182.01		0.00	31,182.01
Julio 2019	Q	23,345.46	Q	2,210.36	25,555.82
Agosto 2019	Q	28,232.03	Q	1,283.96	29,515.99
Septiembre 2019	Q	19,824.91	Q	1,490.57	21,315.48
Octubre 2019	Q	28,407.40	Q	1,489.60	29,897.00
Noviembre 2019	Q	30,087.78	Q	1,312.56	31,400.34
TOTAL		406,901.92		11,782.19	418,684.11

Fuente: Reporte R00801028.rpt del SIC0IN

Nota No. 5
Cuenta Contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Publico

Esta cuenta muestra los aportes Institucionales del Gobierno Central para el Presupuesto de Funcionamiento de este Tribunal, aporte de Elecciones Generales celebradas en este ejercicio fiscal, implementación del voto en el extranjero y el aporte del Financiamiento Estatal a Partidos Políticos (Deuda Política), esto según la programación de la cuota financiera del Ministerio de Finanzas Publicas.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO
5172	PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO	Q 153,200,000.00
5172	ACTIVIDAD PAGO DE DEUDA POLITICA	Q 17,284,181.41
5172	ACTIVIDAD VOTO EN EL EXTRANJERO	Q 22,935,000.00
5172	PROGRAMA DE ELECCIONES GENERALES 2019	Q 500,000,000.00
	TOTAL	Q 693,419,181.41

Fuente: Reporte R00801007.rpt del SIC0IN





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 6 Cuenta contable 6113 Depreciación y Amortización

Las depreciaciones y amortizaciones (gasto) de los activos fijos e intangibles de la institución se registran mediante el método de línea recta, de acuerdo con los porcentajes autorizados por la Dirección de Contabilidad del Estado en Resolución DCE-012-2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve y Resolución DCE-18-2014 de fecha dos de diciembre de 2014. Están integradas de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1231.01	Edificios e Instalaciones	325,474.93
1232.01	Maquinaria y Equipo de Producción	377.70
1232.02	Maquinaria y Equipo de Construcción	0.00
1232.03	Mobiliario y Equipo de Oficina y Muebles	1,255,336.37
1232.03.01	Equipo de Computación	5,538,826.92
1232.05	Equipo Educativo Cultural y Recreativo	220,520.24
1232.06	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	311,111.00
1232.07	Equipo de Comunicaciones	320,261.47
1232.08	Herramientas	0.00
1237	Otros Activos Fijos	421,621.20
TOTAL CUENTA 6113-01 Depreciación del Activo Fijo		8,393,529.83

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1241	Activo Intangible Bruto	39,768.67
TOTAL CUENTA 6113-02 Amortización del Activo Intangible		39,768.67

TOTAL CUENTA 6113 DEPRECIACION Y AMORTIZACION		8,433,298.50
--	--	---------------------

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Nota No. 7 Cuenta contable 6142 Otras Perdidas

Esta cuenta muestra los pagos de salarios, prestaciones laborales retroactivas, multas pagadas por Sentencias judiciales, cumpliendo con las responsabilidades de este Tribunal ante los Órganos Jurisdiccionales.

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Salarios dejados de percibir a empleados por Reinstalación, Según el Organismo Judicial.	Q 2,590,929.38
2	Pago de Sentencia Judicial por Juzgados Tercero de Trabajo y Previsión Social.	Q 366,656.55
TOTAL		Q 2,957,585.94

Fuente: Reporte R00801007.rpt del SICOIN



**Nota No. 8****Cuenta contable 6150 Transferencias Corrientes Otorgadas**

Estas cuentas muestran los pagos que se realizan por Indemnizaciones a empleados, ayudas económicas por gastos funerarios y otros beneficios otorgados a empleados; la contribución de financiamiento a partidos políticos según lo regulado en el artículo 21 Bis del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, servicios gubernamentales de fiscalización; y pago a órganos electorales internacionales. Se integra de la siguiente manera:

CUENTA 6151 TRANSFERENCIA OTORGADAS AL SECTOR PRIVADO

REGLON	NOMBRE	MONTO
411	Ayuda para funerales	30,000.00
413	Indemnización al personal	1,276,863.23
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,652,565.07
419	Otras transferencias a personas individuales	259,140.30
423	Prestaciones por incapacidad temporal	362,772.17
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	17,284,181.41
	TOTAL	20,865,522.18

CUENTA 6152 TRANSFERENCIA OTORGADAS AL SECTOR PUBLICO

REGLON	NOMBRE	MONTO
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	1,744,044.10
	TOTAL	1,744,044.10

CUENTA 6153 TRANSFERENCIA OTORGADAS AL SECTOR EXTERNO

REGLON	NOMBRE	MONTO
473	Trans. A Organismos Regionales	77,052.40
	TOTAL	77,052.40

Fuente: Reporte R00804768 rpt del SICOIN





Nota No. 9 Resultado del Ejercicio

El Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, refleja al cierre de dicho periodo un saldo positivo de Q51,469,983.00, pero este saldo debe analizarse ya que dentro del presente Ejercicio se dieron movimientos presupuestarios que cambiaron significativamente las disponibilidades financieras de este Tribunal y después de tomar en cuenta estas el Superávit del Ejercicio Fiscal 2019 es de Q277,478,945.68.

Tomando en consideración el resultado descrito anteriormente describiremos los movimientos de ingresos y gastos del presente Ejercicio.

Los Ingresos en el presente Ejercicio son Q929,452,678.23 y estos a su vez se componen del Aporte Institucional del Presupuesto de Funcionamiento por valor de Q153,200,000.00, Aporte Institucional del Financiamiento a Partidos Políticos por valor de Q17,284,181.41, Aporte Institucional del Voto en el Extranjero por valor de Q22,935,000.00, Multas y Otros Ingresos no Tributarios por valor de Q2,951,140.31, Intereses por valor de Q418,684.11, así también Disminuciones de Caja y Bancos de Ingresos del año 2018 por valor de Q2,218,001.00 Acuerdo No. 554-2018, Disminución de Caja y Bancos Saldo de Voto en el Extranjero Q22,303,302.03 Acuerdo No. 70-2019, Disminución de Caja y Bancos Saldo de Saldo por Devengar 2018 Q12,500,000.00 Acuerdo No. 71-2019, Disminución de Caja y Bancos Saldo de la Consulta Popular 2018 por valor de Q125,273,407.84 Acuerdo No. 250-2019, Disminución de Caja y Bancos Saldos no Ejecutados Elecciones 2011 y 2015 por un valor de Q70,368,961.53.

Los gastos suman un valor de Q645,319,022.83 que se integran de la siguiente manera; Ejecución del Aporte Institucional del Presupuesto de Elecciones por un valor de Q457,385,833.47, Ejecución del Aporte Institucional del Presupuesto de Funcionamiento por un valor de Q162,215,709.45, Depreciación y Amortización gastos por un valor de Q8,433,298.50, Ejecución del Aporte Institucional del Financiamiento a Partidos Políticos por valor de Q17,284,181.41.

La diferencia entre los Ingresos y los gastos reflejan un saldo de Q284,133,655.40, a los que se le debe de sumar el monto de la Depreciación y Amortización gasto por un valor de Q8,433,298.50 ya que no afecta la disponibilidad financiera; también a este saldo debe restarse del resultado la Ejecución por Compra de Activos Fijos (Inversión) por un valor de Q15,088,008.22. (La Ejecución del Grupo 300 no afecta el Estado de Resultados, afecta el Balance General).





INTEGRACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO 2019

No.	PRESUPUESTO	SUB TOTAL	SUPERVIT SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/2019	SUB TOTAL	SUPERAVIT DEL EJERCICIO FISCAL 2019
	INGRESOS		Q 686,739,005.83		Q 939,442,678.23
1	APORTE INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO	Q 153,200,000.00		Q 153,200,000.00	
2	APORTE INSTITUCIONAL FUNCIONAMIENTO PARTIDOS POLITICOS	Q 17,284,181.41		Q 17,284,181.41	
3	APORTE INSTITUCIONAL VOTO EN EL EXTRANJERO	Q 22,933,000.00		Q 22,933,000.00	
4	APORTE PARA ELECCIONES GENERALES 2019	Q 500,000,000.00		Q 500,000,000.00	
5	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q 2,951,140.31		Q 2,951,140.31	
6	INTERESES	Q 410,684.11		Q 410,684.11	
7	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS - INGRESOS PRIMATIVOS AÑO 2018 (ACUERDO 154-2018)			Q 2,218,001.00	
8	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS - VOTO EN EL EXTRANJERO 2018 (ACUERDO 70-2018)			Q 22,303,302.03	
9	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS - SALDO POR DEVENGAR 2018 (ACUERDO 71-2018)			Q 12,500,000.00	
10	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS - SALDO NO EJECUTADO DE CONSULTA POPULAR 2018 (ACUERDO 250-2018)			Q 125,273,407.84	
11	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS - SALDOS NO EJECUTADOS ELECCIONES 2011 Y 2015 (ACUERDO 250-2018)			Q 70,366,961.93	
	GASTO		Q (645,319,022.83)		Q (645,319,022.83)
1	EJECUCION DEL APORTE INSTITUCIONAL DE ELECCIONES	Q (457,385,833.47)		Q (457,385,833.47)	
2	EJECUCION DEL APORTE INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO	Q (162,215,709.45)		Q (162,215,709.45)	
3	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	Q (8,433,298.50)		Q (8,433,298.50)	
4	EJECUCION DEL APORTE INSTITUCIONAL PARTIDOS POLITICOS	Q (17,284,181.41)		Q (17,284,181.41)	
	TOTALES DE LA INTEGRACION DEL SUPERAVIT DEL EJERCICIO FISCAL 2019		Q 51,469,983.00		Q 284,133,655.40
	INTEGRACION DEL SUPERAVIT				
			Q 44,815,273.28		
	SUPERAVIT PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019				Q 277,478,945.68
	RESULTADO DEL EJERCICIO 2019	Q 51,469,983.00		Q 284,133,655.40	
(+)	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	Q 8,433,298.50		Q 8,433,298.50	
(-)	EJECUCION POR COMPRA DE ACTIVOS FIJOS (INVERSION)	Q 15,088,008.22		Q 15,088,008.22	
	TOTAL DE LA INTEGRACION DEL SUPERAVIT DEL EJERCICIO FISCAL 2019				Q 277,478,945.68





BALANCE GENERAL

Nota No. 10

Cuenta contable 1112 Bancos

Esta cuenta contable refleja un saldo de Q394,184,153.22 y comprende los recursos en efectivo depositados en las cuentas bancarias que el Tribunal Supremo Electoral tiene constituidas en el sistema bancario nacional.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO
111182-2	Banco de Guatemala (Cuenta Única)	257,401,297.02
113022-8	Banco de Guatemala (Cuenta de reservas Decreto 46-86)	122,070,679.75
3-099-03162-3	Banco de Desarrollo Rural (Cuenta para funcionamiento)	14,712,176.45
TOTAL		394,184,153.22

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Nota No. 11

Cuenta contable 1131 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

Esta cuenta contempla saldos pendientes de liquidar por parte de Juntas Electorales, Empleados del Tribunal, Ex Empleados y consignaciones de cuentas ante el Organismo Judicial, la misma se encuentra integrada de la siguiente manera:

Cuenta 1131-03-00 Deudores del TSE

No.	CONCEPTOS	MONTO
1	Juntas Electorales Departamentales y Municipales pendiente de liquidar el Presupuesto asignado durante el Evento de Elecciones Generales y Al Parlamento Centroamericano 2019	Q 32,520,132.31
2	Por Fondo Rotativo Interno pendiente de liquidar en el Ejercicio Fiscal 2019.	Q 29,945.14
3	Juntas Electorales Departamentales y Municipales pendiente de liquidar el Presupuesto asignado durante el Evento de Consulta Popular 2018.	118,783.27
4	Por bienes no entregados por Empleados de Este tribunal al momento de trasladarse de un Departamento a otro.	7,592.10
5	Por Viatico Liquidacion no liquidados en el Fondo Rotativo Interno por Ex Empleados de Este Tribunal.	1,950.00
TOTAL		32,678,402.82

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN





Tribunal Supremo Electoral

Cuenta 1131-04-01 Cuentas por Liquidar

No.	CONCEPTOS	MONTO
1	Consignación de Rentas en el Organismo Judicial (Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Casas, Parqueos y Otros)	11,422.87
TOTAL		11,422.87

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

TOTAL DE LA CUENTA 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo		32,689,825.69
---	--	----------------------

Nota No. 12

Cuenta contable 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo

Esta cuenta refleja los derechos del Tribunal Supremo Electoral de exigir el pago de las deudas derivadas de: daños ocasionados a vehículos rentados por parte de ex-empleados, viáticos no liquidados, cobro de fianzas de cumplimiento, cobro por ejecución de póliza de seguros, fondos proporcionados y bienes comprados por las Juntas Electorales Municipales en el evento electoral 2011 y 2015 no liquidados y/o entregados a la fecha.

Esta cuenta refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 de Q1,118,632.21, integrado de la siguiente manera:

No.	CONCEPTOS	MONTO
1	DAÑO A VEHICULOS RENTADOS, POR EX - EMPLEADOS DE ESTE TRIBUNAL.	3,474.85
2	JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES 2011 PENDIENTES DE LIQUIDAR ANTICIPOS CONTABLES.	107,755.49
3	JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES 2015 PENDIENTES DE LIQUIDAR ANTICIPOS CONTABLES	774,834.88
4	JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES 2011 PENDIENTES DE ENTREGAR BIENES COMPRADOS DURANTE EL EVENTO ELECTORAL.	49,038.28
5	JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES 2015 PENDIENTES DE ENTREGAR BIENES COMPRADOS DURANTE EL EVENTO ELECTORAL.	138,288.81
6	VIATICOS NO LIQUIDADOS POR EX EMPLEADOS DEL TRIBUNAL AÑO 2011 Y 2014.	10,700.00
7	DEPOSITO DE CONTADORES ELECTRICOS INSTALADOS EN SEDES DE ESTE TRIBUNAL. (CASA 1-49)	800.00
8	BIENES ROBADOS Y NO PAGADOS POR LA ASEGURADORA, PENDIENTE DE RESOLUCION DE BAJA.	15,834.90
9	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO - SERVICIOS LITOGRAFICOS (INTEGRADOS DE CENTRO AMERICA S. A. - (MEMORIAS ELECTORALES 2007).	13,750.00
10	ROBO DE EFECTIVO A EX - EMPLEADOS TEMPORALES EN EL EVENTO ELECCIONES GENERALES 2011.	4,155.00
TOTAL		1,118,632.21

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN



**Nota No. 13****Cuenta contable 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto)**

Esta cuenta está integrada por el grupo de cuentas contables de la 1231 a la 1237 que comprenden los bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral ha adquirido durante el período 1983 – 2019, para el desempeño de sus actividades, incluye el mobiliario, equipo, edificios, tierras, terrenos y otros activos, propiedad de la Institución. Al 31 de diciembre de 2019 reflejan un saldo de Q23,186,793.11. Dichas cuentas se integran de la siguiente manera:

CUENTAS	DESCRIPCION	SALDO
1231	Propiedad y Planta en Operación	Q 5,719,307.03
1232	Maquinaria y Equipo	Q 15,203,229.28
1233	Tierras y Terrenos	Q 792,250.28
1237	Otros Activos Fijos	Q 1,472,006.52
TOTAL		Q 23,186,793.11

Fuente: Reporte R00806051.rpt. Del SICOIN

Nota No. 14**Cuenta contable 1240 Activo Intangible**

Esta cuenta contable está integrada por la adquisición de programas con sus respectivas licencias (software) para el equipo de cómputo propiedad del Tribunal Supremo Electoral. Dicha cuenta tiene un saldo al 31 de diciembre de 2019 de Q 1,814.32.

CUENTAS	DESCRIPCION	MONTO
1241	ACTIVO INTANGIBLE BRUTO	1,814.32
TOTAL		1,814.32

Fuente: Reporte R00807168.rpt. Del SICOIN

Nota No. 15**Cuenta contable 2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo**

Esta cuenta contable muestra las provisiones que se realizaron al 31 de diciembre del 2019, por la compra de servicios de telecomunicación, transporte de mensajería, servicios de publicidad y otras compras necesarias para el buen funcionamiento de la Institución. Dicha cuenta tiene un saldo de Q4,356,294.61.





Tribunal Supremo Electoral

NIT	PROVEEDORES	MONTO
22392394	TELEFONICA MOVILES GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA	Q 1,093,488.00
5750814	CARGO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA	Q 19,884.00
70803765	SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y REDES, SOCIEDAD ANONIMA	Q 3,199,207.77
74859005	SERVICIOS INNOVADORES DE COMUNICACION Y ENTRETENIMIENTO, S. A.	Q 1,000.00
7859597	KLARO COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA	Q 42,714.84
	TOTAL	Q 4,356,294.61

Fuente: Reporte R00806051.rpt. Del SICDIN

Nota No. 16

Cuenta contable 2113 Gastos del Personal a Pagar

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de prestaciones laborales, descuentos en nómina de salarios, retenciones de IVA Reten, Cuota de Clases pasivas, Cuota de Sindicato de Trabajadores, Ministerio de Trabajo, Sueldos Pagados de Mas, Cuota Laboral del IGSS, Impuesto Sobre la Renta -ISR- y Retenciones Judiciales.

Dichos descuentos que al 31 de diciembre de 2019 no se hicieron efectivos a favor de los respectivos acreedores. Esta cuenta tiene un saldo de Q8,342,951.20





Tribunal Supremo Electoral

DESCRIPCION		SALDO
2113-01 Sueldos y Jornales a Pagar		6,767,088.00
Nominas del personal a pagar	2,529.49	
Prestaciones Laborales de Ex - Trabajadores del T. S. E. y nominas de Salarios.	6,764,558.51	
2113-04 Retenciones a Pagar		1,575,863.20
Iva Retenido	207.10	
Retenciones a proveedores del T. S. E.		
Cuota Sindicato de Trabajadores del TSE	325.08	
Retenciones sindicales efectuada al personal del T. S. E. en nominas de salario.		
Descuento Para Clases Pasivas	3,471.64	
Retenciones de Montepío efectuadas al personal del T. S. E. en nominas de salarios.		
Ministerio de Trabajo - (Decreto 81-70)	8,847.10	
Retenciones de Día de Recreación efectuadas al personal del T. S. E. en nominas de salarios.		
Sueldos Pagados de Más	79.79	
Retenciones de sueldos al personal del T. S. E. en nominas de salarios.		
Retención de IGSS	429,125.52	
Retenciones de las cuotas laborales efectuadas al personal del T. S. E. en nominas de tiempo extraordinario y salarios.		
Retención de ISR	34,786.82	
Retención efectuada al personal del T. S. E. en nominas de tiempo extraordinario, salarios y proveedores.		
IVA	22,560.61	
Retenciones a proveedores del T. S. E.		
Retenciones Judiciales		
Retenciones efectuadas al personal del T. S. E. por orden de juez competente, pendientes de que se indique el beneficiario.	1,076,459.54	
TOTAL		8,342,951.20

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN



**Nota No. 17****Cuenta contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo**

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de proveedores que prestaron servicios a este Tribunal tales como: Arrendamiento de Inmueble, Gastos de Representación, Prestaciones Laborales, Salarios por Cuentas Inactivas, retención de IVA Reten y que al 31 de diciembre de mismo no se hicieron efectivos a favor de los respectivos acreedores. Dicha cuenta tiene un saldo de Q 248,945.01.

Cuenta 2116 -02 Reposición Medio de Pago

Provisión de Arrendamientos

NIT	PROVEEDOR	MONTO AL 31/12/2019
11371714	CHAN MEJIA JERONIMO FEDERICO	Q 8,800.00
34991840	SAGCHE ZAMORA GLADIS ELIZABETH	Q 14,400.00
42349109	ESCOBAR GARCIA DE SANCHEZ ELSA ARACELY	Q 4,807.40
45783667	RODRIGUEZ ESQUIVEL DE NAJARRO LEDY JUDITH	Q 4,500.00
78110068	CUBUR RAJPOP FROILAN	Q 600.00
	TOTAL	Q 32,907.40

Provisión de Arrendamientos y Notas de Crédito

NIT	PROVEEDOR - BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.	MONTO AL 31/12/2019
21965218	Provisión de Arrendamientos	Q 1,452.88
	Notas de Crédito de Salarios, Gastos de Representación y Prestaciones Laborales.	Q 11,832.08
	Provisión de Salarios del año 2019 (Cuentas Inactivas)	Q 8,361.09
	TOTAL	Q 21,646.05

TOTAL DE LA CUENTA 2116-02 REPOSICION MEDIOS DE PAGO	Q 54,553.45
---	--------------------

Cuenta 2116 -03 Otras Cuentas a Pagar

Provisión

NIT	CONCEPTO	MONTO AL 31/12/2019
21965218	BANRURAL, S. A. (Retenciones de IVA Reten de Diciembre 2019)	Q 134,499.75
4491882	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (Provisión de Arrendamientos del año 2019)	Q 59,391.81
5986451	MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL (Provisión de Arrendamiento 2019)	Q 500.00
	TOTAL DE LA CUENTA 2116-03 OTRAS CUENTAS A PAGAR	Q 194,391.56

Total de la Cuenta Contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	248,945.01
---	-------------------

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN





Nota No. 18
Cuenta contable 2151 Fondos de Terceros

Esta cuenta contable comprende las obligaciones de pago que el Tribunal Supremo Electoral tiene con Organizaciones Políticas, la cual corresponde al pago de la segunda cuota del financiamiento estatal derivado de las Elecciones Generales 2015; se ejecutó presupuestariamente quedando pendiente de pago al 31 de diciembre de 2019, con un saldo de Q2,072,725.93.

NIT	NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	MONTO
25997793	PARTIDO POLITICO - PARTIDO UNIONISTA	Q 488,240.08
5452147	PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	Q 592,191.23
74506552	COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN	Q 992,294.62
	TOTAL	Q 2,072,725.93

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Nota No. 19
Cuenta 2211 Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de prestaciones laborales, descuentos judiciales efectuados en nómina de salarios al personal de este Tribunal, cuota patronal de IGSS, arrendamientos y pago del Financiamiento Estatal a Partidos Políticos. Estos corresponden a provisiones de años anteriores. Dicha cuenta se integra de la siguiente manera:





Tribunal Supremo Electoral

Cuenta 2211-01 Deudas con Proveedores		
NTI	NOMBRE	MONTO
Provisión de Prestaciones Laborales y Arrendamientos de años anteriores		4,128,237.85
21965218	BANCO DE DESARROLLO RURAL. SOCIEDAD ANONIMA: Provisión de Prestaciones Laborales de años 2012, 2013 y 2015.	Q 508,391.68
21965218	Cuota Patronal de IGSS del año 2015.	Q 555.33
21965218	Arrendamientos de los años 2013, 2014 y 2015.	Q 29,554.07
21965218	Provisión de Cooperativa Upa del año 2017.	Q 14,840.21
21965218	Provisión de ISR del año 2017.	Q 31,270.70
21965218	Provisión de Arrendamientos del año 2016.	Q 34,764.73
21965218	Provisión de Cuotas Laboral de IGSS del año 2017.	Q 48,026.78
21965218	Provisión de Prestaciones Laborales, Salarios, Tiempo Extraordinario, Aporte Patronal, Alimentos, Dietas, Bono Vacacional de los Años 2016 y 2017 de empleados y Ex Empleados de Este Tribunal.	Q 3,460,834.35
3377725	ORGANISMO JUDICIAL - Retenciones Judiciales practicadas a empleados de este Tribunal, correspondiente a años anteriores.	Q 286,083.41
15117251	RAMIREZ CORONADO MIGUEL ANGEL - Prestación Laboral del año 2017	Q 2,619.77
3216438	DE MATA VALLAR BENER DAVID - Prestación Laboral del año 2017	Q 31,990.11
3440974	BENEMERITO CUERPO DE VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA - Arrendamiento de Inmueble	Q 12,000.00
4491882	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Retenciones del Banco de los Trabajadores del año 2017	Q 2,811.78
49506242	LOPEZ CRUZ BA YARDO EMANUEL - Prestación Laboral año 2016	Q 1,467.58
8151555	A VILA ALIDA NEREYDA - Arrendamientos de la Democracia /Huehuetenango año 2016.	Q 2,351.72
74506552	COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN - Deuda Política del año 2017.	Q 478,235.72
TOTAL		Q 4,945,797.94

Fuente: Reporte 10/08/051 rpt del SR. ODN





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 20
Cuenta 3100 Patrimonio Neto

Esta cuenta contable se compone por el capital formado por la adquisición de bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral ha adquirido durante su existencia, más los resultados favorables (superávit) presupuestarios obtenidos al 2018, así mismo por el resultado presupuestario del presente ejercicio.

Dichos componentes reflejan un saldo al 31 de diciembre de 2019 de Patrimonio Fiscal Q122,070,679.75 y Patrimonio de la Hacienda Q309,143,824.11, que integrados ascienden a Q431,214,503.86.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO
3100	PATRIMONIO NETO	
3110	PATRIMONIO FISCAL	122,070,679.75
3111	Reserva para adquisición de inmuebles	122,070,679.75
	PATRIMONIO DE LA HACIENDA	309,143,824.11
3122-01	Patrimonio Acumulado de Ejercicios Anteriores	257,673,841.11
3122-02	Resultado del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019	51,469,983.00
	TOTAL	431,214,503.86

Fuente: Reporte R0000718.rpt del SICOM

F. 

DIRECCIÓN DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

F. 

LIC. JULIO RENÉ SOLÓRZANO BARRIOS
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





**ESTADO DE PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

3000	PATRIMONIO		
3100	PATRIMONIO NETO		
3110	PATRIMONIO FISCAL		
3111	Reserva para Adquisición de Inmuebles	122,070,679.75	
	Total de Patrimonio Fiscal		122,070,679.75
3120	PATRIMONIO DE LA HACIENDA		
3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	257,673,841.11	
3122	Resultado del Ejercicio	51,469,983.00	
	TOTAL DE PATRIMONIO DE LA HACIENDA		309,143,824.11
	TOTAL DE PATRIMONIO NETO		431,214,503.86
	TOTAL DE PATRIMONIO		431,214,503.86

F. 

D. R. Leonardo Urbina García
 DIRECTOR DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



LIC. JULIO RENÉ SOLÓRZANO BARRIO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

100





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Magister
Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de Control Interno

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Lic. HENRY MERVANY MALDONADO MAZARIEGOS
 Auditor Gubernamental


 Lic. MARCO TULIO CASTELLANOS GARCIA
 Auditor Gubernamental


 Lic. PAULO EDMUNDO MENDEZ SOTO
 Auditor Gubernamental


 Lic. LEONARDO PÉREZ BECANCOJ
 Coordinador de Operaciones


 Lic. EMLITON EDUARDO CHIGIL ROBLES
 Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de Control Interno

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, al verificar documentos de soporte de los fondos rotativos de las Juntas Electorales Municipales (JEM), se estableció: a) Se cancelaron pagos del servicio telefónico y el renglón afectado es el 189 Otros estudios y / o servicios, b) Factura por recargas de internet extendido por oficina de servicios contables, c) Pago de viajes realizados para traslados de mesas y atriles en la que se visualiza los montos están alterados y / o remarcados, d) Recargas electrónicas y recargas de internet para miembros de la JEM, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de las que se facturan factura Serie A No. 000024 de fecha 18/11/2019, emitida por tienda de barrio y no de proveedor de servicio, estableciendo que se pagó el servicio atrasado, e) Servicio de personal de limpieza, servicio de estibadores según la factura Serie A No. 00061, que corresponde a la venta de leche la Sierra, f) Pago por concepto de arrendamiento de local y pago de internet según la factura Serie B No. 0001, y otras debilidades las que se determinaron en documentos rendidos, los cuales fueron aceptados por los responsables del control, verificación, autorización y aprobación de esta documentación, como se detalla a continuación:

No. CUR	No. DE FONDO	No. ENTRADA	JEM	CONCEPTO	DEFICIENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO Q.
6758	28	446	San Luis Petén	Servicio de internet del mes de mayo	Se cargó en el renglón 189, siendo el correcto 112 (no es el mismo proveedor del servicio)	Serie A No.000019	CARGA.NET	400,00
6758	28	446	San Luis Petén	Servicio de internet del mes de junio	Se cargó en el renglón 189, siendo el correcto 113, (no es el mismo proveedor del servicio)	Serie A No. 0440	CARGA.NET	200.00
13744	28	505	Chahal Alta Verapaz	Servicio de internet del mes de junio	Renglón incorrecto 189	Serie "A" No. 0000030	CONEXIONES MUNDIALES DE CASTILLOS	300,00
9581	28	2806	Santa Bárbara. Huehuetenango	Recargas de internet miembros de la JEM	La factura es de una oficina contable	Serie B1 No. 0000117	OFICINA LÓPEZ CONTABLE	2.800,00



12446	28	3719	Zapotitlán Jutiapa	9 recargas de electrónicas y 2 recargas de internet miembros JEM, meses de agosto y septiembre	Fecha de la factura 18/11/2019. Es una tienda no proveedor de servicio para que se pague atrasado el servicio	Serie A No. 000024	TIENDA GUSTAVO	1,300.00
11720	28	1712	Santa María Chiquimula. Totonicapán	3 viajes realizados para traslados de mesas y atriles	Monto de la factura esta alterado	Serie A1 No. 000228	BUS EXPRESS ESTRADA	750.00
11721	28	1712	Santa María Chiquimula. Totonicapán	4 viajes realizados para traslados de mesas y atriles	Monto de la factura esta remarcado	Serie A1 No. 000231	BUS EXPRESS ESTRADA	3,000.00
13592	28	445	Morazán. El Progreso	Servicio de personal de limpieza, servicio de estibadores.	La factura es de una venta de leche	Serie A No. 00061	VENTA DE LECHE LA SIERRA	4,200.00
12202	28	429	Sololá. Sololá	Arrendamiento de local y pago de internet	En el acta que se suscribió para arrendamiento de local, no especifica el pago por servicio de internet	Serie B No. 0001	ARRENDAMIENTOS QUEZADA	1,900.00
13584	28	2981	Morazán. El Progreso	Servicio de estibadores para recibir y reparar mobiliario electoral	Factura de servicios técnicos	Serie A No. 0000075	SERVICIOS TECNICOS JOSUE	1,200.00
13584	28	2981	Morazán El Progreso	Servicio de estibadores para recibir y reparar mobiliario electoral	Factura de servicios técnicos	Serie A No. 0000076	SERVICIOS TECNICOS JOSUE	1,800.00
12120	28	5097	Chahal Alta Verapaz	Fletes efectuados a las comunidades	Fecha de la factura 13/09/2019	Serie A No. 0000024	TRANSPORTES BL	1,500.00
								19,350.00

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, Supervisión, establece: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.” La Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: “...Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Causa

El Director de Finanzas, el Jefe del Departamento de Contabilidad recibieron y aceptaron documentos de las juntas electorales que no reúnen los requisitos



legales y contables.

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios carentes de transparencia y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir al Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Contabilidad para que verifiquen que la documentación rendida por las Juntas Electorales, no tenga deficiencias en la documentación de soporte.

Comentario de los responsables

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio No. OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DAS-09-NA-957-2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 15 de abril de 2020, enviados por correo electrónico a Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio No. OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DAS-09-NA-959-2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviados por correo electrónico a Eduardo Galindo Castillo y Castillo, Jefe del Departamento de Contabilidad, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, se recibió extemporaneamente, pero para coadyuvar a su derecho de defensa se da trámite correspondiente, recibiendo, comentarios sin fecha y sin número, en la cual da la siguiente respuesta:

"En lo que respecta a la literal a) en la cual se indica que mediante las facturas números 19, 440 y 30 se efectuaron pagos por servicio de internet afectando el renglón 189; al respecto le puedo comentar que como se puede observar en el documento de rendición de fondo rotativo FR3, se registraron cuatro gastos consecutivos anteriores a las facturas por servicio de internet, lo que pudo dar confusión al analista que tuvo a su cargo aprobar y solicitar este gasto, no reparando en que este es un servicio diferente, lo cual tampoco fue advertido por la Asistente del Departamento quien aprobó el gasto, lo cual es como consecuencia del exceso de trabajo que se genera en el Departamento de Contabilidad durante los eventos electorales. Sin embargo es un servicio autorizado en el presupuesto de las juntas, con el hecho de operarse el gasto en



un renglón diferente no se afecta el patrimonio de la institución, y tomando en cuenta el valor pagado el caso se considera inmaterial.

Literal b) Factura por recargas de internet extendido por oficina de servicios contables; en este caso les manifiesto que en el interior del país, las recargas telefónicas las venden en las tiendas de barrio y en cualquier otro negocio no precisamente deben adquirirse en establecimientos que presten ese servicio específico, por lo que los miembros de las juntas electorales se ven precisados a adquirir los servicios en cualquier negocio, pero eso no significa que exista un mal uso de los recursos ni una mala calidad del gasto.

Literal c) Pago de viajes por traslado de mobiliario que se visualiza la factura con cantidad remarcada. Al respecto les comento que como se observa en la factura la primera cantidad que indica el valor del servicio no está alterada ni remarcada así como la cantidad escrita en letras tampoco presenta ninguna alteración únicamente al totalizar el valor de la factura que es el mismo de arriba posiblemente se equivocaron al totalizar y corrigieron el número siete. El total remarcado no es relevante tomando en cuenta que la cantidad del valor tanto en números como en letras está escrita correctamente sin ninguna alteración; se adhiere copia de la factura.

Literal d) Factura por servicio de recargas electrónicas extendida por tienda de barrio y no por proveedor de servicio. Respecto a este caso se reitera lo manifestado en el párrafo de la literal b, en el sentido que en los municipios no solo tiendas sino cualquier negocio vende recargas electrónicas, en cuanto que se pagó el servicio atrasado, eso depende de la forma que los miembros de la junta hayan negociado por el proveedor sobre la forma en que factura el servicio muchos pagos se realizan de esa manera, por lo que considero que no existe base legal para objetar el mismo.

Literal e) Pago de servicio de limpieza y estibadores con factura emitida por un negocio de venta de leche Sierra. En este caso no se indica cual es el problema que los señores Auditores objetan, tomando en cuenta que los responsables de la ejecución del presupuesto asignado son los miembros de la Junta Electoral, pero como acotación, acaso un negocio de venta de leche no puede prestar otro servicio; recordemos que muchas empresas prestan servicios diversos; sin embargo esta situación deben aclararla los miembros de la junta, en virtud que la función del Departamento de Contabilidad se circunscribe a verificar que los expedientes contengan los documentos de legítimo abono y de soporte que se cumpla con las leyes, normas y procedimientos requieren para registrar el gasto y que la junta cuente con presupuesto autorizado para el mismo. La verificación de la calidad del gasto y la veracidad del mismo, compete a los entes fiscalizadores.

Literal f) Pago de arrendamiento de local y servicio de internet soportado con la



misma factura: En este caso les manifiesto que si bien en cierto que en el acta de arrendamiento del local no indica que el mismo tiene servicio de internet, se deduce que el mismo dueño del local le presta a la Junta Electoral el servicio de Internet por separado, el cual es independiente del contrato del local, pero el proveedor por ser el mismo, en una misma factura incluye los dos servicios. Este señalamiento no tiene sustancia. Con relación al pago de recargas de internet a los miembros de la junta de Santa Barbara Huehuetenango mediante cur No. 9581, no puedo emitir ningún comentario porque cuando se realizó el pago el suscrito no estaba en funciones por suspensión del IGSS, como se puede comprobar que el cur no cuenta con mi firma.

Con respecto al pago de fletes de la junta de Chahal Alta Verapaz, mediante cur No. 12120 y factura No 24, no indican en el hallazgo cual es el problema, o falencias que adolece el pago, por lo que no se puede emitir comentario. Con relación al pago de servicio de estibadores y reparación de mobiliario con factura No. 24 de servicio Técnicos Josué, no indican cual es la objeción, pues el servicio fue prestado y recibido a satisfacción por la Junta quienes avalan el pago con su firma como su comprueba... "

Comentario de auditoría

De conformidad con el artículo 5. del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: "Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

Derivado de lo anterior se confirma el hallazgo a Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas, en virtud que el responsable no presentó sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a Eduardo Galindo Castillo y Castillo, Jefe del Departamento de Contabilidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas, no lo desvanecen, por los motivos siguientes:

El Departamento de contabilidad no objeto las deficiencias indicadas en la



condición de este hallazgo, sino las dio como correctas o validas, sin indicar a las Juntas Electorales, que explicaran o corrigieran lo procedente.

El objetivo de que las Juntas Electorales rindieran los gastos realizados y que antes fueran revisados por el departamento de contabilidad era del de poder subsanar este tipo de deficiencias, lo cual no se realizó en este caso.

No se adjuntó documentación donde el Jefe del Departamento de Contabilidad instruyera a las personas encargadas de la revisión de la documentación que se repara este tipo de deficiencias.

En cuanto a que los montos señalados son irrelevantes, no son aceptables los comentarios, porque el objetivo de la revisión de la documentación por los entes encargados, es el de velar por la transparencia y el correcto manejo de los fondos públicos. No importando los montos, ya que lo que se requiere es que los gastos sean amparados correctamente.

Lo objetado en la condición del hallazgo por el tipo de servicios y amparado por facturas que no corresponden al giro normal del negocio, es porque no se puede amparar un gasto realizado con documentos de soporte que no corresponden al servicio prestado sólo para justificar el pago realizado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	3,275.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
Total		Q. 9,025.00





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Magister
Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de liquidación de fondos rotativos
2. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
3. Falta de calidad del gasto
4. Contratos suscritos posterior a la prestación del servicio
5. Incumplimiento a normativa legal

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





**INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA**

6. Contratos suscritos en forma extemporánea
7. Personal temporal ejerciendo funciones de dirección y decisión suscribiendo contratos de arrendamiento
8. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
9. Falta de presentación de información y documentación requerida
10. Deficiencias en documentos de soporte
11. Deficiencia en registro de cupones de combustible
12. Registro de facturas sin contar con requisitos mínimos legales y de control
13. El personal no reúne los requisitos del perfil del puesto
14. Tarjetas de Responsabilidad no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas
15. Falta de documentación de soporte

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

 Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS Auditor Gubernamental	 AUDITOR GUBERNAMENTAL	 Lic. MARCO TULLIO CASTELLANOS GARCIA Auditor Gubernamental	 AUDITOR GUBERNAMENTAL
 Lic. PAULO EDMUNDO MENDEZ SOTO Auditor Gubernamental	 AUDITOR GUBERNAMENTAL	 Lic. LEONARDO IXERA RECANCO Coordinador Gubernamental	 AUDITOR GUBERNAMENTAL
 Lic. EVILTON EDUARDO CHIQUIL Supervisor Gubernamental	 SUPERVISOR GUBERNAMENTAL		

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
 PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de liquidación de fondos rotativos

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, asignó fondos a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales a través del acuerdo número 135-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, dejando la vigencia hasta la liquidación definitiva, sin prever que las juntas tienen que liquidar antes del 31 de diciembre de 2019, lo que origino: a) Que 184 Juntas Electorales Municipales no liquidaran en su totalidad. b) Al evaluar posteriormente la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio fiscal 2019, de los 184 fondos rotativos, quedaron pendientes de liquidar la cantidad de Q32,676,657.12, los cuales fueron registrados en la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, incumpliendo con lo que para el efecto establece la normativa.

Criterio

El Decreto Número 101-97 Del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, Sección V de la Liquidación del Presupuesto Artículo 36.- Cierre Presupuestario. Establece: Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Posterior a esta fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del nuevo ejercicio independientemente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.”

Las Normas para la Liquidación Presupuestaria y Cierre Contable de ingresos y egresos del Tribunal Supremo electoral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. El Calendario de Actividades de Cierre Presupuestario y Contable para el año 2019, de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, inciso 21 establece: “Actividad Liquidación del Fondo Rotativo Interno y Fondo Rotativo Institucional, Fecha límite de recepción 27/12/2019, Dependencia Responsable Encargado de fondo Rotativo Institucional e Interno, Deptos. De Contabilidad y Tesorería.”



Causa

Inobservancia de parte de los Magistrados, del cumplimiento de las Normas para el Cierre Presupuestario y Contable de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Efecto

Registros inoportunos de la liquidación de los fondos de avance afectando la cuenta 1131 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, afectando el cierre contable al 31 de diciembre de 2019.

Recomendación

El Pleno de Magistrados deben velar porque las liquidaciones de los fondos rotativos se liquiden en el tiempo estipulado en la Ley de Presupuesto y Normas para el Cierre Presupuestario y Contable de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, afectando que todo gasto se realice bajo los criterios de eficiencia, transparencia y economía.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 23 de abril de 2020, el Magistrado Presidente, Mario Ismael Aguilar Elizardi; Magistrado Vocal I, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal II, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal III, Jorge Mario Valenzuela Ramírez y Magistrado Vocal IV, María Eugenia Mijangos Martínez; por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019. Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Los responsables coinciden en sus comentarios y manifiestan lo siguiente: "...Para el Proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, y Segunda Elección de Presidente y Vicepresidente, el Tribunal Supremo Electoral, por imperativo legal se asignó fondos a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales con acuerdo número 135-2019 de fecha diecinueve de marzo de 2019, modificado y rectificado por los acuerdos 154-2019, 166-2019.

Como parte de las medidas administrativas para el fortalecimiento de las funciones de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo No. 505-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, al mismo se anexan los oficios DP-O-290-10-2018, del 15 de octubre de 2018, DP-O-291-10-2018, del 15 de octubre de 2018, DP-O-296-10-2018, del 18 de octubre de 2018, DP-O-297-10-2018, del 18 de octubre de 2018. En el aludido Acuerdo, se aprueban los lineamientos y



recomendaciones para la formulación, ejecución y liquidación del Plan Operativo Electoral 2019, con su respectivo presupuesto de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, que se integren con motivo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019. En la misma se preveía liquidaciones mensuales el 25 de cada mes, y que la liquidación final la presentaran 30 días calendario después de realizada la segunda elección presidencial.

Adicionalmente mediante los acuerdos números 80-2019 y 158-2019 fueron aprobados entre otros, los Instructivos para el Manejo los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central, así como el de Juntas Electorales Municipales, para el evento elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019. En dichos instructivos se detallan las obligaciones de las juntas electorales departamentales, la junta del distrito central y municipales; quedando establecido claramente, en el inciso 3.7 de las Normas generales para la administración de los fondos rotativos, de dicho instructivo: “Las Juntas Electorales... deberán realizar rendiciones parciales de gastos, tomando en cuenta que las facturas deben liquidarse en su totalidad, antes de la liquidación del presupuesto de ingresos-egresos y cierre contable del ejercicio fiscal 2019.” es decir, que dichos órganos electorales temporales, debieron liquidar antes del 31 de diciembre de 2019. Asimismo, en el inciso 12.1 de las Disposiciones Finales del mismo instructivo, quedó claramente establecido que “La Dirección de Finanzas, el Departamento de contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, velarán porque las Juntas Electorales Departamentales y la Junta electoral del Distrito Central”, así como las Juntas Electorales Municipales “cumplan oportunamente con la obligación de presentar las liquidaciones de gastos y los comprobantes que las amparan con las debidas formalidades y requisitos establecidos... En el caso en que alguna Junta Electoral no presente la documentación en un tiempo prudencial, la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial enviará por escrito aviso recordatorio por medio de las Delegaciones Departamentales.”.

De las directrices contenidas en el Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales, del Distrito Central y el de Juntas Electorales Municipales para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, se capacitó a integrantes de dichos órganos electorales departamentales, por parte de la Dirección de Finanzas, a través de sus Departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, de acuerdo a la competencia de cada dependencia, asimismo, se les proporcionó en forma física y digital el instructivo de mérito.

El Tribunal Supremo Electoral, tiene la facultad de emitir los instructivos para el manejo de fondos rotativos que se asignan a los órganos electorales temporales, y



dentro de ellos dictar las directrices necesarias para su respectiva liquidación, se realizan las capacitaciones necesarias, se giran circulares requiriendo las liquidaciones respectivas; sin embargo, no se cuenta con medios coercitivos amparados en ley, que obliguen a los integrantes de las Juntas Electorales a apersonarse a presentar las ya indicadas liquidaciones; ni a presentar toda la documentación que le exige la ley, toda vez que ésta es una obligación que únicamente pueden cumplir las propias juntas, de ahí, la acertada previsión en la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 153, que establece que los órganos electorales temporales tienen el "...carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para los mismos determina la ley...", por tal razón, los integrantes de las Juntas Electorales se constituyen en cuentadantes, para dar cuenta de los fondos públicos que manejan.

Es del conocimiento de los honorables Auditores, que la responsabilidad no puede transferirse a otra persona que no tuvo el dominio del hecho, la obligación de liquidar los fondos asignados es exclusivamente de los integrantes de las juntas electorales, pues ellos recibieron los fondos de forma oportuna, en base al presupuesto presentado y se dictó un instructivo con las directrices necesarias para su cumplimiento. Es importante mencionar también, que aun cuando la responsabilidad de la liquidación de los fondos rotativos, corresponde a los integrantes de las juntas electorales, como parte de las medidas de fortalecimiento a dichos órganos electorales se aprobó la creación y contratación de 270 puestos de secretarios contadores, para que se les facilitara el proceso de ejecución y liquidación del presupuesto asignado, con la presentación de la documentación requerida.

No obstante la responsabilidad de efectuar los recordatorios de liquidaciones a los órganos electorales, quedó fijada al Fondo Rotativo Especial Institucional, la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, a través de la circular No. 001-2019 (10 de junio) y la circular No. 27-2019 de la Secretaría General (17 de octubre), se recordó a los Órganos Temporales, la importancia de remitir las liquidaciones de gasto pendientes, hasta el mes de junio inclusive, a la Dirección de Finanzas del TSE, posteriormente remitir como mínimo una liquidación mensual; y adoptar las medidas pertinentes para efectuar las liquidaciones que les corresponda.

El Tribunal Supremo Electoral declaró concluido el proceso electoral el 31 de octubre de 2019, mediante Decreto No. 6-2019, como consecuencia por virtud de lo que establece la ley constitucional de la materia, las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales, quedaron disueltas; excepto los órganos electorales que tengan pendientes actos administrativos, -tal el caso de las liquidaciones de Fondos Rotativos.



En la sección correspondiente al criterio, los señores Auditores Gubernamentales sustentan el hallazgo en el artículo 35 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Al respecto es necesario argumentar lo siguiente:

El citado artículo 35, en su parte conducente reza ... las cuentas del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año...

Las cuentas de Presupuesto técnicamente hablando son las cuentas de ingresos y gastos (resultados), mientras que la cuenta 1134, es una cuenta de Activo Corriente del Balance General, es importante resaltar que las cuentas de Balance tienen vigencia toda la vida de las instituciones, adicionalmente el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, permite que los gastos devengados no pagados se puedan trasladar para su pago al ejercicio siguiente.

El capítulo 3 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, contempla el Régimen Presupuestario de las Entidades Autónomas y Descentralizadas del sector público, mismo que difiere de las instituciones del ejecutivo; dicho régimen que se encuentra a partir del artículo 38 al 45 del citado cuerpo legal, no contempla normativa alguna que prohíba el traslado de activos corrientes de un ejercicio a otro.

En Conclusión:

De conformidad a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás Acuerdos específicos arriba señalados se asignaron los fondos a las Juntas Electorales Departamentales, la Junta Electoral del Distrito Central, las Juntas Electorales Municipales para el desempeño de sus funciones establecidas, asimismo los Magistrados tomamos las medidas administrativas para la Aprobación de los Lineamientos y Recomendaciones para la Formulación, Ejecución y Liquidación del Plan Operativo Electoral su Presupuesto; se Aprobó los Respectivos Instructivos, se desarrollaron las respectivas capacitaciones; así como la contratación del personal de apoyo con 270 puestos de Secretarios Contadores; y los circulares de seguimiento para solicitar las liquidaciones mensuales y la liquidación de cierre del ejercicio fiscal.

De acuerdo a la ley Orgánica del presupuesto no existe prohibición alguna para el hecho objetado por los Señores Auditores Gubernamentales por el traslado de fondos en avance de un ejercicio a otro, pues la normativa que sirve de sustento al hallazgo de mérito no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, derivado de su independencia presupuestaria.”



Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Magistrado Presidente, Mario Ismael Aguilar Elizardi; Magistrado Vocal I, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal II, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal III, Jorge Mario Valenzuela Ramírez y Magistrado Vocal IV, María Eugenia Mijangos Martínez; por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019. Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por lo motivos siguientes:

El Pleno de Magistrados como máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral y encargado de velar por el debido cumplimiento y manejo de fondos de dicha entidad, no presentó documentación que demuestre las acciones llevadas a cabo contra los integrantes de las Juntas Electorales que no rindieron al 31 de diciembre de 2019 la totalidad de los fondos que les fueron entregados para el proceso electoral.

En el acuerdo 505-2018 numeral 4 liquidación, inciso c, proponen que las Juntas Electorales elaboren y realicen liquidaciones el 25 de cada mes y que la liquidación final, la presenten 30 días calendario después de la segunda vuelta electoral la cual se efectuó el 11 de agosto, sin embargo, se presenta como una propuesta, no como una obligación de realizarlo, y además no le dieron cumplimiento porque las juntas electorales no realizaron las liquidaciones finales hasta la presente fecha, dando margen a que las juntas electorales no realicen las liquidaciones correspondientes, olvidando que las mismas manejan fondos por los cuales el Tribunal tiene la obligación de velar.

Los instructivos JED's y JEM's indican en el apartado de Liquidación de anticipos que Las Juntas Electorales deben realizar rendiciones parciales de gastos, tomando en cuenta que las facturas deben liquidarse en su totalidad, antes de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos-Egresos y Cierre contable del ejercicio fiscal 2019. Habiendo conflicto de criterios en cuanto al acuerdo 505-2018 y estos instructivos que dan plazo hasta el cierre contable del ejercicio 2019 que es 31 de marzo. Situación que dio origen a que las 184 juntas electorales sin justificación alguna no rindieran la totalidad de los documentos antes del 31 de diciembre de 2019.



Giraron las circulares Nos. 001-2019 del 10 de junio de 2019 y la circular 7-2019 de del 17 de octubre de 2019, de Secretaria General, donde se recordó a los Órganos Temporales, la importancia de remitir las liquidaciones de gastos pendientes, hasta el mes de junio inclusive, a la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, posteriormente remitir como mínimo una liquidación mensual; y adoptar las medidas correspondientes para realizar las liquidaciones que les corresponda. Pero más que recordar se debió hacérseles saber que concluyó el proceso electoral y que tenían hasta el 31 de octubre de 2019 para realizar las entregas finales y los meses de noviembre y diciembre para realizar correcciones si fueran necesarias, de lo contrario se realizarían las acciones administrativas o legales correspondientes.

Indican que es del conocimiento de los honorables Auditores, que la responsabilidad no puede transferirse a otra persona que no tuvo el dominio del hecho, la obligación de liquidar los fondos asignados es exclusivamente de los integrantes de las juntas electorales, pues ellos reciben los fondos de forma oportuna, en base al presupuesto presentado y se dictó un instructivo con las directrices requeridas para su cumplimiento. A pesar de ello es evidente que El tribunal Supremo Electoral, no veló porque las directrices y normativas emanadas por ellos se cumplieran.

Concluido el proceso electoral el 31 de octubre de 2019, mediante decreto No. 6-2019, como consecuencia lo que establece la ley constitucional de la materia, Las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales, quedaron disueltas; excepto los órganos electorales que tienen pendientes los actos administrativos, tal es el caso de las liquidaciones de Fondos Rotativos. Por tal motivo desde el 11 de agosto de 2019 donde se realizó la segunda vuelta electoral, las juntas electorales tuvieron el tiempo suficiente para realizar las rendiciones, corregir cualquier reparo realizado por el Tribunal Supremo Electoral y no trasladar los saldos pendientes al siguiente período fiscal.

En su parte concluyente manifiestan que de acuerdo a la Ley Orgánica del presupuesto no existe prohibición alguna para el hecho objetado por los señores Auditores Gubernamentales por el traslado de fondos en avance de un ejercicio a otro, pues la normativa que sirve de sustento al hallazgo de mérito no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, derivado de su independencia presupuestaria. Lo exteriorizado por los magistrados, la independencia presupuestaria no indica que las juntas electorales tengan el tiempo suficiente de un período a otro para realizar las liquidaciones de los fondos que les fueron asignados, tomando en cuenta que el evento electoral ya fue declarado concluido y que no tienen por qué quedarse con fondos públicos sin justificación alguna.

La cuenta del balance como lo es la 1134 Fondos Rotativos, fue creada para que



las instituciones y sus dependencias tengan disponibilidad de efectivo durante el ejercicio fiscal correspondiente, realizan liquidaciones parciales durante el año y liquidan el 31 de diciembre de cada año, y crean nuevamente para el siguiente ejercicio fiscal. En el caso de las Juntas Electorales, tuvieron el tiempo suficiente para realizar las entregas y la liquidación final antes de la fecha indicada, y ya no podría crearse nuevamente para el próximo año porque, fueron creados para cumplir el objetivo durante el proceso electoral.

El artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto es aplicable única y exclusivamente cuando, existen egresos presupuestarios que han sido comprometidos y devengados, pero por falta de cuota financiera (no presupuestario) y contando con espacio presupuestario, no fue posible realizar su pago al 31 de diciembre, se pueden trasladar y cancelar en el año siguiente con cargo a las disponibilidades de fondos existente a esa fecha de cada unidad ejecutora. Esto no es aplicable a la falta de liquidación de los fondos rotativos asignados a las Juntas Electorales Municipales y Juntas Electorales Departamentales, ya que a ellos se les asignó dinero en efectivo, manejado en cuentas bancarias, a través de cheques, o de cajas chicas y todo lo adquirido se realizó a través de compras directas, por lo que finalizado el eventos electoral, debieron realizar las respectivas liquidaciones a través de listados de gastos (FR-01), cargados directamente en el SICOIN, por el Secretario Contador de cada junta, pero por falta de conocimiento, o por no contar con los respectivos documentos de abono, no fueron liquidados conforme al cronograma establecido por el Tribunal Supremo Electoral.

Este hallazgo se notificó con el número 2 para el presente informe corresponde el número 1

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO VOCAL I	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOLA MARTINEZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	12,375.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 63,525.00



Hallazgo No. 2

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al verificar documentos de soporte del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral del Distrito Central, se determinó que se utilizaron de manera incorrecta renglones presupuestarios, de acuerdo con los servicios adquiridos, según el cuadro siguiente:

Factura	Proveedor	Descripción	Monto Q	Renglón Afectado	Renglón Correcto
Serie A No. 102 del 20/06/2019	Grupo Roja S.A.	Servicios de habitaciones de emergencia por daños causados por las lluvias y tormentas en el periodo previo a las Elecciones Generales 2019	23,313.16	171 Mantenimiento y reparación de edificios	196 Servicios de atención y protocolo
Serie E 5622 del 24/06/2019	Chavirg, Sociedad Anónima	Por hospedaje en 11 habitaciones sencillas 7 habitaciones dobles, y 5 habitaciones triples del 15 al 17 de junio 2019	36,404.80	151 Arrendamiento de edificios y locales	196 Servicios de atención y protocolo

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12 Presupuestos de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.”

Causa

El Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y el Secretario Contador aplicaron incorrectamente el renglón presupuestario según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.



Efecto

Ocasiona una presentación errónea de la Ejecución Presupuestaria de Egresos, lo cual impide identificar con claridad y certeza los servicios que se adquieren.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones al Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central, a efecto que el registro de gastos se realice de acuerdo a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, así como efectuar la adecuada supervisión de los renglones presupuestarios afectados.

Comentario de los responsables

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio No. OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DAS-09-NA-964-2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviados por correo electrónico a Gladys Annabella Morfin Mansilla, Presidente Junta Electoral del Distrito Central, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio No. OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DAS-09-NA-961-2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviados por correo electrónico a Erik Alexander Campos Carias, Secretario Contador Junta Electoral del Distrito Central, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio No. OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DAS-09-NA-957-2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviados por correo electrónico a Claudia Karina Vásquez Roldan, Secretario Contador Junta Electoral del Distrito Central, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

En notas sin número de fecha 24 de abril de 2020, Rene Antonio Selvas Valencia



y Oralía Isabel Pérez Estrada, secretario contador Junta Electoral del Distrito Central, manifiestan: "...Según la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO: DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA 101-97; en sus artículos:

ARTICULO 29.- Autorizadores de egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos 13 presupuestos, Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

ARTICULO 29 Bis.* Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

Derivado de lo anterior puedo indicar que el Secretario Contador es un auxiliar o analista, no es un Jefe, Director ni funcionario que tenga las calidades o responsabilidades de Ejecutor del Gasto. El Secretario Contador tenía la figura de analista registrador del gasto de las Juntas Electorales, no es el responsable del gasto como tal.

Es importante indicar que las funciones del Secretario Contador fueron registrar todos los gastos que realizaba la Junta Electoral del Distrito Central, dentro de estos podemos decir que los procesos en el Sistema SICOIN fueron Registro, Solicitud, Aprobación y Consolidación. Dentro de las funciones asignadas para el secretario contador realice algunas de estas funciones, pero también hay que considerar que dentro de la organización de Dicha Junta existían personas que tenían función de Revisión y Fiscalización; que también tenían un salario (en este caso mucho mayor al de un Secretario Contador). La Junta Electoral tenía personal encargado del Área Financiera y de Auditoría esto es aparte de los secretarios contadores.



También es importante indicar que el presupuesto total de la Junta Electoral del Distrito Central fue de Q18,000,000.00 y el monto económico de los errores presupuestarios encontrados suman Q59,717.96, que haciendo una comparación de una a otra el margen de error es del Q0.003, por tal motivo no refleja una materialidad dentro de las cantidades registradas y podemos mencionar que este tipo de situaciones son errores que se dieron por el alto volumen de trabajo. Lo anteriormente descrito está basado al Manual de Auditoria Gubernamental de Financiera en su Punto No. 3.4 Materialidad de Planificación, Punto No. 3.4.1 Error Tolerable y Punto No. 3.4.2 Resumen de Diferencias de Auditoria RDA, dentro de esto consideramos que son Errores Tolerables. También podemos tomar en cuenta el Punto 3.5.2 Cuentas no Significativas.

Dentro de los análisis que son importantes indicar tenemos que el Salario del Secretario contador fue de Q4,000.00 más los Q250.00 para dar un monto de Q4,250.00 y que manejaron un presupuesto de 18 millones de quetzales. La cantidad de Secretarios Contadores que tuvo la Junta fue de 4 que estaban contratados bajo el Renglón 022 Personal por Contrato (de Carácter Temporal). Esto hace indicar que como éramos pocas las personas que teníamos relación de dependencia con el Tribunal Supremo Electoral la responsabilidad recae en nosotros cuando las actividades que realizamos fueron diversas...”

Comentario de auditoría

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizado por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, se da por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría ”.

Derivado de lo anterior se confirma el hallazgo a Gladys Annabella Morfin Mansilla, Presidente Junta Electoral del Distrito Central, Erik Alexander Campos Carias, Secretario Contador, Junta Electoral del Distrito Central y Claudia Karina Vásquez Roldan, Secretario Contador, Junta Electoral del Distrito Central, en virtud de que los responsables no presentaron sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Al considerar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General



de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a Rene Antonio Selvas Valencia y Oralia Isabel Pérez Estrada, secretario contador, Junta Electoral del Distrito Central, porque los comentarios vertidos no lo desvanecen por las siguientes razones:

En sus comentarios confirman que dentro de sus atribuciones estaba el registro, solicitud, aprobación y consolidación, razón por la cual daba el acceso al SICOIN, y por ende los registros correspondientes.

No presentaron documentación que respalde las áreas específicas de trabajo que fueron asignadas para el desarrollo de sus funciones como secretarios contadores.

La evaluación de los documentos de la Junta Electoral del Distrito Central se efectúa en base a muestra seleccionada, no se evalúa el 100% de la documentación, sin embargo de lo evaluado resaltan aspectos que se mencionan en la condición de este hallazgo, de lo cual los secretarios contadores debieron aplicar para subsanar la deficiencia mencionada.

Este hallazgo se notificó como el número 3, para el presente informe corresponde el número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO CONTADOR	CLAUDIA KARINA VASQUEZ ROLDAN	1,000.00
SECRETARIO CONTADOR	ERIK ALEXANDER CAMPOS CARIAS	1,000.00
SECRETARIO CONTADOR	ORALIA ISABEL PEREZ ESTRADA	1,000.00
SECRETARIO CONTADOR	RENE ANTONIO SELVAS VALENCIA	1,000.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	GLADYS ANNABELLA MORFIN MANSILLA	1,250.00
Total		Q. 5,250.00



Hallazgo No. 3

Falta de calidad del gasto

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, en el programa 13, Elecciones Generales, renglón 113 Telefonía, realizaron el evento denominado: Instalación y funcionamiento de dos (2) centros de llamadas (call center) para proporcionar información a los ciudadanos en qué lugar les correspondería efectuar el voto, para el efecto se suscribió el contrato número 16-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con la empresa Telefónica Móviles Sociedad Anónima, por un monto de Q598, 700.00, la vigencia de dicho contrato no es precisa solo indica: “a partir de la suscripción del presente contrato y finaliza un día hábil después de que el Tribunal ”haya recibido su entera satisfacción el servicio especificado en la cláusula segundo del presente contrato.Sin embargo el contrato número 47-I-2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscrito con la misma empresa aclara la vigencia del anterior contrato 16-2019, fijó la vigencia del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2019, a lo anterior es importante indicar que el evento electoral culminó el 11 de agosto de 2019, con la segunda vuelta electoral, razón por la cual no es coherente pagar servicios posteriores a un evento electoral ya realizado, cuando la finalidad del contrato era brindar información a los ciudadanos donde les correspondía efectuar su voto, los gastos innecesarios, efectuados según facturas de septiembre a diciembre 2019, se detallan a continuación:

Factura	Mes	Descripción	Monto Q
FACE-63-IBER-009 No. 190000006195 del 16/10/2019	Septiembre	Renta mensual El Periodo facturado 01/09/2019 al 30/09/2019	65,000.00
Serie 828766DA No.1747601184 del 03/11/2019	Octubre	funcionamiento de dos (2) centros de llamadas (centro de llamadas) para dar información a los ciudadanos donde les corresponde su voto	65,000.00
Serie F1AEE590 No. 418023395 del 07/12/2019	Noviembre y Diciembre	Línea Fija Empresarial	130,000.00
Total			260,000.00

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29. Autorizadores de egresos, establece: “Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos



presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.”

El artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.”

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral suscribió y el Pleno de Magistrados aprobó el contrato sin considerar el periodo del servicio y la calidad del gasto.

Efecto

Falta de transparencia del gasto público.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, gire instrucciones al Presidente de dicho Tribunal, para que en lo sucesivo que previo a suscribir contratos deben analizar que cumplan con la necesidad de la institución y calidad del gasto público.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 23 de abril de 2020 el Magistrado Presidente, Mario Ismael Aguilar Elizardi; Magistrado Vocal I, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal II, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal III, Jorge Mario Valenzuela Ramírez y Magistrado Vocal IV, María Eugenia Mijangos Martínez; por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019. Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Los responsables coinciden en sus comentarios y manifiestan lo siguiente: “...El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, con



pedido número DICEP-POE-P-0008-2019, de fecha 21 de enero de 2019, solicitó la instalación de un centro de llamadas (call center) para atención del ciudadano durante nueve meses, de abril a diciembre del 2019, principalmente se solicita porque los ciudadanos consultan en donde votan en las elecciones, sin embargo no es la única duda que tienen los ciudadanos en época electoral, pues las consultas se encaminan a los servicios que presta el DICEP, es decir a todas las dudas relacionadas al empadronamiento, tales como: si están suspendidos en el padrón por alguna razón legal; si pueden empadronarse posteriormente al cierre del padrón; si está suspendida las inscripciones al padrón; hasta qué fecha se pueden realizar gestiones ante el Tribunal Supremo Electoral; cuales son los requisitos para empadronarse; si no pudieron votar en la primera votación, pueden hacerla en la segunda; y un sin número de preguntas adicionales que llevan a consultar “antes”, “durante” y “después” de las votaciones.

Debe señalarse que el proceso de instalación del servicio de call center trajo consigo ventajas al Tribunal, considerando que el servicio fue dirigido a ciudadanos en el país y en el extranjero, susceptibles de atención de dudas y consultas en los diferentes horarios que el personal asignado estuvo atendiendo el servicio. De las características del servicio, destaca la calidad y la vanguardia de la tecnología que se puso a disposición por primera vez para un proceso electoral. Al verificar el proceso de contratación, se puede observar que “Telefónica Móviles Guatemala, Sociedad Anónima” fue la única que presentó una oferta, el Tribunal consideró que cumplía con los requerimientos y fue contratada.

Este es uno de los servicios, en los que, además, se previó la posibilidad de tres escenarios dentro del proceso electoral, derivado de la reforma al artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y más específicamente de la validez jurídica del voto nulo, es decir, que, si se hubiesen tenido que realizar repeticiones de elecciones, estas se tuvieron que haberse realizado en agosto y en noviembre o diciembre de 2019, de acuerdo a la clase de elecciones a repetir. El siguiente cuadro muestra los tres escenarios que el Tribunal Supremo Electoral tuvo que manejar en su planificación y previsión de adquisición de bienes y contratación de servicios, algunos de los cuales, de haberse dado las repeticiones, no hubiera sido factible por el corto plazo en que se desarrolla un proceso electoral, realizar otro evento de contratación.

ELECCIONES GENERALES 2019

ESCENARIO PRIMER	SEGUNDO ESCENARIO	TERCER ESCENARIO
ELECCIONES GENERALES EN JUNIO / 2019 (Artículo 196 LEPP)	ELECCIONES GENERALES EN JUNIO / 2019 (Artículo 196 LEPP)	ELECCIONES GENERALES EN JUNIO / 2019
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN	SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y REPETICIONES (POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTO NULO), EN AGOSTO 2019	REPETICIÓN DE ELECCIONES QUE PROCEDAN, <u>SÍ Y SÓLO SÍ</u> , SE DIERA LA REPETICIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (1ª. VUELTA),



AGOSTO / 2019 (Artículo 201 LEPP –segundo párrafo)	(Artículos 196 y 201 LEPP –segundo párrafo) Si no se da la repetición de la Elección de Presidente y Vicepresidente.	EN OCTUBRE / 2019 (Artículo 196 LEPP) SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL (2ª VUELTA), EN NOVIEMBRE / DICIEMBRE / 2019 (Artículos 196 y 201 DE LA LEPP)
--	---	--

Además de que con el calendario electoral modificado por primera vez a raíz de las reformas a la Ley Electoral con el Decreto 26-2016, las acciones de algunas de las dependencias se extendieron inclusive hasta en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal. La Dirección del Registro de Ciudadanos es dependencia responsable del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, en cuanto a Planificación, el manejo del presupuesto se refiere; estas dirigen la ejecución de las distintas acciones para el cumplimiento de sus funciones y alcance de sus metas y objetivos, por lo que la responsabilidad de los magistrados del Tribunal es limitada a situar los recursos y facilitar los servicios solicitados, y proveer de los mecanismos administrativos de liquidación.

En cuanto al efecto señalado por los auditores “falta de transparencia del gasto público”, se puede desvanecer por completo cualquier duda que pudiera existir al verificar las actas de recepción del servicio, principiando con los oficios que hiciera llegar el Lic. Leonel Escobar Muñoz, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (DICEP), al indicar que recibió de conformidad el servicio que él mismo solicitó; adicionalmente la Junta de Recepción del Servicio, integrada por Julio Enrique Pérez Jeréz, Miguel Ángel Nova Hernández y Victor Alejandro Guzmán García, los cuales mediante acta suscrita en hojas autorizadas por la Contraloría, certifican que el servicio fue recibido.

En conclusión:

No existió falta de transparencia en la contratación, pues todos los documentos fueron oportunamente publicados; no existe falta de calidad en el gasto, toda vez que el objetivo de atención de la ciudadanía, se prestó durante el proceso electoral para las elecciones que se llevaron a cabo, y manteniendo el servicio de información para los guatemaltecos en búsqueda de su empadronamiento, como un derecho establecido en la Ley de la materia, y bajo la responsabilidad de la Dirección del Registro de Ciudadanos, dependencia responsable del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, toda vez que estaba previsto desde su Planificación, tomando en cuenta además, los tres escenarios que se pudieron presentar en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019.”



Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Magistrado Presidente, Mario Ismael Aguilar Elizardi; Magistrado Vocal I, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal II, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal III, Jorge Mario Valenzuela Ramírez y Magistrado Vocal IV, María Eugenia Mijangos Martínez; por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019. Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por los motivos siguientes:

1. El Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 196, literal c, párrafo segundo dice: “Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año”. Lo cual indica que el contrato para la prestación de servicio del Call Center, a lo sumo hubiera sido al 31/10/2019, lo anterior coincide con el artículo 210, párrafo segundo. Los artículos citados contradicen los comentarios vertidos por los responsables en los escenarios realizados que indican que de haber ganado el voto nulo las elecciones se hubieran realizado en el mes de agosto, noviembre o diciembre, lo cual no es procedente, es decir, de haber acertado el tercer escenario, las elecciones tuvieron que haber sido en octubre, por ende, la vigencia del contrato de igual manera.

2. Los responsables no adjuntaron registros o estadísticas del impacto que tuvo el servicio del call center en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, considerando que los responsables manifiestan que las dudas ciudadanas surgen antes, durante y después de un evento electoral.

Este hallazgo se notificó con el número 4, para el presente informe corresponde el número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO VOCAL I	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	12,375.00



MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	12,375.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 63,525.00

Hallazgo No. 4

Contratos suscritos posterior a la prestación del servicio

Condición

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2019, se suscribió el contrato número 107-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, por un monto de Q967,712.06 CELESTEVISION; contrato número 187-2019 de fecha 14 de octubre de 2019 con CABLE VISION IXIMCHE por un monto de Q339,595.06; contrato número 276-2019 de fecha 25 de octubre de 2019 con UNICABLE CHICHI, SOCIEDAD ANONIMA por un monto de Q597,328.97 y contrato número 279-2019 de fecha 31 de octubre de 2019 con UNICABLE SAN ANTONIO AGUA CALIENTE, por un monto de Q473,453.09 para los servicios de pauta publicitaria para las organizaciones políticas, sin embargo, el servicio se prestó durante la primera vuelta el 16 de junio de 2019 y segunda vuelta el 11 de agosto de 2019 del evento electoral.

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones Estado y sus reformas, Artículo 47. Suscripción del contrato. Establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...”

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral suscribió y el Pleno de Magistrados aprobó los contratos de servicios de pautas publicitarias para las organizaciones políticas, después de que los servicios fueron prestados por los medios de comunicación.

Efecto

Falta de transparencia al proceso de contratación, riesgo que los servicios no se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones requeridas ya que no hay una base legal para determinar su supervisión y cumplimiento.



Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, deben de instruir al Presidente de dicho Tribunal, para que en lo sucesivo se abstenga de suscribir contratos con fecha posterior a la prestación de los servicios y velar por la transparencia y los plazos de acuerdo con lo que estipula la ley.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 23 de abril de 2019, el Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Los responsables coinciden en sus comentarios y manifiestan lo siguiente: "...Con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 26-2016, se cambió estructuralmente la contratación de la pauta publicitaria para partidos políticos, pues se les prohibió contratar directamente con los medios de comunicación y se le asignó esta actividad al Tribunal Supremo Electoral, según los artículos 219, 220 y 221 de la Ley Electoral. Adicionalmente se emitió el Acuerdo 307-2016 que contiene el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, en el que se detalla el procedimiento de contratación de este tipo de gasto.

La Ley Electoral en el Art. 219 antepenúltimo párrafo establece "Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la Propaganda electoral." Así mismo el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo No. 018-2007 y sus Reformas, establece en el Art. 147 en lo conducente: "Otras normas reglamentarias- Las disposiciones relacionadas con... los límites tarifarios de propaganda electoral, gastos de campaña, lo referente a compras y contrataciones, sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión; se reglamentarán por separado. Para el efecto el TSE aprobó la normativa y el procedimiento de contratación y pago del proceso de pauta de los partidos políticos conforme el Acuerdo 222-2019 y sus reformas.

Así mismo mediante la Resolución No. 122-2019 del Pleno de Magistrados de fecha 25 de abril de 2019 resolvió: "I) Autorizar que se inicie el trámite de contratación del servicio de pauta publicitaria para las Organizaciones Políticas de manera directa por excepción, de los medios de comunicación legalmente inscritos y con pautas asignadas conforme el plan de medios de los partidos políticos en el SISTEMA INTEGRADO DE DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA –SIDI-, de acuerdo al listado referencial en documento anexo presentado por la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión por los montos máximos indicados...; II) Facultar a la UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE



COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN para que se sirva coordinar con los medios de comunicación la recepción de los expedientes con los documentos básicos para suscripción de contrato y posterior trámite de pago. El proceso de contratación y correspondiente pago de las empresas de medios de comunicación se tramitaron hasta el momento que estas presentaron la documentación que establece la normativa específica.

Debe prestarse especial atención a este tipo de contratación, ya que, no es una contratación típica regulada por la Ley de Contrataciones, en esta modalidad no hay libertad de contratación, pues a los únicos medios de comunicación que se les contrata es a quienes previamente se hayan inscrito en el Tribunal y luego a quienes los partidos políticos hayan seleccionado en su Plan de Medios, y sobre todo no existe libre competencia en los precios de las pautas, pues la misma ley fija el veinte por ciento (20%) como la tarifa electoral. Por lo tanto, el Tribunal sólo contrata a los proveedores seleccionados por los partidos a una tarifa legal, rompiendo así el esquema de contratación tradicional. Por lo cual la propia Ley Electoral otorga una facultad única al tribunal de regular su propia actuación en la contratación, distinta a la ley de Contrataciones del Estado. En el caso concreto, aplicar la ley de Contrataciones pondría en riesgo la contratación de la pauta electoral a favor de los partidos políticos, teniendo en consideración los plazos muy cortos.

En cuanto al presente tema se busca privilegiar un formalismo frente a un bien superior, que es “el sistema electoral democrático”, pues con este tipo de contrataciones se busca que los partidos políticos compitan en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades para cada uno, en cumplimiento con las reformas a la Ley Electoral. Además, debe tenerse en consideración que tanto para el Tribunal, los partidos políticos y las empresas de medios, era una primera vez que se desarrollaba, por lo cual no estuvo exento de las dificultades propias de la innovación que representa y que fue el objetivo perseguido por los legisladores que le dieron vida, aunque esa complejidad de estar fuera de las reglas de la oferta y la demanda, hizo que su implementación tuviera obstáculos y reticencias.

De vital importancia es aseverar que en ningún momento se ocasionó detrimento en el patrimonio del Estado, pues se pagó un servicio que efectivamente se recibió por parte de los partidos políticos, sin existir reclamos o inconformidades por parte de los mismos.

En relación al Efecto que se señala, en cuanto a que hubo falta de transparencia al proceso de contratación, riesgo que los servicios no se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones requeridas ya que no hay una base legal para determinar su supervisión y cumplimiento; es importante indicar que en los



mismos contratos se estableció la condición de que las entidades prestatarias del servicio, presentarían certificados de transmisión, así como también se previó la existencia de una Comisión Receptora del servicio (servicios parciales y totales) y una Comisión Liquidadora.

Conclusión:

Los Señores Auditores Gubernamentales sustentan el presente hallazgo con base en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, las leyes deben de ser interpretadas en su texto y su contexto, por lo que el plazo de 10 días para la suscripción del contrato después de su adjudicación definitiva se refiere a los procesos competitivos de adquisiciones de bienes y servicios, el caso que nos ocupa se refiere a adquisiciones que fueron realizadas para contratar bienes vinculados al proceso Electoral 2019, por lo que de acuerdo al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, están exentas de estas formalidades, razón por la que no le es aplicable el artículo 47 de la mencionada ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente los contratos de pautas publicitarias fueron suscritos con base al artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la normativa específica citada, razón por la cual (además) no puede aplicársele el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019, porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por los motivos siguientes:

1. Contrato es el acuerdo o convenio entre dos partes donde se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones, sin embargo, en este caso el servicio se prestó antes y posteriormente se suscribieron los contratos. Lo que demuestra que se prestaron los servicios sin antes tener el medio de relación causa efecto en un documento oficial firmado por el presidente y aprobado por el pleno con la debida anticipación a la certificación del servicio, por lo que existe el riesgo que el servicio no haya recibido con la calidad y verificación correspondiente.



2.- En cuanto a los comentarios vertidos que no le es aplicable el artículo 47 de la Ley de Contrataciones por ser casos de excepción regulados en el artículo 44 de la misma ley, en especial en la literal “f” que indica: El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos. Cabe destacar que la finalidad de dichas excepciones es dinamizar y agilizar los procesos administrativos, en especial los que conciernen a compras o contrataciones, considerando que la Resolución indicada por los responsables e identificada con el número 122-2019, de fecha 25 de abril 2019, ya estaba sobre el tiempo estipulado en el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual establece los tiempos y fases de la convocatoria. No obstante, los contratos fueron suscritos mucho tiempo después de concluido el proceso electoral.

3.- Por último, no está demás indicar que el Tribunal Supremo Electoral careció del monitoreo de pauta contratada en los medios de comunicación, lo que se comprobó en oficio UEMCEO-O-41-02-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, lo cual genera dudas sobre la transparencia si realmente se prestó el servicio.

Este hallazgo se notificó con el número 5, para el presente informe corresponde el número 4.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO PRESIDENTE	JULIO RENE SOLORIZANO BARRIOS	42,465.88
MAGISTRADO VOCAL I	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	42,465.88
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	42,465.88
MAGISTRADO VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	42,465.88
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	42,465.88
Total		Q. 212,329.40

Hallazgo No. 5

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En el programa 13 “Elecciones Generales 2019”, el Tribunal Supremo Electoral realizó contratos con medios de comunicación social para realizar pautas publicitarias para el evento electoral 2019 (Elecciones Generales), de la muestra evaluada se determinó la contratación de 04 empresas, por un total de Q35,306,643.24. No obstante, se careció del monitoreo de pauta contratada en los



medios de comunicación social, lo cual se confirmó en oficio UEMCEO-O-41-02-2020 de fecha 13 de febrero de 2020 de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

CONCEPTO	CONTRATO	FECHA	MONTO Q.
SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA EMPRESA DE TVA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	53-H-2019	15/05/2019	19,173,834.80
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A LA ENTIDAD "VEA CANAL, SOCIEDAD ANÓNIMA."	66-2019	31/05/2019	9,267,258.40
ONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A LA ENTIDAD "NESERCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA"	62-A-2019	22/05/2019	4,194,174.04
SERVICIO DE PAUTA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EN LA EMPRESA SERVICIOS INNOVADORES DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, S.A.	62-B-2019	22/05/2019	2,671,376.00
		TOTAL	35,306,643.24

Criterio

Acuerdo Número 307-2016 Reglamento de la Unidad especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. Establece: "ARTICULO 2. Naturaleza. La Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, es la encargada de monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, así como formular el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación entre las organizaciones políticas; y estudios de opinión y/o encuestas, en época electoral. En época no electoral, se actuará de conformidad con los artículos 21 Bis y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En época electoral el Tribunal Supremo Electoral, podrá contratar entidades externas que coadyuven al cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Artículo 7...d) Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizarán el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social..."

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral y la Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, incumplieron con la normativa legal al no realizar el monitoreo a los contratos realizados con los medios de comunicación social.



Efecto

Se realizaron pagos sin haber realizado el monitoreo correspondiente corriendo el riesgo que los servicios contratados no se hayan realizado como se estableció y que los mismos no cumplieran con las expectativas previstas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados deben instruir al Presidente y la Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión para cumplan con lo establecido en la normativa legal en los procesos electorales.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 23 de abril de 2020, el Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, es la Unidad Especializada en ese tema, la encargada de monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, formula el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación. Asimismo, regula que "en época electoral el Tribunal Supremo Electoral, podrá contratar entidades externas que coadyuven al cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión."

De la lectura del artículo anteriormente descrito, se desprende que la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, tiene como función monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, es decir, esa no es una función o atribución específica de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, pues el Pleno la asignó a una Unidad especializada y no figura dentro de las funciones determinadas en la ley a quien ejerce la Presidencia.

El segundo párrafo del mismo artículo 2 del Reglamento precitado, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral podrá contratar entidades externas que coadyuven en las funciones de dicha Unidad, se resalta el término podrá, derivado que difiere mucho la interpretación de dicho párrafo si en el mismo se leyera deberá; es decir, que no forzosamente debía contratarse una entidad externa que apoyara en monitorear a los medios de comunicación: No obstante el Tribunal Supremo Electoral realizó esfuerzos por contratar a una entidad externa para que apoyara a la Unidad Especializada, como se puede constar en las ofertas de las empresas que participaron y constan en la Resolución No. 186-2019 de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, sin embargo por situaciones propia de la normativa de adquisiciones vigente para el proceso electoral, fue necesario trasladarlo para el conocimiento del Pleno de Magistrados según consta en el acta No. 43-2019 del Pleno de Magistrados, punto Tercero, numerales I, Despacho de Secretaría



General, 1 Actividades a realizar; 1.1 Del Proceso Electoral; a) del monitoreo de medios, y la Resolución No. 196-2019 del TSE, que no ha lugar, derivado que las ofertas presentadas no eran convenientes para los intereses de la institución. Sin embargo, lo anterior no limitaba lo establecido en el inciso c) del Art. 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El monitoreo propiamente es respaldado técnica y legalmente en los contratos suscritos con las entidades contratadas. Como se pueden apreciar en distintos contratos citados en el presenta caso, dichos proveedores cumplieran con las condiciones contenidas en los contratos respectivos, y esto se realizó a través de la presentación de certificados de transmisión, así como de declaraciones juradas de haber cumplido con la pauta publicitaria contratada para las organizaciones políticas, con el objeto de acreditar técnica, administrativa y legalmente que se prestó el servicio contratado, a lo que dio seguimiento la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

CONCLUSIÓN

No es función de la Presidencia establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en otra ley o reglamento, realizar el monitoreo a los contratos realizados con los medios de comunicación social, esa es una atribución determinada en el REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, para que la realice la Unidad Especializada.

No fue factible la contratación de una entidad externa para realizar funciones de apoyo en el monitoreo, sin embargo, se encontraron alternativas legales que sustentan el cumplimiento de los servicios contratados, en el tema de pautas publicitarias, tales como los certificados de transmisión y declaraciones juradas que acreditan el cumplimiento del servicio.”

En nota sin número de fecha 24 de abril, Rosa María Bolaños Cojulun, Jefa de la unidad de Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, manifiesta: “EXPONGO: EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INDICADAS En el oficio en referencia UEMCEO-O-41-02 2020 hice saber que, una vez aprobado el plan de medios integrados de los partidos políticos, se iniciaron las gestiones para la contratación de la entidad, sin embargo, dicha contratación no fue posible.

Para lo cual, me permito plantear las acciones realizadas por la Jefatura de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión (en adelante UEMCEO) con lo cual se dio cumplimiento a las normas indicadas:

Aspectos jurídicos:



a) En cuanto a la definición de monitoreo de medios:

El artículo 35, literal f del reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión (Acuerdo 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral), establece: “f. Monitoreo de Medios: Es la acción de observar a través de diferentes métodos, técnicas y aparatos especiales, realizando un seguimiento, evaluación, certificación y archivo de los medios de comunicación respecto a un tema, persona, organización o campaña, para su posterior análisis cuantitativo y cualitativo.”

De lo anterior se desprenden la necesidad de técnicas y aparatos especiales para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación.

b). En cuanto a la forma de realizar el monitoreo:

El último párrafo del artículo 2, del citado reglamento, regula que: “En época electoral el Tribunal Supremo Electoral, podrá contratar entidades externas que coadyuven al cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.”

Y, el artículo 7 referente a las funciones de la unidad, en su literal d preceptúa:

d) Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizarán el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social”

De lo anterior se desprende que esta Unidad en cuanto al monitoreo de pauta contratada en los medios de comunicación, su función específica es la coordinación, supervisión y evaluación de las entidades externas que el Tribunal Supremo Electoral puede contratar; y considerando la necesidad de métodos, técnicas y aparatos especiales para realizar el mismo era condición sine qua non, la contratación de una empresa que prestara dicho servicio.

Para dar cumplimiento a dicha función, como se expondrá más adelante, realicé en tiempo las acciones necesarias, ya que a esta Unidad le corresponde hacer el pedido del servicio, sin embargo, la adquisición de bienes o servicios según el monto, corresponde a las autoridades superiores, en este caso, el Pleno de Magistrados resolvió por medio de la resolución 196-2019 de fecha 27 de mayo, resolvió rechazar las ofertas del servicio solicitado, por lo que, no habiendo entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizaran el



monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social, fue imposible llevar a cabo la función contenida en el artículo 7, literal d, del Reglamento de la Unidad.

c). Cumplimiento artículo 26 del reglamento de la UEMCEO.

No está de más, hacer referencia a que esta Jefatura cumplió con lo regulado en el artículo 26, del mismo reglamento en cuanto al monitoreo y fiscalización, el cual dispone que: “ La Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión informará de los espacios y tiempos asignados en los medios de comunicación social a la Inspección General, Auditoría Electoral y la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos para que procedan de conformidad a la literal c) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.” Artículo que textualmente dice: “...c) Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y la Auditoría Electoral a los que la autoridad electoral esta obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrara a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren”.

Dicho extremo se cumplió por esta unidad publicando el Plan de Medios Integrado en la página del Tribunal Supremo Electoral el 6 de marzo, además enviándolo a las dependencias respectivas por medio de oficio UEMCEO-O-205-03-2019, con fecha 19 de marzo de 2019.

De las acciones realizadas por la Jefatura de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión en relación con la contratación de monitoreo y las actuaciones de las dependencias y autoridades correspondientes

a). Acciones de planificación

(2018)

Se planificó dentro del Plan Operativo de Elecciones Generales (POE) 2019.

(12 de septiembre de 2018)

La contratación de la empresa de monitoreo se presentó en el listado de proyecto de pedidos al Licenciado Henry Arriaga de la Sección de Compras y Contrataciones. Oficio UEMCEO-O-157-09-2018.

(Febrero 2019)

Para poder realizar la auditoría de pauta era necesario que estuviera aprobado el Plan de Medios Integrado de las Organizaciones Políticas, el cual se realizó de conformidad con las fechas establecidas en el Acuerdo 551-2018 del Tribunal Supremo Electoral. Cuya fecha de entrega fue prorrogada en 2 oportunidades por



medio del Acuerdo 63-2019 y del Acuerdo 74-2019. Realizándose la entrega del plan de medios de los partidos políticos el 20 de febrero de 2019 y se procedió a la aprobación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 220, literal b, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

(28 de febrero 2019)

Por medio de correo electrónico se solicita apoyo al Lic. Henry Arriaga en la revisión preliminar del pedido de monitoreo.

(1 de marzo 2019)

Por medio de correo electrónico se solicita nuevamente apoyo al Lic. Henry Arriaga en la revisión preliminar del pedido de monitoreo.

b). Presentación del pedido para contratación de monitoreo y desarrollo del evento.

(5 de marzo de 2019)

Se presenta a la Sección de Compras el Pedido UEMCEO No. 12-2019 (POE 2019), el cual fue publicado por dicha sección hasta el 16 de marzo, con NOG 10032649 según consta Guatecompras y que además se publicó erróneamente como oferta electrónica, es decir menor a Q90,000.00; por lo que las ofertas superaron dicha cantidad y la Jefa de dicha sección, solicitó se diera de baja el evento, aduciendo que fue por no acompañar CIDP, sin embargo, de conformidad con el artículo 10 del acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, no se requería para pedidos del grupo 1, la constancia interna de disponibilidad presupuestaria CIDP; ni tampoco se realiza la carga de servicios del grupo 1 en el PAC.

(19 de marzo de 2019)

Consta en el acta 24-2019 que el Magistrado Vocal I, manifiesta su preocupación por las adquisiciones y que la Jefa de la Sección de Compras, así como el asesor administrativo informen sobre el estado de los expedientes. (Dentro de ellos se encontraba el monitoreo de medios de comunicación).

(20 de marzo de 2019)

Con carácter Urgente y por medio de oficio UEMCEO-206-03-2019 se presenta nuevamente el pedido UEMCEO No. 13-2019 (POE 2019).

(26 de marzo de 2019)

Por medio de correo electrónico hago saber al Magistrado Jorge Mario Valenzuela Díaz, encargado de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, mi preocupación por la falta de contratación de la empresa de monitoreo y los inconvenientes que se habían suscitado hasta la fecha. De la



misma forma, le hago saber por medio de mensaje de Whatsapp que el evento aún no se ha publicado ...

(27 de marzo de 2019)

Se responde el oficio de la Sección de Compras No. SCC-O-277-03-2018, por medio del cual solicita que se atienda lo solicitado en el oficio de Secretaría General No. SG-O-1569-03-2019, en el cual se indica que el Licenciado Julio Wilson García Tiu, asesor de presidencia, realizó observaciones en cuanto a los tiempos y fecha de contratación. Sin embargo, como se indica en el oficio UEMCEO-O-231- 03-2019 de fecha 26 de marzo, enviado por la Jefatura de la Unidad, las fechas de finalización del pedido eran las correctas, por las razones que se exponen en el mismo.

(3 de abril de 2019)

Se publica el concurso en la página del Tribunal Supremo Electoral para presentar ofertas el 11 de abril.

(24 de abril de 2019)

Por medio de Oficio de Secretaría No. SG-O-04-2019 / EXP. No 996-2019, se me hace saber la instrucción de Presidencia, que fui designada junto a 2 personas más, para que conformidad con nuestros conocimientos y experiencia en la materia se analicen las propuestas para la contratación del servicio de monitoreo y que se presente informe a ese despacho el 25 de abril con la recomendación de lo que a nuestra consideración se adecúe a los intereses de la institución.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la instrucción recibida, el 25 de abril, se remite el informe con el cuadro comparativo, elabora y emite la recomendación requerida en la instrucción mencionada en el párrafo anterior, indicando según el análisis realizado las propuestas que se consideró que más se adecuaban a los intereses de la institución. (consta en el mismo archivo del oficio de Secretaría indicado arriba)

(22 de mayo de 2019)

Se recibe en la Unidad, la resolución de Presidencia No. 186-2019, de fecha 21 de mayo por medio de la cual el presidente se inhibe de conocer las actuaciones y las eleva al pleno de magistrados.

(21 de mayo de 2019)

Según consta en Acta de Pleno de Magistrados número 43-2019, de fecha 21 de mayo se conoció lo relacionado en a la contratación del monitoreo de medios, en el punto tercero: I. Despacho de Secretaría. 1. Actividades a realizar. 1.1 Del



Proceso Electoral 2019: literal a), en donde consta que el Pleno de Magistrados acordó “que no ha lugar lo solicitado, por no mediar el plazo suficiente, en virtud de lo avanzado del proceso electoral”.

(27 de mayo de 2019)

Se informa a la UEMCEO la resolución número 196-2019 /Exp. No. 996-2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la cual según el último considerando, las ofertas no son convenientes para los intereses de la institución, por lo que consideran procedente rechazar las ofertas.

Conclusiones sobre el cumplimiento de la normativa indicada

La función que en el ejercicio del cargo como Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, me correspondía en relación con el monitoreo de la pauta de las organizaciones políticas durante el proceso electoral 2019, era “Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizarán el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social”; en ese sentido, dí pleno cumplimiento a dicha norma al haber realizado todas las acciones necesarias para cumplir con esa función, como se demuestra con los puntos planteados, y documentos en referencia.

Siendo que las adquisiciones de bienes, suministros y servicios durante el proceso electoral, se rigen por el Acuerdo 245-2017; y los acuerdos 29-2019, modificado por los acuerdos 195-2019 y el 238-2019; todos del Tribunal Supremo Electoral; y de conformidad con lo que establece el artículo 44 literal f) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de contrataciones del Estado y sus reformas; la adquisición y contratación del servicio de monitoreo solicitado por la Unidad en los pedidos indicados supra únicamente podía realizarse por las autoridades superiores, quienes resolvieron rechazar las ofertas presentadas.

En lo expuesto, se demuestra que, como Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, realicé todas las acciones dentro del ámbito de mi competencia y que, en sujeción a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Guatemala, me fue posible realizar, por lo que la falta de contratación de entidades externas, se debió a las circunstancias que se exponen.

EN CUANTO AL PAGO REALIZADO, INDICADO COMO EFECTO DE LA FALTA DE MONITOREO

Acciones de planificación relacionadas con la verificación de pauta previo al pago.



Si bien el pago y contratación no se encuentra dentro de las funciones de la UEMCEO descritas en su reglamento y manuales, velando por el cumplimiento de las normas contenidas en los artículos del 219 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como lo establecido en el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión; por ser el enlace técnico entre los medios de comunicación y el Tribunal Supremo Electoral; además, ser responsables de la implementación del Plan de Medios Integrado de los Partidos Políticos y, para dar cumplimiento a una norma de rango constitucional, aún no estando dentro de mis atribuciones, desde la presentación del Sistema Integrado de Distribución Igualitaria al Pleno de Magistrados, manifesté que era necesario verificar el cumplimiento de la pauta y que además por el volumen de información, era necesario tomar en consideración lo que implicaba para las dependencias encargadas y la Institución.

Esto puede evidenciarse, en el proyecto de pedidos al Licenciado Henry Arriaga de la Sección de Compras y Contrataciones. Oficio UEMCEO-O-157-09-2018, presentado el 12 de septiembre de 2018, (mismo al que me refiero en el apartado 1.2 literal a.) en donde consta que como Jefa de la UEMCEO tenía claras las acciones que debían tomarse y que en ese momento proponía la posibilidad de contratar una empresa externa de apoyo a la gestión del plan de medios.

El 17 de septiembre de 2018, al Pleno de Magistrados para la presentación del software para distribución de tiempos y espacios, denominado Sistema Integrado de Distribución Igualitaria -SIDI-, por medio del oficio .

En la presentación del SIDI que acompaño, se muestra lo expuesto a los magistrados por la Unidad.

Sin embargo, luego de finalizada la inscripción de empresas que prestan de servicios de comunicación, siendo que la cantidad de empresas de medios de comunicación quienes brindarían el servicio fue menor a la planificada, propuse contratar personal para hacer la consolidación correspondiente durante el desarrollo de la propaganda, con el fin de verificar que los medios de comunicación estuvieran cumpliendo con la pauta; previo a que se gestionara el pago.

De lo anterior, procedo a indicar las acciones realizadas por la Unidad para procurar lo expuesto.

Propuestas relacionadas con la verificación de la pauta previo al procedimiento de pago de medios de comunicación

(16 octubre 2018)



En el acta de pleno 84-2018, se hace referencia a la contratación de pautas en los medios de comunicación, acuerdan llamar a la Jefe de Compras y se le instruye para que en el plazo de 8 días presente un plan de contratación de pautas en los medios de comunicación, y que deberá abocarse conmigo.

No hubo dicho acercamiento ya que no fui contactada por parte de la Jefa de compras.

(17 de octubre 2018)

Recibo instrucción verbal del Pleno de Magistrados de presentar una propuesta de procedimiento, en relación con las competencias de la UEMCEO y cronograma para la contratación de medios.

(19 de octubre 2018)

Envío propuesta por medio de correo electrónico al Magistrado Valenzuela, encargado de la UEMCEO, para su visto bueno previo a presentarla al Pleno el día 23 de octubre.

En el mismo, se proponen las fechas de previo al inicio de la propaganda electoral. También se solicita personal temporal especializado para la UEMCEO con el fin de realizar la consolidación y verificación del cumplimiento del servicio durante el desarrollo de la propaganda electoral, incluso que se requirieran testigos de pauta previo a entregar los expedientes de cobro a la dependencia correspondiente del TSE, para el procedimiento de pago. Cabe hacer la salvedad, que esto era adicional a la contratación de la empresa que realizaría el monitoreo de cumplimiento de pauta.

(23 de octubre 2018)

Se me llamó por vía telefónica para presentarme ante el pleno de magistrados para presentar verbalmente la propuesta a la que hago referencia en el punto anterior.

No hubo respuesta. Se plantea nuevamente el 31 de enero (ver más adelante).

(4 de diciembre de 2018)

Por medio del oficio UEMCEO-240-12-2018 someto a consideración la línea de tiempo y calendarización de actividades relacionadas con la propaganda electoral, en donde nuevamente manifiesto que la contratación de las empresas que prestarán los servicios de pauta, debe realizarse previo al inicio de la propaganda electoral y, acompañé el diagrama de flujo sobre el funcionamiento.

En los cuadros se identifica el responsable de cada actividad y se reitera para diciembre la importancia de la aprobación del procedimiento de contratación y la propuesta realizada en octubre. Misma que es conocida por el pleno de



magistrados en sesión de esa fecha, según acta 94-2018.

(11 de diciembre 2018)

Consta en el Acta 95-2019 (reverso del folio 282) la propuesta de creación de un Fondo Rotativo Especial para el pago de pautas de los medios de comunicación, elaborada por los asesores que fueron nombrados para el efecto.

(13 de diciembre 2018)

El Acta 96-2018, (punto 2 de asuntos en análisis) hace referencia a que la línea de tiempo presentada por la UEMCEO aún sigue en análisis.

(17 de diciembre de 2018)

Según consta en el acta 97-2018, se aprueba la línea de tiempo y la propuesta de acuerdo. El acuerdo aprobado es el 551-2108 en el cual se aprueba el SIDI y la calendarización para el plan de medios.

(28 enero 2019)

Por medio del oficio UEMCEO-52-1-2019, solicité la habilitación de un botón y página web de la UEMCEO en la página web del TSE con el fin de publicar la información relacionada con el plan de medios. Aprobación que me fue notificada el 6 de febrero (consta en archivo referido).

(15 de febrero de 2019)

Por medio de oficio de Secretaría General SG-O-2-2019, recibido en la Unidad el 20 de febrero, en respuesta al oficio UEMCEO-O-66-01-2019, se me notifica que se aprobó la propuesta presentada, en donde se había sometido nuevamente a consideración el flujograma relacionado con la contratación de medios, entrega de materiales y pago de facturas. Dentro del mismo puede observarse lo planteado en el numeral 1.1 literal c, del presente documento, en donde consta lo relacionado con lo estipulado en artículo 220 literal c, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Así como la contratación de los medios de comunicación por parte de la dependencia correspondiente del TSE.

(26 de febrero de 2019)

Como se muestra en el archivo...de Whatsapp, le consulto al magistrado Valenzuela, encargado de la Unidad, si ya fue aprobado el procedimiento de pago, le reitero que se había hecho una propuesta y me responde que al tener la información me avisa. Lo cual continúo preguntando el 15 de marzo, en que me responde que aún no.

(19 de marzo de 2019)

Consta en el acta 24-2019 que según el Director de Finanzas es posible hacer el pago de pauta por medio de fondo rotativo. El pleno dispone que sea a través de



la Sección de Compras y conforma una comisión integrada por el Auditor, Director de Finanzas, Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, el Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; el Lic. Julio Wilson García Tiú y la Jefa de la Sección de Compras.

(20 de marzo de 2019)

Escribí nuevamente al magistrado Valenzuela respecto al procedimiento de pago de los medios indicándole que tengo una propuesta en relación con el procedimiento de pago. También le envió un correo electrónico, donde le indico que tenía la propuesta antes de conocer mi designación en dicha comisión. Por ambas vías me responde que la presente al pleno, la cual presento por medio de Oficio UEMCEO-220-3-2019, de fecha 21 de marzo.

Esta fue conocida el 2 de abril en sesión de Pleno, según Acta 29-2019 y quedó en análisis. La misma no fue aprobada en sesión del 10 de abril, según Acta 32-2019, lo cual me fue notificado por Secretaría General el 16 de abril, por medio de oficio SGO-O-2058-4-2019 (consta en mismo archivo del oficio).

(3 de abril de 2019)

En Acta 30-2019, el Pleno de Magistrados conoce la propuesta de la comisión designada para la elaboración del procedimiento de pago de medios en nota de 26 de marzo, acompañada de la disidencia presentada por la suscrita en oficio , ya que no estuve de acuerdo, principalmente porque en esa fecha ya se había iniciado la propaganda electoral y puse de manifiesto mi preocupación del posible incumplimientos de los medios de comunicación de presentar los documentos para elaborar los contratos, haciendo referencia a los inconvenientes que ya re habían dado.

(26 de abril de 2019)

En el Acta 34-2019, en respuesta a disposiciones del pleno, numeral 1, se hace constar que integrantes de la comisión (no indica quiénes) proponen nuevos documentos para el procedimiento de adquisición de pauta, minuta de contrato administrativo, etc. (La suscrita no tuvo conocimiento de esto, sino hasta que se me informó del Acuerdo 222-2019), en donde se establece que los medios de comunicación deberán presentar, los documentos para celebración del contrato y posterior trámite de pago presentando el certificado de transmisión junto con la factura, y orden de compra de SIDI.

(2 de mayo de 2019)

Ante la preocupación del momento en que nos encontrábamos, y con las diversas dificultades que se habían suscitado en relación con la contratación de los medios de comunicación, con el fin de agilizar las gestiones y a la vez que se facilitara la verificación del cumplimiento del plan de medios integrado, remití algunas



consultas al Pleno de Magistrados con el fin de aclarar la forma de presentación de los expedientes desde el punto de vista técnico de la UEMCEO, por lo cual solicité el apoyo de las dependencias correspondientes, ante lo cual instruyeron que se trabajara con la comisión que elaboró el procedimiento, dentro de quienes se incluía a la Jefa de la Sección de Compras, Auditor y Director de Finanzas, en donde, según sus conocimientos acuerdan los documentos que integraran cada uno de los expedientes de pago. Lo cual queda plasmado en el oficio y es conocido por el Pleno de Magistrados el 16 de mayo, según consta en el punto 1, de respuestas a disposiciones del pleno del Acta 43-2019.

CONCLUSIONES CON RESPECTO AL EFECTO DE PAGO SIN HABER REALIZADO EL MONITOREO

En sujeción a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Guatemala y dentro del ámbito de mis competencias como Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, oportunamente y con la anticipación necesaria desde octubre 2018, manifesté mis planteamientos y sugerencias al Pleno de Magistrados, haciendo ver la importancia de tener un procedimiento de pago adecuado, de considerar el volumen de trabajo y responsabilidades de las dependencias involucradas con el fin de que se pudiera planificar con la anticipación debida.

Expuse oportunamente la importancia que le procedimiento de contratación y pago fuera aprobado, así como las gestiones para poder verificar el cumplimiento de la pauta del Plan de Medios Integrado de los Partidos Políticos por parte de los medios de comunicación, durante el desarrollo de la propaganda electoral.

Expuse mi preocupación por medio de mi disidencia cuando se planteó por la comisión la contratación posterior al inicio de la transmisión de la propaganda electoral, la cual por mandato de ley de rango constitucional debía realizarse en cumplimiento de los artículos 196, 219 y 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; de conformidad con el plan de medios integrado que fue aprobado por los partidos políticos el 8 de marzo de 2019; también aprobado por el Pleno de Magistrados en cumplimiento del artículo 220 literal b del mismo cuerpo legal; y, según la calendarización establecida en el Acuerdo 551-2018 y sus prórrogas.

La UEMCEO únicamente estaba facultada para recibir los documentos establecidos en el Acuerdo 222-2019 del Tribunal Supremo Electoral; según el cual corresponde a las comisiones receptoras verificar los expedientes de pago para continuar posteriormente el procedimiento de pago, el cual es realizado según mi entendimiento por la Dirección Financiera, posterior al visado de Auditoría y luego aprobado por la autoridad superior, tal como consta en los acuerdos respectivos, números: 401, 608, 612 y 616, todos del 2019. En ese



sentido, como Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, no estoy facultada para autorizar pagos, siendo competencia de otras dependencias y la autoridad superior.

EN RELACIÓN CON EL MONITOREO Y ACREDITACIÓN DE PAUTA (Posterior)

Con fecha 17 de septiembre de 2019, por medio de Oficio de Secretaría General SGO-5371-9-2019, se me hace saber que el Pleno de Magistrados solicita la copia del monitoreo realizado a las entidades que prestaron servicio de pauta publicitaria.

Lo anterior, sorprende porque no se dio la contratación de la empresa de monitoreo, tal como se expuso en la primera parte del presente documento y como consta en la resolución 196-2019 del 27 de mayo de 2019 del Tribunal Supremo Electoral (referida arriba). Por ello, respondo a través del oficio UEMCEO 643-09-2019, de fecha 23 de septiembre, haciendo todas las referencias pertinentes sobre las acciones realizadas por mi persona para solicitar la contratación de la empresa de monitoreo (auditoría de pauta) y que la misma no se contrató, por lo que no es posible remitir lo solicitado.

El 4 de octubre de 2019 por medio de Oficio de Secretaría General SGO-5742-10-2019, se me instruye que requiera a cada empresa que prestó el servicio de pauta publicitaria para las organizaciones políticas, que acredite el cumplimiento del servicio contratado.

En respuesta a dicha instrucción se hace la solicitud a las empresas, sin embargo, por no haber claridad en cuanto a qué se refiere el Pleno de Magistrados y debido a que la propaganda electoral finalizó el 9 de agosto, someto una consulta a dicha autoridad para que se me indique de qué forma requieren dicha acreditación. (Oficio UEMCEO-O-668-10-2019).

El 18 de octubre, en oficio de Secretaría General SGO-6001-10-2019 se me informa que el pleno dispuso ... “resuelva bajo su estricta responsabilidad y de acuerdo a sus atribuciones, la forma en que se debe realizar la acreditación”.

En respuesta a lo anterior, por medio del Oficio UEMCEO-O-705-10-2019, expongo al Pleno de Magistrados lo siguiente:

a). Que de conformidad con el Acuerdo 222-2019 del Tribunal Supremo Electoral, se estableció el certificado de transmisión como documento de respaldo y que de la misma forma se plasmó en los contratos celebrados entre la Institución y los



medios de comunicación, por lo que a mi criterio he cumplido con la forma de acreditación previamente establecida en el procedimiento de pago aprobado por esa autoridad.

b). Les hago saber que algunos medios han propuesto presentar carta o declaración jurada en donde hacen constar la prestación del servicio y les hago la advertencia de lo difícil que ha sido que los medios de comunicación presenten los documentos requeridos, por lo que consideré que nuevamente se tendrían complicaciones, especialmente cuando ya se había autorizado el pago de algunas empresas, en el presente caso, ya se había autorizado el pago de las 4 empresas en cuestión (ver acuerdos referidos arriba). (Acompañó al presente los documentos de acreditación de pauta presentados por TVA Guatemala, S. A., Veá Canal, S.A. Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. (Sicesa) y Nesercasa, S.A.).

c). Por último le manifiesto al Pleno de Magistrados que por haber finalizado la propaganda electoral (segunda fase del proceso electoral) el 14 de junio; y, la de la segunda elección presidencial el 9 de agosto de 2019 , por la fecha en que nos encontrábamos (30 de octubre), adicional a lo propuesto por los medios de comunicación de presentar una declaración jurada, no estimaba técnicamente viable un mecanismo de acreditación por parte de los medios de comunicación, ya que la forma idónea de verificación de pauta es la auditoría de pauta que se hace por entidades externas y que solicité oportunamente, tal como expuse en el oficio UEMCEO-O-643-09-2019, referente a la contratación de la empresa de monitoreo de medios de comunicación la cual fue planificada y solicitada a tiempo, por medio de pedido a compras.

Conclusiones sobre solicitud del Pleno de entregar el monitoreo y acreditar el cumplimiento de la pauta.

Como se expuso al Pleno de Magistrados, como Jefa de la UEMCEO cumplí en tiempo con realizar las acciones para solicitar la contratación de las empresas de monitoreo de medios de comunicación que prestaron servicio de pauta para propaganda electoral de los partidos políticos y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 literal d, del reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Cumplí con remitir el plan de medios integrado de conformidad con el artículo 26 del reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, para que la Inspección General y Auditoría Electoral procedieran de conformidad con lo estipulado en el artículo 220 literal c, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



La solicitud del Pleno de Magistrados, el 18 de octubre de 2019, hace técnicamente viable en ese momento, disponer de un mecanismo para acreditar la transmisión de pauta por parte de los medios de comunicación, ya que la forma idónea de verificación es la auditoría de pauta que se hace por entidades externas de monitoreo de medios de comunicación y que solicité oportunamente para tal fin. No siendo posible realizarla de forma posterior.

CONCLUSIONES FINALES SOBRE EL HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES/ AREA FINANCIERA / INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA LEGAL

Como Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión cumplí con lo establecido en el artículo 7 literal d, del reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión al haber:

- a). Planificado en el POE 2019 la contratación de la empresa de monitoreo de medios de comunicación para auditoría de pauta de la propaganda electoral de los partidos políticos.
- b). Presentado el proyecto de pedidos a la Sección de Compras y Contrataciones en septiembre de 2018, 6 meses antes del inicio de la propaganda electoral y habiendo indicado que era necesario esperar la aprobación del Plan de Medios Integrado previo a realizar el pedido, por lo que se presentaría con carácter de urgente.
- c). Presenté el pedido para la contratación de monitoreo de medios de comunicación y estudios de opinión el 5 de marzo de 2019, habiendo realizado todas las gestiones previas necesarias.

Las adquisiciones y contrataciones se rigen por medio de los Acuerdo 245-2017 que regula los procesos de adquisiciones y contrataciones, reformado por Acuerdo 29-2019 y sus reformas, todos del Tribunal Supremo Electoral; en los cuales se establecen las dependencias y autoridades responsables; por lo que dentro del ámbito de mi competencia, cumplí con hacer el pedido de contratación por medio de los pedidos referidos al inicio, así como las gestiones correspondientes para procurar dicha contratación.

Expuse, planifiqué y propuse los tiempos necesarios, así como la importancia de considerar las acciones que debían realizar las dependencias correspondientes del Tribunal Supremo Electoral en relación con la implementación del Plan de Medios Integrado de Propaganda Electoral de los Partidos Políticos, habiendo desarrollado el Sistema Integrado de Distribución Igualitaria -SIDI-, sugiriendo las



fechas de contratación e incluso proponiendo un mecanismo de verificación de cumplimiento de pauta por parte de los medios de comunicación, adicional al monitoreo por entidades externas. Además, realicé las gestiones necesarias para procurar que las acciones se tomaran en tiempo.

Se propuso una línea de tiempo y el flujograma relacionado con la contratación de medios, entrega de materiales y pago de facturas, desde octubre 2018; presentado nuevamente en enero 2019, momento en que quedó aprobado, sin embargo, no se definió el procedimiento de contratación y pago de pauta de propaganda electoral de los partidos políticos en los medios de comunicación, previo al inicio de la propaganda electoral.

El 20 de marzo de 2019, planteé aspectos a considerar relacionados con la contratación y el 26 de marzo, por medio de la disidencia al procedimiento de pago propuesto por la comisión designada, expuse mis preocupaciones y los posibles problemas que podrían suscitarse; especialmente porque para esa fecha ya había dado inicio la propaganda electoral que debía llevarse a cabo por mandato de una ley constitucional, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Las razones por las cuales no se realizó el monitoreo de pauta de la propaganda electoral de los partidos políticos en los medios de comunicación, son ajenas a las acciones desarrolladas por mi persona, ya que di cumplimiento, en sujeción a la ley y reglamentos, a mis funciones dentro del ámbito de mi competencia.”

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo, para el Magistrado Presidente Julio René Solórzano Barrios, por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019, porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas, no lo desvanecen, por las razones siguientes:

Afirma que es responsabilidad de la unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión realizar esta función, sin embargo, como Magistrado Presidente no velo porque dicha unidad cumpliera con monitorear y fiscalizar o presentar alternativas para realizar esta labor.

Lo señalado por el Magistrado Presidente en el apartado de sus comentarios, que las empresas contratadas para realizar pautas publicitarias cumplieron con los compromisos pactados presentando certificados de transmisión, así como de declaraciones juradas de haber cumplido con la pauta publicitaria contratada para las organizaciones políticas. No obstante, no se cumplió y velo por la transparencia de los fondos erogados por este concepto.



Como Magistrado Presidente no giro instrucciones a la Unidad Especializada de Medios de comunicación, para que busque alternativas para realizar la fiscalización y monitoreo de los medios de comunicación contratados para la pauta electoral.

El acuerdo 29-2019 de fecha 23 de enero de 2019, en el apartado de adquisición de bienes, suministros y servicios de forma directa indica en el párrafo quinto que la adjudicación es competencia directa de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, por lo tanto, la responsabilidad del Presidente sobre este aspecto es directo e ineludible quedando en evidencia su falta de preocupación por el estricto cumplimiento de la fiscalización y monitoreo de los medios de comunicación.

Se confirma el hallazgo para la Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas, no son suficientes para desvanecerlo, por las razones siguientes:

La Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, es la encargada de monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, extremo que no se cumplió y no presentaron evidencias que justificaran porque no se realizó por esta unidad, limitándose a indicar que se solicitó audiencia al pleno del tribunal pero que normalmente la respuesta de ellos era para después, o que todavía no tenían una respuesta, lo que no es justificación para dejar de monitoriar y fiscalizar a los medios de comunicación puesto que esa era su función primordial.

En época electoral el Tribunal Supremo Electoral, podrá contratar entidades externas que coadyuven al cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. La base legal indica que podrá contratar, de no ser posible por diversas circunstancias como las indicadas por la Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, se debió buscar otras alternativas y soluciones para realizar el monitoreo y fiscalización a los medios de comunicación. En las actividades específicas del puesto se extrae del texto original entre otros “Conformar equipos de trabajo para la asignación de tareas de monitoreo y fiscalización a los medios de comunicación...” en relación con lo que se señala, no evidencia el cumplimiento de la misma, a este equipo de auditoria no presento a través de un plan el haber realizado el monitoreo con el personal con el que cuenta la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Los montos erogados por pautas publicitarias a los medios de comunicación por el



evento electoral fueron cuantiosos, en la condición se mencionan específicamente los revisados por el equipo de Auditoría de conformidad con la muestra seleccionada, por lo que se debió realizar las gestiones necesarias para velar la calidad y transparencia de los fondos públicos pagados por los compromisos de pauta publicitaria por el Tribunal Supremo Electoral.

Además cabe indicar que según el manual de Organización y Descripción de puestos establece que el departamento en referencia dentro de sus funciones principales se encuentran..., entre otros, “Monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación,” por otro lado en la descripción y especificación del puesto; Jefe de la unidad especializada sobre medios de comunicación y estudios de opinión en el numeral romano III, Actividades del Puesto entre otras establece: “Conformar equipos de trabajo para asignación de tareas de monitoreo y fiscalización a los medios de comunicación, impartir directrices y requerir informes detallados de las gestiones y del estado de los casos a su cargo”

En relación con lo anterior no presentó evidencia de haber conformado equipos de trabajo para la realización del monitoreo de las empresas que realizaron el servicio de pauta publicitaria.

Este hallazgo se notificó con el número 6, para el presente informe corresponde el número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACION Y ESTUDIOS DE OPINION	ROSA MARIA BOLAÑOS COJULUN	5,750.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 19,775.00

Hallazgo No. 6

Contratos suscritos en forma extemporánea

Condición

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2019, suscribió el contrato número 55-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 con EDITORIAL SUR, SOCIEDAD ANONIMA, por un monto Q7,244,104.56, con vigencia del 16 de mayo al 31 de agosto de 2019, la finalidad de dicho contrato fue



la impresión de papeletas electorales. Adicional a lo anterior, las papeletas electorales fueron reimpresas, según resolución de la Corte de Constitucionalidad número 28222-2019 expediente 2931-2019 de fecha 8 de junio de 2019, del cual el Tribunal Supremo Electoral fue notificado el 9 de junio de 2019, suscribiendo un nuevo contrato con la misma empresa identificado con el número 108-2019, de fecha 08 de octubre de 2019 por un monto de Q1,059,304.60, cuando el proceso electoral había culminado.

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones Estado Artículo 47. Suscripción del contrato. Establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...Artículo 51 Prórroga contractual. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley.”

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral suscribió y el Pleno de Magistrados aprobó el contrato extemporáneo para la reimpresión de papeletas.

Efecto

Falta de transparencia al proceso de contratación, en virtud que existe incertidumbre si los servicios contratados fueron prestados a entera satisfacción.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, deben de instruir al Presidente de dicho Tribunal, para que en lo sucesivo se abstenga de suscribir contratos con fecha posterior a la prestación de los servicios y velar por la transparencia y los plazos de acuerdo con lo que estipula la ley.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 23 de abril de 2020, Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez;



Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019. Los responsables coinciden en sus comentarios y manifiestan lo siguiente: "...En el contexto electoral, existen distintos factores que alteran el funcionamiento normal de la inscripción de candidatos o la programación de las contrataciones, en el proceso electoral 2019, las condiciones fueron totalmente completas, dado el alto número de candidaturas y las sustanciales reformas a la LEPP, que hicieron de ese proceso algo inédito y es el caso que en la inscripción de diputados al Parlamento Centroamericano, hubo un cambio de último momento, ordenado por la Corte de Constitucionalidad, lo cual fue notificada siete días antes de la elección, por lo que fue imperativo reimprimir las boletas de elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, ordenando la nueva impresión sin existir un contrato escrito (El Código Civil permite los contratos verbales).

Es importante hacer una mención en nuestra defensa que, realizar todos los pasos establecidos por la ley de Contrataciones del Estado, incluyendo los plazos para la suscripción de contrato, pondría en riesgo todas las elecciones al nivel nacional, pues se debe tener en cuenta que estas papeletas hay que enviarlas a todas las circunscripciones electorales, en los 340 municipios. Esto ocasionaría que las cajas electorales estarían incompletas y generaría falta de certeza legal y conflictos de carácter social, por lo que no puede someterse a un formalismo, todo el sistema electoral y democrático de un país. En la Ley de Contrataciones del Estado, se prevee esta situación y por eso se hace una dispensa legal al Tribunal Supremo Electoral, relevándolo de todas las normas aplicables a las contrataciones que se realizan en el período fiscal del proceso electoral, haciendo una excepción especial a las contrataciones que tienen relación con este tema. (Artículo 44 literal f), Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas).

Por lo anterior se reitera a la Honorable Comisión de Auditoría el proceso al que hacen referencia no es extemporáneo y no aplica el art. 51 contemplado en la Ley de contrataciones del Estado, cada vez que el Contrato 55-2019 se encuentra liquidado, como constante en el NOG número 10522611 en el portal de Guatecompras.

En tanto que la naturaleza de la contratación referida en el contrato No. 108-2019, con la entidad EDITORIAL SUR, SOCIEDAD ANONIMA, identificado con el NOG número 11433310 en el portal de Guatecompras, fue en cumplimiento a la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad según Resolución, número 28222-2019 de fecha 8 de junio de 2019, en los expedientes acumulados No. 2931-2019, 2933-2019 y 2938-2019. Para el efecto el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución No. 359-2019 de aprobación para



el pago, de fecha 24 de septiembre, y la fecha del contrato 108-2019 es 8 de octubre, dentro de los 10 días que fija el art. 47 de la Ley de Contrataciones.

Conclusión:

Los respetables Señores Auditores Gubernamentales pretenden objetar la suscripción ejecución del contrato 108-2019.

Al respecto indicamos que dicho contrato fue necesario para resolver situaciones de emergencia y que si no hubiere procedido de esta manera no se hubiera podido ejecutar el proceso electoral en la forma prevista, con el consiguiente costo político y social para el Estado de Guatemala.

Este contrato fue ineludible y su suscripción y ejecución fue sustentada en el artículo 125 literales c) y e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las dos contrataciones señaladas: Contrato 55-2019, identificado con NOG número 10522611, y el Contrato No. 108-2019, identificado con el NOG número 11433310 se realizó con toda transparencia, derivado que la entidad EDITORIAL SUR, SOCIEDAD ANONIMA que imprimió las papeletas de elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, fue la adjudicada en su momento oportuno dentro del evento según NOG 10522611, ante la contingencia de tener que acatar la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de imprimir la papeleta definitiva cambiando un único dato en dicha impresión (este evento está liquidado). Sin embargo las papeletas impresas inicialmente que quedó suspendido por la sentencia de la Corte de Constitucionalidad según Resolución, número 2822-2019 de fecha 8 de junio de 2019, en los expedientes acumulados No. 2931-2019, 2933-2019 y 2938-2019, es la que está sustentada en la Resolución No. 359-2019 de fecha 24 de septiembre, y que ampara el contrato 108-2019 y el consiguiente pago, corresponde al evento identificado con el NOG, número 11433310; asimismo, los servicios y/o las papeletas impresas en ambos eventos, fueron recibidas oportunamente por Junta de Receptora del servicio. Adicionalmente la Directora Electoral expresó que recibió las papeletas a su entera satisfacción."

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Magistrado Presidente, Julio René Solórzano Barrios; Magistrado Vocal I, Rudy Marlon Pineda Ramírez; Magistrado Vocal II, Jorge Mario Valenzuela Ramírez; Magistrado Vocal III, María Eugenia Mijangos Martínez y Magistrado Vocal IV, Mario Ismael Aguilar Elizardi; por el



período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019, porque los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por los motivos siguientes.

1. En cuanto a los comentarios vertidos que no le es aplicable el artículo 47 de la Ley de Contrataciones por ser casos de excepción regulados en el artículo 44 de la misma ley, en especial en la literal “f” que indica: El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos. Cabe destacar que la finalidad de dichas excepciones es dinamizar y agilizar los procesos administrativos, en especial los que conciernen a compras o contrataciones. De tal manera se dice extemporánea, toda vez que la resolución de la Corte de Constitucionalidad número 28222-2019 expediente 2931-2019 de fecha 8 de junio de 2019, de la cual se notificó al Tribunal Supremo Electoral el 09/06/2019, no obstante, el contrato fue suscrito casi cuatro meses después de la notificación por parte de la Corte de Constitucionalidad y casi dos meses después que había culminado las elecciones generales, en especial de la 2da vuelta.

2. Adicional a lo anterior, cabe incluir que la factura No. Face-63-FED2-101 19000000564, de fecha 24/06/2019, emitida por EDISUR, S.A por un monto de Q1,059,304.60, que corresponde coincidentemente al pago de la reimpresión, que establece el contrato 108-2019, de fecha 8/10/2019, dicho monto de pago fue autorizado según la resolución 359-2019, de fecha 24/09/2019. Es decir, se emitió con anticipación la factura y se autorizó el pago de esta, sin haber existido un contrato donde se contempla el monto y el objeto de este.

Este hallazgo se notificó con el número 8, para el presente informe corresponde el número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO PRESIDENTE	JULIO RENE SOLORIZANO BARRIOS	18,916.15
MAGISTRADO VOCAL I	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	18,916.15
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	18,916.15
MAGISTRADO VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	18,916.15
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	18,916.15
Total		Q. 94,580.75



Hallazgo No. 7

Personal temporal ejerciendo funciones de dirección y decisión suscribiendo contratos de arrendamiento

Condición

Durante el Ejercicio Fiscal 2019, la Licenciada María del Rosario Pérez y Pérez, prestó servicios profesionales al Tribunal Supremo Electoral, con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de conformidad con el Contrato número 152-2018, suscrito el 16 de noviembre de 2018, por un monto de Q203,784.00, con vigencia del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como Asesora Jurídica. Sin embargo se determinó que la Licenciada Pérez y Pérez, durante ese período suscribió contratos en representación del Tribunal Supremo Electoral, relacionados con el arrendamiento de inmuebles en los que funcionan Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones municipales del Registro de Ciudadanos, bajo el renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, de las contrataciones realizadas en el año 2018, los cuales entraron vigencia a partir de 2019, como se detalla a continuación:

Contrato						Acuerdo de Aprobación	
Número	Fecha	Plazo		Valor	Arrendador	Número	Fecha
		Del	Al				
117-2018	09/11/2018	01/01/2019	31/12/2019	Q21,600.00	Henry Oswaldo López Méndez	CAJ 357-2018	30/11/2018
119-2018	09/11/2018	01/01/2019	31/12/2019	Q16,800.00	Raymundo Tajín Chiquitó	CAJ 363-2018	12/12/2018
136-2018	14/11/2018	01/01/2019	31/12/2019	Q20,400.00	José Raúl Flores Solares	CAJ 360-2018	03/12/2018

Derivado que los contratos indicados en el cuadro anterior que fueron faccionados con fechas de noviembre de 2018 y con vigencia para el ejercicio fiscal 2019, se hace la observación que durante el año 2018, la Licenciada María del Rosario Pérez y Pérez, también estuvo contratada por el Tribunal Supremo Electoral, con el mismo renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, Contrato No. 8-2017 de prestación de servicios profesionales, ejerciendo funciones de decisión y contratación. En los contratos de arrendamiento que suscribió la Licenciada María del Rosario Pérez y Pérez, manifestó que actuaba "...en calidad de Mandataria General Judicial y Administrativa con Representación del Tribunal Supremo Electoral, lo cual acredito con: testimonio de la escritura pública número veintiséis autorizado en la Ciudad de Guatemala, el nueve julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaria Blanca América Delgado Maldonado,..."



Criterio

En opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, con identificación DO-DAJ-OPINION-081-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, se establece: “Del análisis lógico, antecedentes y las disposiciones legales invocadas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente opinión: 3.1 Las personas contratadas bajo el renglón presupuestaria 029, no pueden suscribir contratos de arrendamiento, toda vez que debe de existir idoneidad a quien se le delegue esa función; asimismo, podrían colisionar intereses posteriormente como se expresó en el análisis. Las cuestiones administrativas, deberían ser emitidas a través de disposiciones reglamentarias a fin de observar lo establecido en el artículo 154 constitucional.”

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, define el renglón presupuestario 029: “Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

Causa

El Magistrado Presidente delegó en la Asesora Jurídica para que actúe como Mandataria General Judicial y Administrativa con Representación del Tribunal Supremo Electoral, aprobado por el pleno de Magistrados, sin verificar que no tiene relación de dependencia con este Tribunal, por haber sido contratada bajo el renglón 029.

Efecto

Riesgo al delegar funciones exclusivas de funcionarios en personal contratado temporalmente.

Recomendación

Que el pleno de magistrados no autorice o apruebe delegaciones de funciones de contrataciones de servicios, en personas que no se encuentran bajo el régimen del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo Número 172-86.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fechas 23 de abril de 2020, los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, en el periodo comprendido del 01 de enero al 01 de abril de 2019, Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Presidente; el



Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal I; el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal II; el Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal III; la Magister María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal IV, manifiestan lo siguiente:

El Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Abogada y Notaria María del Rosario Pérez y Pérez, de fecha 16 de noviembre de 2018, según plazo contractual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, estipula en su cláusula SEGUNDA, el objeto de la contratación y en el portal de Guatecompras obra cada uno de los informes de actividades profesionales desarrollados por la referida profesional, a entera satisfacción del Tribunal Supremo Electoral.

Adicionalmente Mediante Escritura Pública número 26 de fecha 9 de julio de 2018, autorizada por la Notaria Blanca América Delgado Maldonado, se otorgó MANDATO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, del Organismo Judicial con fecha 25 de julio de 2018 con el número de inscripción uno (1) del Poder 448091-E, el cual es un instrumento público legal, legítimo y emitido con estricta observancia de las normas jurídicas especiales según lo estipulado en:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, y sus reformas. ARTICULO 142. *

Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral: a) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal. b) Dirigir las sesiones del tribunal. c) Ejercer las funciones de jefe administrativo del tribunal, de sus dependencias y de los órganos electorales; y, d) Ejercer la representación legal del Tribunal, la cual podrá delegar con aprobación del pleno, para asuntos específicos en otro de los magistrados propietarios. Asimismo, podrá delegar la representación legal a mandatarios Judiciales para gestionar asuntos administrativos y judiciales.



Puede el ente fiscalizador gubernamental constatar que la facultad de delegación de la función pública encuentra asidero legal en las normas anteriormente transcritas, la Constitución Política de la República de Guatemala, es clara al indicar “excepto en los casos señalados por la ley”; por su parte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de jerarquía constitucional, estipula que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral puede delegar su representación legal que la ley le confiere, a MANDATARIOS JUDICIALES para gestionar asuntos administrativos y judiciales, el único requisito de tal delegación consiste en que el PLENO de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral le otorgue su aprobación.

En el caso que nos ocupa, la suscripción de un contrato administrativo de arrendamiento es de naturaleza administrativa, por lo tanto; los presupuestos legales que exige la Ley para que el acto administrativo sea legítimo y legal se robustecen con las normas indicadas con anterioridad, extremo que debe ser observado por los respetables auditores gubernamentales, pues las normas indicadas son de observancia general y son superiores al Criterio indicado en el presente hallazgo, pues NINGUNA OPINION es vinculante para tomar una decisión por parte de un órgano administrativo, únicamente constituye un estudio jurídico de determinado tema y en el presente caso, la OPINION emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, bajo el número DO-DAJ-OPINION-081-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, no tiene rango ni jerarquía en las normas jurídicas que imperan en el Estado de Derecho que toda persona debe salvaguardar, en especial el ente fiscalizador, pues su función es eminentemente técnica y legal por mandato constitución y de su ley ordinaria de creación y funcionamiento.

La referida opinión jurídica señala que: “3.1 Las personas contratadas bajo el renglón presupuestaria 029, no pueden suscribir contratos de arrendamiento, toda vez que debe de existir idoneidad a quien se le delegue esa función; asimismo, podrían colisionar intereses posteriormente como se expresó en el análisis. Las cuestiones administrativas deberían ser emitidas a través de disposiciones reglamentarias a fin de observar lo establecido en el artículo 154 constitucional”. Ante este extremo es necesario aclarar que la suscripción contractual realizada por la Mandataria del Tribunal Supremo Electoral no vulnera ninguna norma jurídica especial en dicha materia, pues no constituye impedimento en las normas que a continuación transcribo para mejor interpretación de los respetables auditores:

CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 106

ARTICULO 1686. Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios.

El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con



representación, el mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado.

En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante.

ARTICULO 1687. El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expresa o tácitamente.

No es necesaria la escritura pública: 1°. Cuando se trate de asuntos cuyo valor no exceda de mil quetzales, en cuyo caso puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario, o en acta levantada ante el alcalde o juez local, con las formalidades legales.

Sin embargo, si el mandato se refiere a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, es obligatorio el otorgamiento del poder en escritura pública; y

2°. Cuando la representación se confiere por cartas- poderes para la asistencia a juntas y demás actos en que la ley lo permite.

El mandato para asuntos judiciales queda sujeto, especialmente, a lo que establecen las leyes procesales.

ARTICULO 1688. Pueden ser objeto de mandato, todos los actos o negocios para los que la ley no exige intervención personal del interesado.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y sus reformas.

ARTICULO 188. Mandatarios judiciales. Las personas hábiles para gestionar ante los tribunales, que por cualquier razón no quieran o no puedan hacerlo personalmente, o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tenga conocimiento de los hechos objeto del proceso. En caso de las sociedades constituidas en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un abogado para comparecer a juicio, si no tienen esa profesión.

ARTICULO 189. Forma de los mandatos. El mandato debe conferirse en escritura pública para los asuntos que se ventilen en la forma escrita, y su testimonio deberá registrarse en el Archivo General de Protocolos de la Presidencia del Organismo Judicial y en los registros que proceda conforme a la Ley.

ARTICULO 190. Facultades. Los mandatarios jurídicos por el todo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales. Necesitan facultades especialmente conferidas para:



-
- a) Prestar confesión y declaración de parte.
 - b) Reconocer y desconocer parientes.
 - c) Reconocer firmas.
 - d) Someter los asuntos a la decisión de arbitrios, nombrarlos o proponerlos.
 - e) Denunciar delitos y acusar criminalmente.
 - f) Iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y resolver lo más favorable a su poderdante; y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio.
 - g) Prorrogar competencia.
 - h) Allanarse y desistir del juicio, de los ocursoos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos.
 - i) Celebrar transacciones y convenios con relación al litigio.
 - j) Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas.
 - k) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago.
 - l) Otorgar perdón en los delitos privados.
 - m) Aprobar liquidaciones y cuentas.
 - n) Sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para las que estuviere facultado.
 - ñ) Los demás casos establecidos en las demás leyes.

ARTICULO 191. Obligaciones de los mandatarios, judiciales. Son obligaciones de los mandatarios judiciales:

- a) Acreditar su representación.
- b) No desamparar el asunto en que hubiesen gestionado mientras no hayan sido reemplazados en su ejercicio.
- c) Satisfacer los gastos necesarios que les corresponda para el curso del asunto.
- d) Cumplir con las demás obligaciones de los mandatarios en general y las que les impongan otras leyes y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 192. Prohibiciones y responsabilidades. Los mandatarios están sujetos a las prohibiciones de los abogados e incurrir en igual responsabilidad que ellos.

ARTICULO 193. Impedimentos. No pueden ser mandatarios judiciales:

- a) Los que por sí mismos no pueden gestionar en asuntos judiciales.
- b) Los que tengan auto de prisión o condena pendiente, por cualquier delito, por el tiempo fijado en la sentencia.
- c) Quienes no sean abogados salvo cuando se trate de la representación del cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el Registro Civil respectivo, y de sus parientes dentro de los grados de ley o cuando el mandato se otorgue para ejercitarlo ante los juzgados menores y únicamente en asuntos que no excedan de quinientos (Q. 500.00) quetzales o ante jueces o tribunales en cuya jurisdicción no ejerzan más de tres abogados.
- d) Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y los



pasantes y meritorios de los tribunales.

e) Los funcionarios y empleados remunerados del Organismo Ejecutivo, con excepción de los que ejercen la docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de tiempo completo.

ARTICULO 195. Supletoriedad. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a cualesquiera otros representantes de las partes.

Como puede observar el ente fiscalizador gubernamental el criterio y supuesto que define la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en su OPINION número DO-DAJ-OPINION -081-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, no tiene asidero legal, toda vez que la suscripción de cada contrato se realizó al amparo de las facultades contempladas según MANDATO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, lo cual está permitido en la legislación propia del Tribunal Supremo Electoral así como de la normativa ordinaria especial;

Señala también que debe de existir idoneidad a quien se le delegue esa función, la idoneidad en el presente caso debe analizarse al amparo de las cualidades que debe reunir una persona para ser mandataria y de esa cuenta es necesario tomar en consideración lo estipulado en el artículo 193 de la Ley del Organismo Judicial, que estipula quiénes tienen real impedimento para ejercer la función de un mandato judicial, en este caso señala en la literal c) Quienes no sean abogados, extremo que no se configura en el presente caso, pues la profesión de la Mandataria es Abogada y Notaria.

Por ultimo señala que podrían colisionar intereses posteriormente como se expresó en el análisis. Las cuestiones administrativas deberían ser emitidas a través de disposiciones reglamentarias a fin de observar lo establecido en el artículo 154 constitucional. En este apartado el ente fiscalizador debe ser respetuoso del principio de legalidad y función pública que le asiste al Presidente del Tribunal Supremo Electoral así como del resto de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, pues es un criterio eminentemente subjetivo el que robustece la opinión señalada, al indicar supuestos de “podría” ante lo que estipula la norma de rango constitucional, artículo 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aspecto que desvanece la posibilidad de fundamentar un hallazgo cuando su condición no encuentra asidero legal, toda vez que la suscripción de cada contrato administrativo se realizó con el instrumento jurídico que acreditaba la personería y calidad que según las normas jurídicas vigentes en el país viabilizan su consecución.

Si existiera algún inconveniente en cuanto a la validez del mandato, primero debe declararse la nulidad del mismo, ante el órgano jurisdiccional competente.



Adicionalmente se debe hacer la aclaración que en ningún momento la licenciada Pérez realizó funciones de dirección, es decir nunca tuvo personal a su cargo, y la suscripción de contratos lo realizó en efectivo cumplimiento de la providencia respectiva emanada por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, sin la cual no puede tomar ninguna decisión.

Debe señalarse que la opinión invocada no establece que funciones puede realizar una persona contratada bajo el renglón 029, pues si se le contrata como asesor jurídico, no podría interponer demandas, contestar demandas, realizar ponencias de resoluciones ni otras atribuciones administrativas.

De confirmarse la condición del hallazgo por el ente fiscalizador gubernamental, se configuraría un abuso de poder al rehusar dar cumplimiento y respetar el principio de legalidad al que todo funcionario y empleado público está sujeto..."

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Presidente por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019; para el Licenciado Julio René Solórzano Barios, Magistrado Vocal I por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019; para el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal II por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019; para el Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal III por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019; para la Magister María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal IV por el período del 01 de enero al 01 de abril de 2019, en virtud que los comentarios vertidos sobre la facultad de delegar la representación del Tribunal Supremo Electoral en mandatarios judiciales, que la idoneidad se cumple con las "cualidades" para mandatarios judiciales de la literal c) del artículo 193 de la Ley del Organismo Judicial, o que falta asidero legal debido a la irretroactividad de la ley al presente hallazgo, no lo desvanecen, puesto que al haber otorgado Mandato General Judicial y Administrativa con Representación del Tribunal Supremo Electoral, se extralimitaron de las funciones asignadas a la Licenciada María del Rosario Pérez y Pérez, en el Contrato Administrativo Número 152-2018, con plazo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el que la profesional fue contratada como "Asesora Jurídica", según la cláusula segunda del contrato, para desempeñar "...las siguientes funciones: 1) Emitir dictámenes, opiniones o todo tipo de estudio jurídico administrativo que se le requiera. 2) Brindar asesoría jurídica al Tribunal Supremo Electoral en el área administrativo electoral. 3) Llevar registro y archivo de los expedientes administrativos que le sean asignados. 4) Entregar oficialmente copia de toda gestión que realice, a través de la recepción de documentos de la Coordinación Jurídica. 5) Rendir un informe mensual de las actividades que realice y resultados



obtenidos,...”. Como puede observarse, dentro de la funciones enumeradas no se encuentra la de realizar funciones de mandataria judicial y administrativa del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, “Asesor...el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez lego...”

La idoneidad que debe existir en quien se le delegue funciones de suscribir contratos de arrendamiento, o que podrían colisionar intereses posteriormente, como se menciona en el criterio, es para resguardar los intereses del Estado, de ahí que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral deben observar y hacer que se cumplan también las normas atinentes a los recursos públicos que se le otorgan del presupuesto del Estado, como el artículo 35 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal 2019, Decreto Número 25-2018: “Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala...”

Asimismo, debe ejercerse la función pública con apego a principios de probidad, como el artículo 6 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República: “ARTICULO 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...”

La misión y visión del Tribunal Supremo Electoral no sería posible materializarlos, sin el concurso de los recursos financieros que le provee el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, producto de los tributos y demás recursos recaudados, sin los cuales colapsaría cualquier institución estatal, autónoma o descentralizada; por consiguiente, los señores magistrados no sólo deben privilegiar para su cumplimiento, leyes de rango constitucional, o fundamentarse en leyes para revestir de legalidad hechos relacionados con recursos públicos, que deben ser analizados y evaluados de conformidad con las leyes aplicables a los mismos, como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República, con el siguiente texto: “Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas ...f)



Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos...”

La misma Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 1 establece: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la...ejecución,...y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: ...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

En el análisis y consideraciones legales efectuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre este asunto, numeral 2.7, de la opinión identificada como DO-DAJ-OPINION-081-2020, en cuanto a la facultad de delegación del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establecido en la literal d del artículo 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que sobre la delegación de funciones a través de un mandato general judicial y administrativo con representación, ya había emitido el pronunciamiento identificado como OPINIONES-DAJ-PROFIDENCIA-43-2019 del 15 de abril de 2019, en el cual conducentemente consideró que: “...el Tribunal Supremo Electoral, deberá emitir el documento administrativo correspondiente y dar cumplimiento al precepto constitucional que regula, “(...) la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución” (artículo 154 de la Constitución Política de la República), y no a través de la forma realizada (un mandato general judicial y administrativo con representación) según los documentos remitidos.”.

En resumen, la facultad de delegación que la Ley Electoral y de Partidos Políticos otorga al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe efectuarse mediante la emisión del documento administrativo correspondiente, con el consiguiente juramento de fidelidad a la Constitución, “...y no a través de la forma realizada (un mandato general y administrativo con representación)...”

Por lo anteriormente indicado y al no existir un documento administrativo donde se le faculta por los magistrados para actuar como mandataria, se confirma el hallazgo.



Este hallazgo se notificó con el número 9, para el presente informe corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO PRESIDENTE	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	49,500.00
MAGISTRADO VOCAL II	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	49,500.00
MAGISTRADO VOCAL III	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	49,500.00
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	49,500.00
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	56,100.00
Total		Q. 254,100.00

Hallazgo No. 8

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Programa 13 Elecciones Generales 2019, el Tribunal Supremo Electoral contrató con la empresa mercantil LOGISTI-K, los servicios de alquiler de mobiliario con mantelería y fundas, que incluye transporte, montaje y desmontaje, donde se instaló el Centro Nacional de Información del Proceso de Elecciones Generales 2019, realizado en los salones 6, 8 y salón Guatemala del Parque de la Industria, durante el período del 12 al 18 de junio de 2019. Para el pago se utilizó el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, según Comprobante Único de Registro número 6,121 de fecha 22 de julio de 2019, Factura serie C-1 número 108, con valor de Q.94,815.00. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, epígrafe del renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”, se refiere a servicios técnicos o profesionales, por tal sentido el renglón correcto a utilizar es el 196 “Servicios de Atención y Protocolo”.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, define el renglón presupuestario 196: “Servicios de atención y protocolo. Erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del Sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Comprende gastos



por recepciones oficiales, banquetes, excursiones, pagos de hoteles y todas aquellas actividades relacionadas con la atención a visitantes oficiales, gremios o asociaciones de profesionales o de organismos y otros personajes prominentes.”

El mismo Manual establece: “La clasificación por objeto del gasto constituye una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Entre sus finalidades pueden mencionarse: Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren,..”

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República, artículo 13, establece: “Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren,..”

Causa

El Coordinador II de Capacitación y Logística y la Directora Electoral no clasificaron correctamente el gasto para efectos de afectación presupuestaria al efectuar el pedido y el Director de Finanzas no aplicó los controles adecuados para que el pago se efectuara con cargo al renglón correcto.

Efecto

Falta de transparencia en los resultados de la ejecución presupuestaria.

Recomendación

El Secretario General debe girar instrucciones al Director de Finanzas y éste a los Jefes de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad, para que en los pagos por adquisiciones de bienes y servicios, se afecten los renglones presupuestarios correctos, asimismo, debe girar instrucciones al Coordinador II de Capacitación y Logística y a la Directora Electoral, para que en los pedidos de servicios, se utilicen los renglones presupuestarios de conformidad con la clasificación contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

Comentario de los responsables

En oficio, s/n de fecha 22 de abril del 2020, la Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de dar respuesta a su oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-965-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, mismo que recibí en correo electrónico gazulop@gmail.com; mediante dicho oficio de notificación se hace de mi conocimiento que fueron designados por la Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento en el Tribunal Supremo Electoral, período del 1 de enero al 31 de



diciembre 2019, notificándoseme el hallazgo número 10, consistente en: Con respecto al posible hallazgo No.10 y en cumplimiento a lo indicado en el oficio de notificación ya identificado, en cuanto a que el día 24 de abril del año en curso, debo responder en forma electrónica al mismo, formulo la siguiente:

RESPUESTA

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos, otras leyes ordinarias o disposición reglamentaria; así como tampoco en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Acuerdo Número 352-2016 del Tribunal Supremo Electoral, NO SE ENCUENTRA PREVISTA PARA EL DIRECTOR (A) ELECTORAL, la función de CLASIFICAR GASTOS PARA EFECTOS DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA, si bien es cierto, las dependencias de la institución y entre estas Dirección Electoral, elaboran su respectivo Plan Operativo Electoral, no se tiene la función de elaborar el presupuesto de la dependencia y menos el institucional, consecuentemente, la suscrita no define el renglón presupuestario a aplicar o a afectar para ningún gasto por adquisición de bienes o contratación de servicios.

De conformidad con el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Acuerdo Número 352-2016 del Tribunal Supremo Electoral....., en relación al presupuesto de ingresos y egresos de la institución, tienen asignadas funciones como: Coordinar la administración de los aspectos presupuestarios, incluyendo la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, respectivos en cada período fiscal, conforme al Plan Operativo Anual, así como la liquidación presupuestaria; asesorar al Despacho Superior de la Presidencia en materia presupuestaria; efectuar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria; participar con la Dirección de Planificación y Desarrollo, en la planificación del proceso de formulación presupuestaria; velar por el buen funcionamiento del módulo de presupuesto del Sistema de Contabilidad integrado; coordinar y elaborar el presupuesto de la institución; así como coordinar el registro, control, actualización y evaluación de las operaciones que afecten la situación presupuestaria. Es decir, con todo respeto y como es lógico en toda institución y el Tribunal Supremo Electoral, no es la excepción, existen dependencias técnicas que se encargan de velar por la elaboración del presupuesto, lo que conlleva asignar los renglones presupuestarios de lo planificado por las dependencias, aplicar como es debido los renglones presupuestarios a cada gasto y registrarlo; tal el caso de la institución que cuenta con las dependencias indicadas para dichos efectos.

Mediante Acuerdo número 238-2019 de fecha 2 de mayo de 2019, el Tribunal Supremo Electoral reformó o modificó los procedimientos de: “Adquisición de bienes, suministros y servicios de forma directa –por excepción- para montos desde Q90,000.00 hasta Q900,000.00 aplicable para comicios electorales...”,



quedando establecido en el procedimiento respectivo, que la Sección de Compras “Solicita a la Dirección Financiera la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP en los casos que aplique”, asimismo, que la Dirección Financiera/Departamento de Presupuesto “Extiende CDP a la Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal”. En dicha Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas, hacía constar la disponibilidad propiamente dicha y específicamente el renglón a afectar, toda vez que la Dirección Electoral y ninguna dependencia consigna o consignaba en proceso electoral el renglón presupuestario en el pedido que se presenta a la Sección de Compras y Contrataciones.

Dentro de los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas, se encuentra el procedimiento de APROBACIÓN DE ETAPAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO, en el que se describe entre otros aspectos: Que la mesa de entrada del Departamento de Contabilidad, recibe de las Unidad Compradora ... expediente con CUR en su etapa de “compromiso”; que el Analista Revisor del Departamento de Contabilidad, recibe, revisa y analiza expediente contra físico y lo ingresa al sistema. Si no está correcto traslada a Mesa de Entrada. Si está correcto traslada a Encargado (a) de Ejecución del Departamento de Contabilidad para su aprobación; la Mesa de Entrada del Departamento de Contabilidad, Recibe expediente con CUR de “devengado”, ingresa al libro de control y traslada a Analista Revisor; el Analista Revisor de Contabilidad, recibe, revisa y analiza expediente si cumple con toda la normativa interna y externa contra lo ingresado en el sistema. Si está correcto traslada a Encargado (a) de Ejecución del Departamento de Contabilidad; el Encargado de Ejecución del Departamento de Contabilidad, revisa “aprueba devengado” y traslada a Jefe de Contabilidad; el Jefe de Contabilidad, Recibe expediente, revisa, solicita el pago, imprime el CUR, lo firma y traslada a Mesa de Entrada. En esta etapa, en la que durante la tramitación del expediente debe revisarse todos los aspectos de la ejecución del gasto, incluyendo el renglón presupuestario, tampoco interviene su servidora, en calidad de Directora Electoral.

Asimismo, dentro del Manual de Funciones y Procedimientos de la Sección de Compras, está previsto el procedimiento de REGISTRO Y APROBACIÓN DE COMPROMISO DE ORDEN DE COMPRA....., en el que está establecido que: El Analista de Compras con perfil para registrar CUR, verifica y registra partida presupuestaria, dejándolo en estado solicitado y traslada expediente al Departamento de Contabilidad; el Analista del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, si hay inconsistencias devuelve para las correcciones respectivas; el Analista de Compras con perfil para registrar CUR, gestiona y realiza correcciones y devuelve; el Analista del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, si no hay inconsistencias, aprueba el compromiso. De dicho procedimiento, se desprende que, en el registro y aprobación del



compromiso, es en la Sección de Compras donde se verifica y registra la partida presupuestaria.

Dirección Electoral presentó a la Sección de Compras y Contrataciones de la institución, el pedido No. 137-2019, pudiéndose constatar que, en dicho pedido al momento de su presentación, NI EL TRABAJADOR SOLICITANTE NI LA SUSCRITA, CONSIGNAMOS RENGLÓN PRESUPUESTARIO alguno; tampoco consta ningún otro documento ya sea plan, oficio u otro, en el que la suscrita o el solicitante, hayamos asignado partida presupuestaria. Se adjunta fotocopia del pedido con el sello de recepción de la Sección de Compras y Contrataciones con fecha 16 de abril de 2019, sin anotación sobre renglón presupuestario.

El día de hoy, se consultó el expediente original ya liquidado, y consta en el pedido de mérito, que en el apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO: aparece consignado con cierta tachadura, el renglón 189, y se observa la firma y sello de la trabajadora que realizó la afectación presupuestaria; asimismo, el otro documento en el que figura la asignación de un renglón presupuestario específicamente el 189, es la Orden de Compra No. 1.818, aclarando que la Dirección Electoral ni el personal que realizó funciones de apoyo para la instalación del Centro Nacional de Información y que suscribe el pedido, tiene intervención en la afectación presupuestaria del apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS que aparece en los pedidos, la elaboración de la Orden de Compra, ni tampoco en la asignación de CUR en cuyo procedimiento se verifica y registra la partida presupuestaria.

Con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, manifiesto que de todo lo anteriormente descrito y fundamentado, se desprende que: En mi calidad de Directora Electoral, no intervengo en la clasificación correcta del gasto para efectos de afectación presupuestaria; no consta en el pedido dicho extremo como se hace ver en la Causa que señalan los señores Auditores Gubernamentales; así como tampoco interviene el trabajador que suscribió en calidad de solicitante el pedido No. 137-2019.

Como en toda institución, en el Tribunal Supremo Electoral existen dependencias técnicas en el tema presupuestario, contable y de contratación de bienes y servicios, que intervienen en los procedimientos de elaboración de presupuesto, asignación de renglones presupuestarios, ejecución, asignación de CUR, elaboración de Órdenes de Compra, etc., sin embargo, la Dirección Electoral no es una de esas dependencias técnicas.

Como correctamente lo indican los señores Auditores Gubernamentales, en el apartado de Condición del posible hallazgo, "Para el pago se utilizó el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, según Comprobante Único de Registro número 6,121 de fecha 22 de julio de 2019, Factura serie C-1 número



108, con valor de Q94,815.00.”. Por lo que, si en el Comprobante Único de Registro CUR se asignó el renglón presupuestario y la Dirección Electoral, la Directora y el trabajador solicitante, no intervenimos en la elaboración y/o asignación del CUR, y tampoco se señaló en ningún otro documento, ni en el pedido; no existe responsabilidad de la suscrita ni del solicitante en el pedido, en cuanto a la afectación presupuestaria.

Por tales motivos, argumentos esgrimidos y documentos aportados, solicito a los señores Auditores Gubernamentales que se tenga por desvanecido el posible hallazgo formulado a mi persona en mi calidad de Directora Electoral, pues no existe responsabilidad personal de mi parte, al no intervenir en el proceso de la afectación presupuestaria que se indica.”

En oficio, s/n de fecha 24 de abril del 2020, el señor Héctor Amílcar Caceros Lemus, Coordinador II de Capacitación y Logística del Instituto Electoral del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de dar respuesta a su oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-966-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, mismo que recibí en mi correo electrónico hcaceros@gmail.com; mediante dicho oficio de notificación se hace de mi conocimiento que fueron designados por la Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento en el Tribunal Supremo Electoral, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, notificándome el hallazgo número 10, consistente en: Con respecto al posible hallazgo No.10 y en cumplimiento a lo indicado en el oficio de notificación ya identificado, en cuanto a que el día 24 de abril del año en curso, debo responder en forma electrónica al mismo, formulo la siguiente:

RESPUESTA

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos, otras leyes ordinarias o disposición reglamentaria; así como tampoco en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Acuerdo Número 352-2016 del Tribunal Supremo Electoral, NO SE ENCUENTRA PREVISTA PARA EL DIRECTOR (A) ELECTORAL, la función de CLASIFICAR GASTOS PARA EFECTOS DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA, si bien es cierto, las dependencias de la institución y entre estas Dirección Electoral, elaboran su respectivo Plan Operativo Electoral, no se tiene la función de elaborar el presupuesto de la dependencia y menos el institucional, consecuentemente, la Directora Electoral no define el renglón presupuestario a aplicar o a afectar para ningún gasto por adquisición de bienes o contratación de servicios.

De conformidad con el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Acuerdo Número 352-2016 del Tribunal Supremo Electoral.....,en



relación al presupuesto de ingresos y egresos de la institución, tienen asignadas funciones como: Coordinar la administración de los aspectos presupuestarios, incluyendo la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, respectivos en cada período fiscal, conforme al Plan Operativo Anual, así como la liquidación presupuestaria; asesorar al Despacho Superior de la Presidencia en materia presupuestaria; efectuar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria; participar con la Dirección de Planificación y Desarrollo, en la planificación del proceso de formulación presupuestaria; velar por el buen funcionamiento del módulo de presupuesto del Sistema de Contabilidad integrado; coordinar y elaborar el presupuesto de la institución; así como coordinar el registro, control, actualización y evaluación de las operaciones que afecten la situación presupuestaria. Es decir, con todo respeto y como es lógico en toda institución y el Tribunal Supremo Electoral, no es la excepción, existen dependencias técnicas que se encargan de velar por la elaboración del presupuesto, lo que conlleva asignar los renglones presupuestarios de lo planificado por las dependencias, aplicar como es debido los renglones presupuestarios a cada gasto y registrarlo; tal el caso de la institución que cuenta con las dependencias indicadas para dichos efectos.

Mediante Acuerdo número 238-2019 de fecha 2 de mayo de 2019, el Tribunal Supremo Electoral reformó o modificó los procedimientos de: “Adquisición de bienes, suministros y servicios de forma directa -por excepción- para montos desde Q90,000.01 hasta Q900,000.00 aplicable para comicios electorales...”, quedando establecido en el procedimiento respectivo, que la Sección de Compras “Solicita a la Dirección Financiera la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP en los casos que aplique”, asimismo, que la Dirección Financiera/Departamento de Presupuesto “Extiende CDP a la Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal”. En dicha Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas, hacía constar la disponibilidad propiamente dicha y específicamente el renglón a afectar, toda vez que la Dirección Electoral, ni mi persona y ninguna dependencia consigna o consignaba en proceso electoral el renglón presupuestario en el pedido que se presenta a la Sección de Compras y Contrataciones.

Dentro de los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas, se encuentra el procedimiento de APROBACIÓN DE ETAPAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO, en el que se describe entre otros aspectos: Que la mesa de entrada del Departamento de Contabilidad, recibe de las Unidad Compradora....., expediente con CUR en su etapa de “compromiso”; que el Analista Revisor del Departamento de Contabilidad, recibe, revisa y analiza expediente contra físico y lo ingresa al sistema. Si no está correcto traslada a Mesa de Entrada. Si está correcto traslada a Encargado (a) de Ejecución del Departamento de Contabilidad para su aprobación; la Mesa de Entrada del



Departamento de Contabilidad, Recibe expediente con CUR de “devengado”, ingresa al libro de control y traslada a Analista Revisor; el Analista Revisor de Contabilidad, recibe, revisa y analiza expediente si cumple con toda la normativa interna y externa contra lo ingresado en el sistema. Si está correcto traslada a Encargado (a) de Ejecución del Departamento de Contabilidad; el Encargado de Ejecución del Departamento de Contabilidad, revisa “aprueba devengado” y traslada a Jefe de Contabilidad; el Jefe de Contabilidad, Recibe expediente, revisa, solicita el pago, imprime el CUR, lo firma y traslada a Mesa de Entrada. En esta etapa, en la que durante la tramitación del expediente debe revisarse todos los aspectos de la ejecución del gasto, incluyendo el renglón presupuestario, tampoco interviene la Directora Electoral, ni mi persona.

Asimismo, dentro del Manual de Funciones y Procedimientos de la Sección de Compras, está previsto el procedimiento de REGISTRO Y APROBACIÓN DE COMPROMISO DE ORDEN DE COMPRA....., en el que está establecido que: El Analista de Compras con perfil para registrar CUR, verifica y registra partida presupuestaria, dejándolo en estado solicitado y traslada expediente al Departamento de Contabilidad; el Analista del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, si hay inconsistencias devuelve para las correcciones respectivas; el Analista de Compras con perfil para registrar CUR, gestiona y realiza correcciones y devuelve; el Analista del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, si no hay inconsistencias, aprueba el compromiso. De dicho procedimiento, se desprende que, en el registro y aprobación del compromiso, es en la Sección de Compras donde se verifica y registra la partida presupuestaria.

Dirección Electoral presentó a la Sección de Compras y Contrataciones de la institución, el pedido No. 137-2019, pudiéndose constatar que, en dicho pedido al momento de su presentación, NI MI PERSONA, NI LA DIRECTORA ELECTORAL, CONSIGNAMOS RENGLÓN PRESUPUESTARIO alguno; tampoco consta ningún otro documento ya sea plan, oficio u otro, en el que mi persona o la Directora Electoral, hayamos asignado partida presupuestaria. Se adjunta fotocopia del pedido con el sello de recepción de la Sección de Compras y Contrataciones con fecha 16 de abril de 2019, sin anotación sobre renglón presupuestario.

Se consultó el expediente original ya liquidado, y consta en el pedido de mérito, que en el apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO: aparece consignado con cierta tachadura, el renglón 189, y se observa la firma y sello de la trabajadora que realizó la afectación presupuestaria; asimismo, el otro documento en el que figura la asignación de un renglón presupuestario específicamente el 189, es la Orden de Compra No. 1.818, aclarando que ni mi persona en funciones de apoyo para la instalación del Centro Nacional de Información, ni la Dirección Electoral quienes suscribimos el pedido, tuvimos intervención en la afectación



presupuestaria del apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS que aparece en los pedidos, ni en la elaboración de la Orden de Compra, ni tampoco en la asignación de CUR en cuyo procedimiento se verifica y registra la partida presupuestaria.

Con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, manifiesto que de todo lo anteriormente descrito y fundamentado, se desprende que: En mi calidad de personal de apoyo para la instalación del Centro Nacional de Información del Proceso de Elecciones Generales 2019 como solicitante el pedido No. 137-2019, no intervengo en la clasificación correcta del gasto para efectos de afectación presupuestaria; no consta en el pedido dicho extremo como se hace ver en la Causa que señalan los señores Auditores Gubernamentales.

Como en toda institución, en el Tribunal Supremo Electoral existen dependencias técnicas en el tema presupuestario, contable y de contratación de bienes y servicios, que intervienen en los procedimientos de la elaboración de presupuesto, asignación de renglones presupuestarios, ejecución, asignación de CUR, elaboración de Órdenes de Compra, etc., sin embargo, la Dirección Electoral no es una de esas dependencias técnicas.

Como correctamente lo indican los señores Auditores Gubernamentales, en el apartado de Condición del posible hallazgo, "Para el pago se utilizó el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, según Comprobante Único de Registro número 6,121 de fecha 22 de julio de 2019, Factura serie C-1 número 108, con valor de Q94,815.00.". Por lo que si en el Comprobante Único de Registro CUR se asignó el renglón presupuestario y la Dirección Electoral y mi persona....., no intervenimos en la elaboración y/o asignación del CUR, y tampoco se señaló en ningún otro documento, ni en el pedido; no existe responsabilidad de mi persona en el pedido en referencia, en cuanto a la afectación presupuestaria.

Por tales motivos, argumentos esgrimidos y documentos aportados, solicito a los señores Auditores Gubernamentales que se tenga por desvanecido el posible hallazgo formulado, pues no existe responsabilidad personal de mi parte, al no intervenir en el proceso de la afectación presupuestaria que se indica."

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-DAS-09-NA-977-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, constancia de notificación electrónica y detalle de posible hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviado por correo electrónico al señor Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas del Tribunal Supremo



Electoral, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica de los responsables, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se desvanece el hallazgo a: la Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral y Héctor Amílcar Caceros Lemus, Coordinador II de Capacitación y Logística del Instituto Electoral del Tribunal Supremo Electoral, porque en sus argumentos y pruebas presentadas evidencian que en el proceso no intervinieron en la asignación del reglón presupuestario que correctamente se debía asignar.

De conformidad con el artículo 5º. del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5º. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Derivado de lo anterior se procede a confirmar el hallazgo al señor Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que no presentó sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Este hallazgo se notificó con el número 10, para el presente informe corresponde el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
Total		Q. 5,750.00



Hallazgo No. 9**Falta de presentación de información y documentación requerida****Condición**

En el Tribunal Supremo Electoral programa 13 Elecciones Generales 2019, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, al proceder a revisar los registros de los bienes adquiridos en el área de almacén y proveeduría con el objeto de verificar ingresos y egresos se estableció que se realizó el despacho de almacén de la muestra evaluada que se describe a continuación:

No.	Descripción	No. Requisición	Fecha	No. Orden de Compra	Constancia de Ingreso a Almacén y / o Inventario	Valor Q.
1	500 Gorras en tela de Gabardina importada.	IFCCPE-23-09-2019-lebs/jbgsc	13/09/2019	3.121	Control Interno No. 7285	7,750.00
2	2 millares de Banderines en manta vinílica de 13 onzas con impresión digital a full color en alta resolución.	IFCCPE-25-09-2019-lebs/jbgsc	13/09/2019	3.243	Control Interno No. 7293	24,500.00
3	80 Chalecos en tela de gabardina resistente, con zíper color azul pantone 287	NSA	NSA	3.094	Control Interno No. 7319	7,600.00
4	3 Tóner de Kónica Minolta Modelo BISHUB-367	POA No. CAJ-21-2019	13/09/2019	3.236	Control Interno No. 7304	2,477.70
5	3 Tóner de Kónica Minolta Modelo BISHUB-367	POA No. CAJ-21-2019	13/09/2019	3.236	Control Interno No. 7304	2,477.70

De los bienes identificados en cuadro, se procedió: a) Verificar la recepción, resguardo y registro de las Gorras, Banderines y Chalecos al Instituto Electoral como solicitante de los bienes, específicamente al departamento de promoción cívica, al solicitar los registros de recepción, administración, como de distribución en el departamento, no los pusieron a disposición del equipo de auditoría. b) Se verificó en la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tóner Kónica Minolta Modelo BISHUB-367 derivado a que según anotaciones en la requisición A No. 032818 de fecha 19 de noviembre de 2019, se entregaron 9 de este tóner razón por la cual se solicitó evidenciaran los registros de entrega y los que aún están en existencia, estableciéndose que de los 9 despachados no presentaron 6, sino se presentaron



otros que no corresponden al código y descripción del tóner de conformidad con la factura cambiaria Serie B77AF29D Número 1093813500 de fecha 5 de noviembre de 2019, emitida por F. Mansilla y Compañía, S.A. que fue el proveedor.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo..."

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece: "Artículo 3. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: ... h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública..."

Causa

El Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, la Jefe del Departamento de Promoción Cívica, no presentaron ni evidenciaron los registros internos de los bienes, incumpliendo con la normativa; asimismo el Coordinador IV Coordinación de Asuntos Jurídicos no supervisó que los productos que le fueron entregados fueran los correspondientes e indicados en la requisición correspondiente.

Efecto

Carecer de registros oportunos y transparentes al momento de realizar la verificación, adquisición y distribución de bienes.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, a la Jefe del



Departamento de Promoción Cívica; al El Coordinador IV Coordinación de Asuntos Jurídicos a efecto que se implemente y lleve el registro correcto de los bienes que les son entregados a efecto de que se presenten y cuenten con registros oportunos.

Comentario de los responsables

En oficio IFCCPE-O-0-083-2020 EAFO/eafo de fecha 23 de abril de 2020 el Licenciado Eddie Alejandro Fernández Ovalle, Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, manifiesta lo siguiente: "..., en respuesta al Oficio de Notificación No. CGC-DAS-09-NA-958-2020, el cual me fuera enviado vía electrónica el día 14 de abril del presente año. Dicho oficio hace referencia a un posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables y se me solicita una respuesta.

De lo anterior me permito informar lo siguiente:

Posible Hallazgo No. 11 "Falta de presentación de información y documentación requerida".

Según lo notificado este posible hallazgo esta integrado por cinco ítems:

No.	Descripción	No. Requisición	Fecha	No. Orden de compra	Constancia de ingreso a Almacén y/o Inventario	Valor Q.
1	500 gorras en tela de Gabardina importada.	IFCCPE-23-09-2019-lebs/jbgsc	13/09/2019	3.121	Control Interno No. 7285	7,750.00
2	2 millares de Banderines en manta vinílica de 13 onzas con impresión digital a full color en alta resolución.	IFCCPE-25-09-2019-lebs/jbgsc	13/09/2019	3.243	Control Interno No. 7293	24,500.00
3	80 Chalecos en tela de gabardina resistente, con zíper color azul pantone 287.	NSA	NSA	3.094	Control No. 7319	7,600.00
4	3 Tóner de Kónica Minolta Modelo BISHUB-367	POA No. CAJ-21-2019	13/09/2019	3.236	Control interno No. 7304	2,477.70
5	3 Tóner de Kónica Minolta BISHUB-367	POA No. CAJ-21-2019	13/09/2019	3.236	Control interno No. 7304	2,477.70

Como primer punto es importante indicar que en los ítems descritos en los numerales 4 y 5 se hace referencia a un pedido realizado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos..., por consiguiente, este Instituto no tiene implicación alguna con dicho posible hallazgo.

Respecto de los ítems 1, 2 y 3 en la condición se establece que los mismos son parte del programa 13 "Elecciones Generales 2019", por lo que es necesario aclarar que estos son parte del programa 12 es decir "Plan Operativo Anual 2019" tal como consta en los documentos ..., al presente oficio



Respeto de estos insumos es oportuno mencionar que, por lo general en todos los Planes Operativos Anuales del Instituto Electoral, específicamente en el Departamento de Promoción Cívica, siempre se prevé su compra para el Voluntariado Cívico Electoral. Estos son requeridos al Departamento de Compras y retirados en el momento oportuno de la Unidad de Proveduría del TSE; es decir se cumple con el procedimiento de adquisición establecido en la Ley de Contrataciones del Estado....,

El Voluntariado Cívico Electoral es una comunidad en constante cambio, situación que hace necesario un monitoreo y actualización de los integrantes. El reclutamiento es parte total de las labores del Departamento de Promoción Cívica, puesto que con ello logra mantener un mínimo necesario en todo el país.

Por tanto, es necesario mantener insumos, (gorras, playeras, banderines, chalecos, entre otros) en existencia en el Departamento de Promoción Cívica, no solo para las y los jóvenes que se suman a la comunidad del Voluntariado, sino también para actividades coyunturales o a requerimiento por parte del Instituto Electoral o el Tribunal Supremo Electoral.

Actualmente las gorras, banderines y chalecos a los que se hace referencia en el posible hallazgo, se encuentran en resguardo del Departamento de Promoción Cívica que lleva un control estricto del inventario con el que cuenta, así como el registro de constancias de entrega de los diferentes insumos, como ..., Informe insumos Promoción Cívica.

Con lo anterior se considera desvanecido el posible hallazgo, sin embargo, si es necesaria alguna ampliación de esta información o se desea efectuar nuevamente la verificación de existencia de los insumos y su debido resguardo, estamos a la orden. Agradezco la atención prestada, y sin más que comunicarle, me suscribo.”

En oficio s/n; de fecha 24 de abril de 2020 el Coordinador IV, Coordinación de Asuntos Jurídicos Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales , manifiesta lo siguiente: “La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, solicitó con fecha 17 de septiembre de 2019, a la Sección de Compras y Contrataciones de este Tribunal, a través de PEDIDO DPTO No. POA No. CAJ-21-2019, la compra de 3 tóners para cada uno de los 3 equipos multifuncionales que tiene bajo su cargo, los cuales son de marca Kónica Minolta Modelo BIZHUB (1 equipo multifuncional BIZHUB ó BH -287 y 2 equipos multifuncionales BIZHUB -367); para un total de 9 tóner.

La Sección de Compras y Contrataciones realizó la compra de lo solicitado, según consta en la orden de compra OC Número 3,236, de fecha 22 de octubre de 2019 y la factura cambiaria serie B77AF29D y número 1093813500, en ambas se



detalla la compra de 3 tóner para KONICA MINOLTA MODELO BH-287; 3 TONER DE KONICA MINOLTA MODELO BIZHUB-367 y 3 TONER KÓNICA MINOLTA MODELO BIZHUB-367.

Esta Coordinación recibió con fecha 12 de noviembre de 2019, el Aviso de Ingreso número 337 proveniente de la Unidad de Proveduría del TSE, en el cual se indica que a esa Unidad ingresó 9 TONER KONICA MINOLTA BIZHUB, asignándoles el código de Kardex 4351; razón por la cual esta dependencia presentó ante la Unidad de Proveduría con fecha 9 de noviembre la Requisición y Despacho de Almacén A y número 032818, en la cual se solicitaba que se proporcionaran los 9 Tóner para Kónica Minolta BIZHUB, los que fueron despachados por la Unidad de Proveduría y recibidos por esta Coordinación con fecha 21 de noviembre de 2019.

La Comisión de la Contraloría General de Cuentas se presentó a esta Coordinación para realizar la verificación de los productos detallados en la factura cambiaria serie B77AF29D y número 1093813500, para lo cual esta Coordinación les mostró la existencia de 7 toners contenidos en cajas identificadas así: TONER TN323 MARCA KONICA MINOLTA, y se les mencionó que 2 toners ya habían sido utilizados, uno para la multifuncional BIZHUB-287 y 1 toner para una de las multifuncionales BIZHUB -367, las cuales se entregaron a la persona que tiene a su cargo el equipo multifuncional en su tarjeta de responsabilidad o de inventario, lo cual se hizo constar en el libro de conocimientos.

Así mismo, se les indicó que esta Coordinación recibe a satisfacción los productos despachados por Bodega del TSE, a partir de lo solicitado a la Sección de Compras y según lo que indica el aviso de ingreso al almacén por parte de la Unidad de Proveduría, por lo que la revisión técnica del producto recibido no le correspondía a esta dependencia, ya que es la Sección de compras quien cotiza y realiza la compra; y, que la Unidad de Proveduría es el encargado de recibir el producto facturado por parte del Proveedor.

CONCLUSIÓN:

Los tóner TN323 presentados por esta Coordinación durante la verificación realizada por la Contraloría General de Cuentas, son los correspondientes e indicados en la factura cambiaria serie B77AF29D y número 1093813500 de la empresa F. Mansilla y Compañía, S.A y en la Requisición y Despacho de Almacén respectiva, de acuerdo a la nota Aclaratoria presentada por el proveedor, con fecha 7 de noviembre de 2019 y según carta aclaratoria enviada vía electrónica a esta Coordinación, con fecha 22 de abril de 2020, de las cuales ..., a este escrito. Así mismo, se adjuntan ..., de: a) los toner TN323 en existencia; y b) fotos de los 3 equipos multifuncionales en su parte interna y externa, en las cuales se evidencia



el modelo de los equipos multifuncionales ya mencionados y la identificación del toner TN323 en la parte interna de los equipos, para su correcto funcionamiento.

Es importante resaltar que según el Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad de Proveeduría de este Tribunal, aprobado mediante el acuerdo número 144-2016, con fecha 21 de abril de 2016, en el Procedimiento 4.2 “Recepción de Bienes o Suministros a Proveedores” en los pasos números 4 y 5 se indica que es el Guardalmacén quien “...recibe factura y la confronta contra expediente de compras”, así mismo es quien “verifica físicamente las características y cantidad de los bienes o suministros a recibir...” Razón por la cual, es a la Unidad de Proveeduría a quien le que corresponde la revisión de los productos adquiridos y facturados por esta Institución.”

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Licenciado Msc. Eddie Alejandro Fernández Ovalle, Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, en virtud que en los comentarios vertidos y pruebas que se adjuntaron no desvanecen el mismo, comprobándose que no evidenciaron contar con los registros de recepción, administración y distribución del año 2019, sino que presentaron el Oficio 12/PC.21-04-20 de fecha 23 de abril de 2020, en el cual se detalla en cuadro ilustrativo del inventario de insumos del departamento de promoción cívica al 20 de abril de 2020, el cual está firmado por la Jefa Departamento de Promoción Cívica, sin apreciarse fechas históricas de los ingresos y egresos correspondientes en el cual se establezca el inventario al 31 de diciembre de 2019, verificándose que no adjuntaron información correspondiente a un sistema inventario electrónico impreso en hojas autorizadas o inventario físico en un libro oficial autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se demuestre con detalle su ingreso y egreso con fechas del año 2019 de los bienes indicados en el numeral 1, 2 y 3 del cuadro que se presenta en la condición del presente hallazgo, comprobándose de esta manera que no cuentan con los registros requeridos.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a: Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales el Coordinador IV, Coordinación de Asuntos Jurídicos, en virtud que en los comentarios vertidos y pruebas que se adjuntaron no desvanecen lo indicado en la condición del hallazgo, se presentaron fotografías del Tóner TN323, que no coincide con la descripción en el pedido DPTO No. POA No. CAJ-21-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, firmado y sellado por el Coordinador IV, Coordinación de Asuntos Jurídicos, en el que se solicita 6 Tóner de Kónica



Minolta BIZHUB-367 y en la requisición y despacho de almacén A No. 032818 de fecha 19 de noviembre entregado a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se aprecia en la descripción de la columna Código de Catalogo, 4351; requerimiento cantidad 9; descripción, Tóner Kónica Minolta BIZHUB, del cual en la verificación física realizada por el equipo de auditoria no fue presentado, confirmando lo que se comprobó en su oportunidad que el Tóner TN323 que indica no corresponden al código y descripción del tóner de conformidad con la factura cambiaria Serie B77AF29D Número 1093813500 de fecha 5 de noviembre de 2019. En relación a su comentario relacionado con la Unidad de Proveeduría es el encargado de recibir el producto facturado por parte del Proveedor, este aspecto no se indica en la deficiencia, sino que según documentos oficiales se les entrego por la unidad en referencia un producto solicitado y facturado del cual al momento de recibirlo y verificar que no era el indicado en el pedido original, se debió procurar por aclarar y dejar constancia de que se recibió un producto que no era el solicitado, de esta acción no presento documento que evidencie que se realizó el pronunciamiento en cuanto a que se entregó un producto no solicitado.

Este hallazgo se notificó con el número 11, para el presente informe corresponde el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR IV COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS	ROGER ANTONIO BARRIOS RABANALES	18,600.00
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION CIVICO POLITICA Y ELECTORAL	EDDIE ALEJANDRO FERNANDEZ OVALLE	23,000.00
Total		Q. 41,600.00

Hallazgo No. 10

Deficiencias en documentos de soporte

Condición

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2019, renglón 123, Divulgación de Información de Organizaciones Políticas, se determinó que se suscribió el contrato número 70-2019 con la Empresa Mercantil “Cable Visión Dulce María”, cuya vigencia es del 3 de junio al 30 de septiembre de 2019, por un monto de hasta Q456,363.04; para el servicios de pauta publicitaria para las organizaciones políticas, verificándose que se canceló en el año 2019 a través de Cur No. 12,286 de fecha 09 de diciembre de 2019 la cantidad de



Q253,821.05, sin embargo al revisar las facturas emitidas por la empresa en referencia que soportan el gasto, se estableció: a) Que las mismas no corresponden al periodo indicado en el contrato, b) Se adhieren en su mayoría facturas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, c) Algunas son de junio teniendo como fecha máxima el 14 de junio de 2019, d) Verificándose que no se cumplió con recepcionar facturas de conformidad con la vigencia del contrato, e) El correlativo de las facturas de conformidad con la fecha de emisión de facturas no fue secuencial, d) El proceso eleccionario finalizo el 11 de agosto de 2019, el contrato número 70-2019 se facciono para un periodo de finalización de la pauta publicitaria el 30 de septiembre de 2019, por consiguiente no tenía razón el fraccionarse para el periodo indicado en el contrato, se presenta a continuación el cuadro con los datos indicados.

No. de Factura	Fecha de Factura	Periodo al que corresponde el pago	Valor en Q.	No. de Factura	Fecha de Factura	Periodo al que corresponde el pago	Valor en Q.
2	16/11/2019	22/03 al 2/04/2019	2,780.19	63	16/11/2019	1/04 al 29/04/2019	1,544.55
3	16/11/2019	3/06 al 14/06/2019	2,162.37	64	16/11/2019	9/04 al 18/05/2019	2,471.28
4	16/11/2019	19/03 al 31/03/2019	720.79	65	16/11/2019	15/04 al 27/04/2019	720.79
5	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	1,853.46	67	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	5,972.26
6	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	1,853.46	68	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	2,986.13
7	16/11/2019	7/06 al 14/06/2019	3,089.10	69	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	5,972.26
8	16/11/2019	4/05 al 13/06/2019	2,162.37	70	16/11/2019	17/04 al 30/04/2019	4,324.74
9	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	5,972.26	71	16/11/2019	17/04 al 16/05/2019	4,942.56
10	16/11/2019	27/05 al 02/06/2019	720.79	72	16/11/2019	17/04 al 16/05/2019	4,942.56
11	16/11/2019	1/04 al 15/04/2019	4,942.56	73	16/11/2019	2/05 al 14/05/2019	4,942.56
12	16/11/2019	3/04 al 20/04/2019	5,560.38	74	16/11/2019	27/04 al 3/05/2019	308.91
13	16/11/2019	23/03 al 1/04/2019	6,178.20	75	16/11/2019	3/05 al 14/06/2019	2,265.34
14	16/11/2019	26/04 al 5/05/2019	411.88	76	16/11/2019	7/05 al 11/05/2019	308.91
15	16/11/2019	2/04 al 30/04/2019	1,544.55	77	16/11/2019	6/05 al 12/05/2019	308.91
16	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	5,972.26	78	16/11/2019	16/05 al 19/05/2019	823.76
17	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	5,972.26	79	16/11/2019	15/05/ al 30/05/2019	617.82
18	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	2,986.13	80	16/11/2019	13/05/ al 31/05/2019	1,235.64
19	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	5,972.26	82	16/11/2019	22/05 al 30/05/2019	1,544.55
20	16/11/2019	22/04 al 1/06/2019	5,354.44	84	16/11/2019	21/05 al 26/05/2019	1,235.64
21	16/11/2019	17/04 al 30/04/2019	4,324.74	85	16/11/2019	22/05 al 30/05/2019	1,544.55
22	16/11/2019	02/05 al 14/05/2019	4,942.56	86	16/11/2019	27/05 al 02/06/2019	1,441.58
23	16/11/2019	14/04 al 16/05/2019	4,942.56	87	16/11/2019	05/06 al 05/06/2019	617.82
24	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	2,986.13	89	16/11/2019	19/03 al 31/03/2019	720.79
25	16/11/2019	17/04/ al 16/05/2019	4,942.56	90	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	5,972.26
26	16/11/2019	2/06 al 14/06/2019	2,574.25	91	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	2,986.13
27	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	5,972.26	93	16/11/2019	1/04 al 13/04/2019	720.79
28	16/11/2019	5/05 al 11/05/2019	411.88	94	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	2,986.13
29	16/11/2019	4/05 al 13/06/2019	2,162.37	95	16/11/2019	2/04 al 30/04/2019	1,544.55
30	16/11/2019	8/05 al 11/05/2019	205.94	96	16/11/2019	15/04 al 27/04/2019	720.79
31	16/11/2019	8/05 al 14/06/2019	3,912.86	98	16/11/2019	16/04 al 14/05/2019	2,986.13
32	16/11/2019	16/05 al 19/05/2019		100	16/11/2019	26/04 al 5/05/2019	



			411.88				411.88
33	16/11/2019	14/05 al 29/05/2019	617.82	101	16/11/2019	3/06 al 14/06/2019	2,162.37
34	16/11/2019	13/05 al 31/05/2019	1,235.64	102	16/11/2019	3/06 al 14/06/2019	2,162.37
35	16/11/2019	18/05 al 30/05/2019	720.79	103	16/11/2019	9/06 al 14/06/2019	1,235.64
36	16/11/2019	15/04 al 27/04/2019	720.79	108	16/11/2019	19/03 al 15/04/2019	2,883.16
37	16/11/2019	22/05 al 30/05/2019	1,544.55	109	16/11/2019	5/05 al 11/05/2019	411.88
38	16/11/2019	21/05 al 26/05/2019	617.82	110	16/11/2019	8/05 al 11/05/2019	205.94
39	16/11/2019	22/05 al 30/05/2019	1,544.55	111	16/11/2019	16/05 al 19/05/2019	411.88
40	16/11/2019	27/05 al 02/06/2019	720.79	112	16/11/2019	14/05/ al 29/05/2019	617.82
41	16/11/2019	05/06 al 05/06/2019	617.82	113	16/11/2019	13/05/ al 31/05/2019	1,235.64
42	16/11/2019	9/04 al 15/05/2019	3,912.86	114	16/11/2019	18/05/ al 30/05/2019	720.79
43	16/11/2019	3/06 al 14/06/2019	2,162.37	115	16/11/2019	21/05 al 26/05/2019	617.82
44	16/11/2019	18/03 al 8/04/2019	4,530.68	122	16/11/2019	2/06 al 5/06/2019	205.94
45	16/11/2019	7/06 al 14/06/2019	3,089.10	123	16/11/2019	3/06 al 5/06/2019	617.82
46	16/11/2019	8/06 al 14/06/2019	2,883.16	124	16/11/2019	1 /06 al 5/06/2019	411.88
47	16/11/2019	18/03 al 30/03/2019	720.79	125	16/11/2019	3/06 al 5/06/2019	308.91
51	16/11/2019	18/03 al 8/04/2019	2,265.34	126	16/11/2019	1/06 al 4/06/2019	205.94
54	16/11/2019	18/03 al 30/03/2019	720.79	127	16/11/2019	1 /06 al 5/06/2019	308.91
55	16/11/2019	18/03 al 30/03/2019	720.79	128	16/11/2019	1 /06 al 5/06/2019	411.88
56	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	5,972.26	129	16/11/2019	1/06 al 4/06/2019	205.94
57	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	1,853.46	130	16/11/2019	1 /06 al 5/06/2019	308.91
58	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	1,853.46	131	16/11/2019	3/06 al 5/06/2019	308.91
59	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	2,986.13	132	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	3,706.92
60	16/11/2019	18/03 al 15/04/2019	5,972.26	133	16/11/2019	20/03 al 30/03/2019	3,706.92
61	16/11/2019	1/04 al 15/04/2019	4,942.56	134	16/11/2019	9/06 al 14/06/2019	1,235.64
62	16/11/2019	1/04 al 13/04/2019	720.79				

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones Estado Artículo 47. Suscripción del contrato. Establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...”

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad.



Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros...”

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral suscribió y el Pleno de Magistrados aprobaron el contrato por un periodo que incluía pautas publicitarias de partidos políticos para meses en los que el proceso electoral ya había finalizado, y el Jefe del Departamento de Contabilidad, no supervisó que se aceptaran facturas correspondientes únicamente al período de contratación de servicios de pautas publicitarias.

Efecto

Riesgo que los servicios contratados no se cumplieran con calidad del gasto.

Recomendación

El Pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, deben velar por la transparencia de los eventos en los procesos electorales, por lo que deben suscribir y aprobar los contratos en forma oportuna conforme a los plazos correspondientes.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 23 de abril de 2020, los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, en el periodo comprendido del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019, el licenciado Julio René Solórzano Barrios Magistrado Presidente; Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal I; Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal II; la Magister María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal III; Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal IV, manifiestan lo siguiente: “Con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 26-2016, se cambió estructuralmente la contratación de la pauta publicitaria para partidos políticos, pues se les prohibió contratar directamente con los medios de comunicación y se le asignó esta actividad al Tribunal Supremo Electoral, según los artículos 219, 220 y 221 de la Ley Electoral. Adicionalmente se emitió el Acuerdo 307-2016 que contiene el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, en el que se detalla el procedimiento de contratación de este tipo de gasto.

La Ley Electoral en el Art. 219 antepenúltimo párrafo establece “Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la Propaganda electoral.” Así mismo el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo No. 018-2007 y sus Reformas, establece en el Art. 147 en lo conducente:



“Otras normas reglamentarias- Las disposiciones relacionadas con... los límites tarifarios de propaganda electoral, gastos de campaña,... lo referente a compras y contrataciones, sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión;... se reglamentarán por separado. Para el efecto el TSE aprobó la normativa y el procedimiento de contratación y pago del proceso de pauta de los partidos políticos conforme el Acuerdo 222-2019 y sus reformas, y con ello emite la Resolución No. 122-2019 del Pleno de Magistrados, sujeto al cumplimiento de parte de los medios de comunicación para su contratación y pago.

Debe hacerse especial atención a este tipo de contratación, pues no es una contratación típica regulada por la Ley de Contrataciones, pues en esta modalidad no hay libertad de contratación, pues a los únicos medios de comunicación que se contratan son quienes previamente se hayan inscrito en el Tribunal y luego a quienes los partidos políticos hayan seleccionado en su Plan de Medios, y sobre todo no existe libre competencia en los precios de las pautas, pues la misma ley fija el veinte por ciento (20%) como la tarifa electoral. Por lo tanto el Tribunal sólo contrata a los proveedores seleccionados por los partidos a una tarifa legal, rompiendo así el esquema de contratación tradicional, sustrayendo el contrato a las leyes de la oferta y la demanda. Por lo cual la propia Ley Electoral otorga una facultad única al Tribunal de regular su propia actuación en la contratación, distinta a la ley de Contrataciones del Estado. En el caso concreto, aplicar la ley de Contrataciones pondría en riesgo la contratación de la pauta electoral a favor de los partidos políticos, teniendo en consideración los plazos muy cortos.

En cuanto al presente tema se busca privilegiar un formalismo frente a un bien superior, que es “el sistema electoral democrático”, pues con este tipo de contrataciones se busca que los partidos políticos compitan en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades para cada uno, en cumplimiento con las reformas a la Ley Electoral.

Ante lo anterior es importante ACLARAR al ente fiscalizador gubernamental los siguientes extremos:

Al amparo del PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, constituido en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República, así como la jurisprudencia sustentada por la Corte de Constitucionalidad, se debe entender que “...El principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución, establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida; con la finalidad de hacer dinámica la toma de decisiones, contempló la representación del ejercicio de la autoridad o de la competencia, permitiendo que fuera la ley ordinaria la que lo desarrollara como se infiere del contenido del último párrafo del artículo 154 de la



Constitución que permite la delegación de las funciones públicas en los casos señalados en la ley...” Gaceta No. 42, expediente No. 914-96, página No. 46, sentencia: 12-12-96. Así también las sentencias de la Corte de Constitucionalidad contenidas en el Expediente No. 441-92, de fecha 06 de enero de 1993, Expediente No. 261-93, de fecha 19 de julio de 1995 y Expediente No. 933-2000, de fecha 24 de enero de 2001 y en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

En ese orden de ideas es evidente que la doctrina legal transcrita, sustenta que ningún funcionario o servidor público puede ejecutar actos para los cuales simplemente la norma jurídica no le ha otorgado competencia.

Por lo anteriormente expuesto, dentro de una valoración objetiva es procedente considerar que como Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no contábamos con las atribuciones, facultades legales y mecanismos de control que le son propias a una Dirección en particular, lo que impide la viabilidad y pretensión de endilgarnos en forma personal responsabilidad por la ejecución de actos deliberativos y facultativos ajenos a las atribuciones que por mandato legal nos asistían en el presente caso, como integrantes del pleno de magistrados.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar cuales son las funciones exclusivas de la Dirección Financiera siendo las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo.
- b. Dirigir, supervisar y coordinar los aspectos relacionados con la administración de fondos, ejecución del presupuesto de ingresos y egresos y el patrimonio del Tribunal Supremo Electoral
- c. Lleva el control de liquidez financiera.
- d. Coordinar el registro contable.
- e. Coordinar la elaboración de estados financieros, reportes de ejecución presupuestaria y otros que propicien la toma de decisiones en los niveles superiores del Tribunal Supremo Electoral
- f. Atender los requerimientos de los órganos contralores internos y externos al Tribunal Supremo Electoral que tengan competencia
- g. Efectuar propuestas a la Presidencia, que tiendan a lograr mayor eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de este Tribunal
- h. Registrar los ingresos y egresos de bienes muebles de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral
- i. Otras funciones que le sean delegadas por la Presidencia de este Tribunal, inherentes a la materia de su competencia.
- j. Atender los requerimientos de las dependencias del Tribunal Supremo



Electoral para dar cumplimiento a las comisiones en el interior de la República a través del Fondo Rotativo Interno.

- k. Dar cumplimiento a las políticas y normas dictadas por la Presidencia, así como a los lineamientos del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, relacionadas con el control y gestión de pago de los servicios;
- l. Mantener actualizados en una base de datos electrónica, los registros para gestionar el pago oportuno de servicios de telefonía, energía eléctrica correo, agua y arrendamiento, para el funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral;
- m. Llevar el registro y realizar la gestión oportuna de los pagos de viáticos al exterior, gastos médicos, gastos fúnebres, impresión de tesis y cursos, entre otros;
- n. Ser la Unidad responsable del registro de las operaciones realizadas en el Sistema de Gestión SIGES y SICOIN, observando las regulaciones legales y disposiciones internas correspondientes, a la gestión de pago de su competencia;
- o. Mantener organizado y actualizado el archivo de copia de los contratos, que sirvan de respaldo para la gestión de pago, en los que así se requiera;
- p. Dar seguimiento a los expedientes a través del SICOIN y realizar las gestiones que se requieran para hacer efectivos los pagos oportunamente; y,
- q. Evaluar periódicamente la ejecución física y financiera de los renglones afectados por esta Unidad y proponer las medidas correctivas en caso necesario.

Así también como función específica, dicha Dirección debe cumplir con desarrollar, establecer y vigilar los sistemas que faciliten la operación contable, presupuestaria y financiera y asesora a la Presidencia y funcionarios del Tribunal Supremo Electoral en los asuntos financieros y contables, para que el TSE pueda cumplir con sus objetivos.

Debe tomarse en consideración por el ente fiscalizador Gubernamental que la aprobación realizada por el Pleno de Magistrados obedece al cumplimiento de un requisito esencial de trámite que estipula la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en la condición del hallazgo los respetables auditores gubernamentales hacen un despliegue de información que contiene los siguientes rubros:

- a. No. De Factura
- b. Fecha de Factura
- c. Periodo al que corresponde el pago
- d. Valor en Q.

Como puede observarse en el segmento denominado “Periodo al que corresponde el pago” se observan diferentes fechas de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO y



JUNIO, por lo que se evidencia que EN NINGUN MOMENTO SE PAGO PAUTA PUBLICITARIA REALIZADA A POSTERIORIDAD DEL EVENTO ELECTORAL.

El propio ente fiscalizador gubernamental describe las fechas que abarcan el periodo de la prestación de servicio y en dicha descripción NO evidencia fechas o periodo que no corresponda al evento electoral.

Señala que: "... d) El proceso eleccionario finalizo el 11 de agosto de 2019, el contrato número 70-2019 se fraccionó para un periodo de finalización de la pauta publicitaria el 30 de septiembre de 2019, por consiguiente no tenía razón el fraccionarse para el periodo indicado en el contrato..."; este supuesto corresponde a que la cláusula CUARTA del Contrato Administrativo número 70-2019, señala: "LA VIGENCIA, ENTREGA Y TIEMPO DE ENTREGA: La vigencia; de este contrato es a partir de la fecha de la suscripción del mismo y finaliza el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, cuando "EL TRIBUNAL" haya recibido a entera satisfacción los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, en el entendido que para dar por finalizado los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, la unidad solicitante informe estar conforme a la prestación de los servicios solicitados...."

Para la contratación señalada por la Honorable Comisión de la Contraloría se siguió conforme lo dispuesto en la normativa específica citada, y lo dispuesto en la Resolución del Pleno de Magistrados No. 122-2019 y sus anexos; que al momento de que el proveedor del servicio "Cable Visión Dulce María" completó los requisitos documentales se suscribió el contrato de mérito. En cuanto a la vigencia del contrato, es necesario indicar que se trató de que la misma, abarcara el período que conllevaba la recepción parcial y total -de la documentación- del servicio por parte de la Comisión Receptora, y especialmente, la recepción final de los servicios contratados por parte de la Comisión Liquidadora, la que debía contar con un máximo de 90 días de haber efectuado la recepción final de los servicios contratados, para establecer el importe de pago, esta circunstancia se puede constatar en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato 70-2019, que además, está en concordancia con la cláusula TERCERA que en su parte conducente se lee: "El pago de la pauta se realizará únicamente por los spots efectivamente transmitidos y respaldados con los certificados de transmisión correspondientes.", lo que permitió transparentar aún más, el proceso de pago por lo servicios efectivamente recibidos; el plazo adicional de vigencia, fue previsto para que la Comisión Liquidadora concluyera sus funciones y se tuviera certeza del monto a pagar a la entidad contratada; la vigencia o el plazo del contrato y las facturas están correctos, no perjudicó en ningún momento y por ningún motivo, el que se cancelaran únicamente lo servicios efectivamente prestados por la entidad contratada. El correlativo de las facturas es responsabilidad del proveedor, y sujeto a la recepción de conformidad por la dependencia solicitante; la revisión de



la Comisión Receptora es conforme el SISTEMA INTEGRADO DE DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA –SIDI-; el requerimiento de los partidos políticos; contrastada con la documentación de las liquidaciones parciales y final presentadas, además de las actuaciones de la Comisión Liquidadora.

Lo que se regula en este supuesto es el termino de tiempo en el cual el presente contrato era de observancia y cumplimiento obligatorio entre las partes que lo suscribieron, sin embargo en la misma clausula señalada refirió el apartado denominado “Entrega”, en el cual se regulo la forma de prestación del servicio y claramente indica que se realizara según el Plan de Medios de cada Partido Político. ESTO EXTREMO NO CONTRAVIENE NINGUNA NORMA LEGAL TODA VEZ QUE EL PERIODO PAGADO SI CORRESPONDE AL PERIODO DE EVENTO ELECTORAL Y EL SERVICIO DE PAUTA.

Lo anterior también se confirma con lo que indican los respetables auditores gubernamentales: “verificándose que se canceló en el año 2019 a través de Cur No.12,286 de fecha 09 de diciembre de 2019 la cantidad de Q.253,821.05, sin embargo al revisar las facturas emitidas por la empresa en referencia que soportan el gasto, se estableció: a) Que las mismas no corresponden al periodo indicado en el contrato, b) Se adhieren en su mayoría facturas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, c) Algunas son de junio teniendo como fecha máxima el 14 de junio de 2019...”

Nuevamente no existe relación de pago de pauta hecha fuera del término del periodo u evento electoral. POR LO TANTO, NO EXISTE AFECTACION PRESUPUESTARIA NI VULNERACION A LA CALIDAD DE GASTO PUBLICO, PUES SE PAGARON SERVICIOS REALIZADOS EN PERIODO QUE SI CORRESPONDE AL EVENTO ELECTORAL.

También señalan los auditores gubernamentales que: “Verificándose que no se cumplió con recepcionar facturas de conformidad con la vigencia del contrato, e) El correlativo de las facturas de conformidad con la fecha de emisión de facturas no fue secuencia...” Dichas actividades no están bajo nuestro control o decisión en las atribuciones que nos fueron conferidas por mandato legal, no tuvimos ninguna intervención directa o indirecta en la recepción de facturas ni mucho menos en el manejo de los correlativos de las facturas según su fecha de emisión pues son actividades que las realizan de manera propia los proveedores de servicios, y no los Magistrados que integran el Tribunal Supremo Electoral.

Conclusión:

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República, en su artículo 29 Bis.



Responsables de la Ejecución Presupuestaria Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros...”, también lo es, que la ejecución de gasto corresponde al periodo contratado y es congruente con el evento electoral.

Aunado a ello, los registros de las transacciones presupuestarias y contables son realizadas por personal específico del Departamento de Contabilidad pues acorde al principio de segregación de funciones a ellos corresponde tal actividad, por lo que nuevamente se evidencia que NO TUVIMOS INCIDENCIA NI PARTICIPACION DIRECTA O INDIRECTA EN EL REGISTRO DE LOS MISMOS. Sin embargo, si queda en evidencia que los pagos se realizaron cumpliendo con el principio de vinculación plan- presupuesto regulado en la Ley Orgánica del Presupuesto, por tal razón NO EXISTE riesgo de que los servicios contratados no se cumplieran con calidad de gasto, pues en la misma documentación y descripción de la condición del presente hallazgo se pone de manifiesto el periodo de prestación de servicio siendo el que abarco el evento electoral pues fueron servicios desarrollados en los meses de marzo, abril, mayo y junio, es decir, antes del 11 de agosto de 2019.”

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2020, el Jefe Departamento de Contabilidad, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, licenciado Eduardo Galindo Castillo y Castillo, manifiesta lo siguiente: “HALLAZGO NÚMERO 13: Deficiencias en documentos de soporte

Condición:

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2019, renglón 123, Divulgación de información de Organizaciones Políticas, se determinó que se suscribió el contrato número 70 - 2019 con la Empresa Mercantil Cable Visión Dulce María, cuya vigencia es del 3 de junio al 30 de septiembre de 2019, por un monto de hasta Q.456,363.04; para el servicio de pauta publicitaria para las organizaciones políticas, verificándose que a través del Cur No. 12,286 de fecha 09 de diciembre de 2019 se canceló en el año 2019 la cantidad de Q253,821.05, sin embargo al revisar las facturas emitidas por la empresa en referencia que soportan el gasto, se estableció; a) Que las mismas no corresponden al periodo indicada en el contrato, b) Se adhieren en su mayoría facturas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, c) Algunas son de junio teniendo como fecha máxima el 14 de junio de 2019, verificándose que no se cumplió con recepcionar facturas de conformidad con la vigencia del contrato, e) el correlativo de las facturas de conformidad con la fecha de emisión de facturas



no fue secuencial, d) El proceso eleccionario finalizó el 11 de agosto de 2019. El contrato número 70 – 2019 se fraccionó para un periodo de finalización de la pauta publicitaria el 30 de septiembre de 2019, por lo consiguiente no tenía razón el fraccionarse para el periodo indicado en el contrato.

Respuesta al Hallazgo No. 13.

En oración a las literales a, b, c y d), que indican que las facturas no corresponden al periodo del contrato, les manifiesto lo siguiente: En la cláusula primera literal d) romanos II del Contrato No.70-2019 firmado por el Señor Presidente del Tribunal y aprobado por el Pleno de Magistrados mediante resolución No. CAJ-167-2019, se faculta a la Unidad Especializada de Medios de Comunicación y Estudios de opinión para que coordine con los medios la recepción de los expedientes para la suscripción del contrato y posterior trámite de pago.

En la misma cláusula literal g) romanos, autoriza la adquisición del Servicios de Pauta Publicitaria para la Organizaciones Políticas, de manera Directa por excepción a la empresa mercantil Cable Visión Dulce María, durante el desarrollo de la propaganda electoral 2019. En Romanos II de la misma literal g), resuelve aprobar la adjudicación del Servicio de Pauta Publicitaria por excepción a la empresa mercantil Cable Visión Dulce María, hasta por la cantidad de Q.456,363.04, durante la segunda fase de Elecciones Generales y al Parlamento Centro Americano.

De conformidad con lo establecido en la literal b) del artículo 196 del Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual fue creada la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la segunda fase de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, será para la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales, hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada.

En armonía con lo preceptuado en la norma precitada y la cláusula primera literal b y g del contrato No.70-2019 mencionada en los párrafos anteriores, la segunda fase de elecciones inició el 19 de febrero de 2019, por lo que se sobreentiende que el Tribunal Supremo Electoral autorizó los servicios de pauta publicitaria con la empresa Cable Visión Dulce María, a partir de esa fecha; por lo que la empresa publicitaria empezó a prestar el servicio en el mes de marzo; como ejemplo les presento las Ordenes de compra de medios de los partidos políticos Bienestar Nacional y Libre; en consecuencia aunque el contrato se celebró en el mes de junio, el mismo le da validez al servicio prestado por la empresa a partir del mes



de marzo 2019, por lo que existía la obligatoriedad del Tribunal de pagar dicho servicio, en consecuencia la comisión receptora acepto las facturas de los meses previos a la firma del contrato.

Con relación a la literal e) en la que indican que el correlativo de las facturas no es frecuencial conforme a la fecha de emisión; en ese sentido debemos recordar que las empresas emiten facturas a distintos proveedores en la misma fecha, por lo que no necesariamente deben tener correlatividad, lo importante es que llenen los requisitos que debe contener toda la factura como documentos de legitimo abono.

La literal d) aparece nuevamente, en la cual indican que el proceso eleccionario finalizo en 11 de agosto de 2019, pero el plazo del contrato finalizo el 30 de septiembre. A ese respecto me permito manifestarles que el contrato fue firmado por el señor Presidente del Tribunal y aprobado por el Pleno de Magistrados quienes son las máximas autoridades con competencia para celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la institución, de conformidad con las políticas que establezcan en cuanto a plazos y montos.

En mi caso como Jefe del Departamento de Contabilidad, no tengo ninguna autoridad o competencia para objetar las decisiones de las autoridades superiores quienes de conformidad con la ley, son las responsables de la ejecución del presupuesto de la institución.

En apego la Manual de Funciones, el Departamento de Contabilidad tiene a su cargo el registro de las operaciones presupuestarias y contables, operando en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICON-, los ingresos y egresos derivados del funcionamiento del Tribunal, verificando previamente que los expedientes que son entregados por las unidades compradoras, contengan los documentos de legitimo abono y de soporte y la autorización de autoridad competente para efectuar la erogación.

En el presente caso, el expediente cuenta con la documentación correspondiente como lo es; Contrato debidamente firmado y aprobado por la autoridad superior; requisición firmada y sellada por la Jefa de la Unidad Especializada de Medios de Comunicación; la Orden de Compra No.2316 firmada por la Jefa de la Unidad de Compras y por el Señor Presidente de la Institución; oficio emitido por la Jefa de la Unidad de Medios de Comunicación, informando que el servicio se recibió de conformidad, Certificación del Acta No.-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrita por la Comisión Receptora nombrada para el efecto por la Presidencia del Tribunal, mediante Resolución Numero 206-2019, en la cual indican que dicha comisión verifico que el expediente contiene facturas, certificados de transmisión



de pautas, Ordenes de Compra generadas en el sistema de distribución igualitaria por el partido político correspondiente. La junta listo todas las facturas y firmo cada hoja en el acta para dar veracidad al documento.

En la cláusula segunda del acta, la junta indica que todas las facturas recibidas y sus montos están de conformidad con los spots transmitidos por la empresa y respaldados por la certificación de transmisión correspondiente. Todas las facturas están firmadas y selladas al dorso, por la Jefa de la Unidad de medios, como constancia de haber recibido el servicio de conformidad y avalando el pago de la misma...”

El analista del Departamento de Contabilidad que tuvo a su carga la revisión y análisis del expediente, concluyo que el mismo cumple con todos los requisitos indispensables para tramitar el pago, por lo que se procedió a su aprobación y solicitud de pago, enviándolo a la Auditoría Interna para la revisión y análisis final, quienes verificar que cumple con toda la documentación y autorización necesaria, lo aprobaron colocando el sello correspondiente en el Cur No. 12246; de igual manera las instancias subsiguientes en el proceso del trámite de pago no presentaron ninguna objeción por haber determinado que el expediente no adolece de ninguna falencia.”

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se desvanece el presente hallazgo a: los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, en el periodo comprendido del 02 de abril al 31 de diciembre de 2019, el licenciado Julio René Solórzano Barrios Magistrado Presidente; Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal I; Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal II; la Magister María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal III; Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal IV, en virtud que coinciden en los comentarios vertidos y este equipo de auditoria al efectuar el analisis a los documentos considera que estos desvanecen el hallazgo.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo al Jefe del Departamento de Contabilidad por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, Licenciado Eduardo Galindo Castillo y Castillo, en virtud que en los comentarios vertidos; Hace alusión a la recepción de expedientes para la posterior suscripción del contrato por servicios de pauta publicitaria y posterior trámite de pago, en referencia a este comentario no es la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo.



En su comentario que se refiera a la segunda fase de elecciones que inicio el 19 de febrero de 2019, por lo que se sobrentiende que el Tribunal Supremo Electoral autorizo los servicios de pauta publicitaria con la empresa Cable Visión Dulce María, a partir de esa fecha; por lo que la empresa publicitaria empezó a prestar el servicio en el mes de marzo; en consecuencia aunque el contrato se celebró en el mes de junio, el mismo le da validez al servicio prestado por la empresa a partir del mes de marzo 2019, tácitamente está reconociendo que como jefe del departamento de Contabilidad valido tal deficiencia, se evidencia que fue una práctica en diversos contratos como el que utiliza de ejemplo en sus argumentos, lo que indica que con conocimiento no se pronunció, no adjunto o cita las leyes en las que encuadran estas acciones para realizarse primero los servicios de pauta publicitaria y posteriormente el contrato para efectos de pago.

En relación a la utilización correlativo de las facturas de conformidad con la fecha de emisión de facturas que no fue secuencial, se ilustro el desorden con el cual se recepcionaron los documentos pues todas corresponden a una misma fecha de emisión en la factura por servicios de pautas publicitarias en los meses de marzo a junio 2019, será el ente fiscal correspondiente quien indique lo correcto o incorrecto en su descripción.

En concordancia al comentario vertido sobre “en mi caso como Jefe del Departamento de Contabilidad, no tengo ninguna autoridad o competencia para objetar las decisiones de las autoridades superiores quienes de conformidad con la ley”, cabe indicar que según el manual de Organización y Descripción de puestos establece que el departamento en referencia dentro de sus funciones principales se encuentran ..., entre otros, “efectuar propuestas a la Presidencia, que tiendan a lograr mayor eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de este Tribunal”, por otro lado en la descripción y especificación del puesto; indica el Jefe del Departamento de contabilidad, en el numeral romano III, Actividades del Puesto entre otras establece: “Coordinar el registro, control, actualización y evaluación de las operaciones que afecten la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del Tribunal de acuerdo con la técnica contable, conforme los principios de Contabilidad generalmente aceptados y las normas legales y reglamentos aplicables, de conformidad con lo anterior no adjunto pronunciamiento al respecto sobre lo improcedente de aceptar facturas que respaldaban un gasto cuyo contrato no coincide porque el mismo indica un periodo de vigencia posterior a los documentos presentados.

De acuerdo al comentario, que la Comisión Receptora nombrada para el efecto por la Presidencia del Tribunal, mediante Resolución Numero 206-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, en el cual indica que recibió de conformidad de servicio, nuevamente muestra un proceso administrativo irregular, ya que la fecha de



servicio prestado según facturas fue de marzo, abril, mayo y 14 de junio 2019, lo cual no está en concordancia con el periodo del contrato 70-2019 por el periodo del 3 de junio al 30 de septiembre, derivado a que pasaron 164 días para que esta fuera emitida y el Departamento de contabilidad no objeto esta deficiencia ya que no se tiene un documento en el cual haya revelado tal situación.

En su comentario sobre el quehacer del analista del Departamento de Contabilidad que tuvo a su carga la revisión y análisis del expediente, para el posterior pago, no evidencia su responsabilidad de supervisar, aprobar y presentar la objeción correspondiente a esta acción indicada en la condición del hallazgo, ya que la relación ilógica en las fechas de las facturas y la fecha de elaboración del contrato no las considero para revelar la desavenencia en el expediente de mérito.

Derivado del análisis realizado en los párrafos anteriores de conformidad con sus comentarios en el cual reconoce que “en consecuencia la comisión receptora acepto las facturas de los meses previos a la firma del contrato”, con el proveedor empresa Cable Visión Dulce María, y que aunque el contrato se celebró en el mes de junio, el mismo le da validez al servicio prestado por la empresa a partir del mes de marzo 2019, denota que no obstante conocer la deficiencia no presento evidencias de haberse pronunciado al respecto y solicitar una opinión del cuerpo colegiado del Tribunal Supremo Electoral a efecto se corrigiera y subsanara en su oportunidad esta práctica de requerir los servicios por diferentes Unidades cuya práctica fue evidente prestar o requerir servicios y con posterioridad a los mismos faccionar los contratos, por tal razón y de acuerdo con sus comentarios y evidencias que no son suficientes y apropiados se confirma el hallazgo.

En conclusión el sustento legal para la confirmación del hallazgo a los responsables es de conformidad con el criterio, sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es correcto de conformidad con el artículo 1 de esta ley, que establece: “ARTICULO 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas...”,

Por consiguiente, no se justifica el incumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, invocando el Acuerdo No. 222-2019, porque el hallazgo no es por los servicios contratados, sino porque la suscripción del contrato que no es congruente con su vigencia, ni con las fechas de los documentos de soporte, en cuanto a plazos y tiempos.

El cumplimiento de la ley no es selectivo, sólo lo que conviene y eludir normas que contienen requisitos, por ejemplo, si el Tribunal Supremo Electoral se fundamenta en la literal f del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado para realizar



contrataciones para procesos electorales, también está sujeto al plazo contenido en el artículo 47 de la misma ley.

Adicionalmente, las disposiciones legales en cuanto a la suscripción de contratos, contenido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de ellos el plazo para suscribirlos, son de cumplimiento obligatorio, sin excepción ni excusa, como lo establece la Ley del Organismo Judicial, artículo 5 “Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República...”

Este hallazgo se notificó con el número 13, para el presente informe corresponde el número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	13,100.00
Total		Q. 13,100.00

Hallazgo No. 11

Deficiencia en registro de cupones de combustible

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al efectuar la revisión de los libros con registro No. 64218 y No. 72984, autorizados por la Contraloría General de Cuentas para el control específico de cupones de combustible de Q100.00 y Q50.00, se estableció que el encargado del despacho del Departamento Administrativo tiene bajo su responsabilidad la distribución, control y el registro en el libro correspondiente, asimismo presentan deficiencias, tales como: a) Vales de combustibles para delegaciones departamentales recibidas por una persona en particular b) Falta de consignar número de placa de vehículos en la asignación de vales de combustible, c) Anotaciones hechas con lápiz, d) Tachones y borrones de datos consignados, siendo en algunos casos repetitivo y en diferentes fechas, los cuales se detallan a continuación:

Vales de Q100.00 Libro Registro No.	No. Folio	Descripción
64218	118 y 119	Tachones y borrones de registros del 05 de abril de 2019, en donde se visualiza que existió información a lápiz la cual se cambió a tinta, además no se consignó el número de placa el 16 de



		abril de 2019, se indica que se otorgaron cupones a Informática
64218	120 y 121	No se detalló el número de placa del vehículo al cual se asignó el cupón de combustible, en el registro del 16 de abril de 2019 se indica fueron para Informática
64218	122 y 123	No se detalló el número de placa del vehículo al cual se asignó el cupón de combustible, en el registro del 27 de abril y 3 de mayo de 2019 se indica fueron para Instituto Electoral. Tachones en el ingreso de combustible en el correlativo de los cupones el 21 de mayo de 2019.
64218	124 y 125	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro y se indica fueron para la Unidad de Control y Fiscalización, Auditoría de Organizaciones Políticas, además de tachones, ambas deficiencias se registraron el 21 de mayo de 2019.
64218	126	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 28 de mayo de 2019 que se indica fueron para el Instituto Electoral.
64218	128	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 4 de junio de 2019 que se indica fueron para Informática.
64218	134	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 10 y 11 de junio de 2019 que se indica fueron para Fiscalización.
64218	136	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 4 de julio de 2019, se indica fueron para Inspección General.
64218	138	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 9 de julio de 2019 que se indica fueron para Inspección General.
64218	140	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 22, 25 y 31 de julio de 2019 que se indica fueron para el Instituto electoral, Promoción Cívica e Inspección General.
64218	142	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 31 de julio de 2019 que se indica fueron para Inspección General.
Vales de Q50.00 Libro Registro No.	No. Folio	Descripción
64218	350 y 351	Se estableció que en estos folios están registrados cupones del Número 1181514 al 1181551 para diversas delegaciones departamentales en la fecha del 05 de febrero de 2019, sin embargo estos en sus registros consignan al señor Gerardo Ortiz como la persona que recibe los cupones.
64218	354 y 355	Se estableció que en estos folios están registrados cupones del Número 1182230 al 1182257 para diversas delegaciones departamentales en la fecha del 04 de marzo de 2019, sin embargo estos en sus registros consignan al señor Luis Palencia como la persona que recibe los cupones.
64218	358 y 359	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 5 de abril de 2019 que se indica fueron para Informática.
64218	360 y 361	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 16 de abril de 2019 que se indica fueron para Informática.
64218	366	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 21 de mayo de 2019 que se indica fueron para Unidad de Control y Fiscalización
64218	372 Y 373	Existen tachones y alteraciones en los números de placa del vehículo al cual se asignó cupones de combustible en los registros del 24 de mayo de 2019. Además están registrados cupones del Número 1182230 al 1182257 para diversas delegaciones departamentales en la fecha del 24 de mayo de 2019, sin embargo estos en sus registros consignan al señor Luis Palencia como la persona que recibe los cupones. En el folio 372 se asignó vales de combustible sin embargo no se registró la placa del vehículo en la fecha del 28 de mayo de 2019.
64218	376 y 377	En el folio 376 se asignó vales de combustible sin embargo no se registró la placa del vehículo en la fecha del 04 de junio de 2019. Estos vales fueron para Informática y la persona que recibió los vales en el folio 377 se registra el nombre de Gustavo Castillo. Además se consigna información a lápiz en la cual se lee la palabra rentados.
64218	382 y 383	En estos folios se asignó vales de combustible en la fecha del 8 de junio de 2019. Estos vales fueron para Inspección General y la persona que recibió los vales en el folio 383 se registra el nombre de Patricia Cruz. Por otro lado en la fecha del 11 de junio se asignó vales de combustible a Fiscalización sin embargo no se registró el número de placa del vehículo.
64218	390 y 391	En estos folios se asignó vales de combustible en la fecha del 9 de julio de 2019. Estos vales fueron para Inspección General y la persona que recibió los vales en el folio 391 se registra el nombre de Vanessa Orellana.
64218	392 y 393	En estos folios se asignó vales de combustible en la fecha del 12 de julio de 2019. Estos vales fueron para Informática y la persona que recibió los vales en el folio 393 se registra el nombre de Romeo Rodríguez. Además se consigna información a lápiz en la cual se lee la palabra rentados.
64218	394 y 395	En estos folios se asignó vales de combustible en la fecha del 31 de julio de 2019. Estos vales fueron para Inspección General y la persona que recibió los vales en el folio 395 se registra el nombre de Alexci Rossell. No se registró el número de placa del vehículo al cual se asignó el combustible.
64218	396 y 397	En estos folios se asignó vales de combustible en la fecha del 31 de julio de 2019. Estos vales fueron para Inspección General y la persona que recibió los vales en el folio 395 se registra el nombre de Alexci Rossell. No se registró el número de placa del vehículo al cual se asignó el combustible.



Vales de Q50.00 Libro Registro No.	No. Folio	Descripción
72984	202	No se detalló el número de placa del vehículo en el registro del 8 de agosto de 2019 que se indica fueron para Unidad de Vehículos y Servicios Generales.
72984	208 y 209	Registrados cupones del Número 1716370 al 1716413 para diversas delegaciones departamentales en la fecha del 3 de septiembre de 2019, sin embargo estos en sus registros consignan al señor Luis Palencia como la persona que recibe los cupones.

Fuente: Libro para el registro y control de combustibles TSE.

Criterio

Acuerdo 123-2009, Reglamento para el Uso, Registro y Entrega de Cupones de Combustible para Vehículos Propiedad del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 1 establece: "Objeto: El presente reglamento se emite con el propósito de regular el proceso administrativo que se debe realizar, con motivo del registro y distribución de las cuotas de combustible autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral para los vehículos de su propiedad.... Artículo 10 Registro: Los cupones de combustible, se ingresarán en un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se anotará la fecha, cantidad de cupones que ingresan, cantidad que se entrega a cada beneficiario y el saldo de cupones en existencia.... Artículo 12. Registro auxiliar: la persona encargada del manejo de los cupones habilitará un registro auxiliar en el cual se anotará a) el número de placa del vehículo, b) nombre de la persona que recibe los cupones, c) cantidad que se le entrega, c) número de los cupones d) fecha de entrega".

Causa

El Encargado de Despacho Departamento Administrativo, al anotar el registro de vales en el libro correspondiente los realiza sin aplicar lo que indica el instructivo para la entrega de cupones canjeables por combustible.

Efecto

Que no se identifique el consumo correspondiente por vehículos del Tribunal Supremo Electoral y riesgo que el combustible no se utilice en vehículos oficiales y sirva para fines particulares.

Recomendación

La Secretaria General deberá girar instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo a efecto de segregar las funciones en el resguardo y manejo, así como transparentar el procedimiento del registro e implementar de manera inmediata un control adecuado en la administración de los vales de combustible.

Comentario de los responsables

Con oficio número ACH-1-04-2020, de fecha 24 de mayo de 2020, recibido de forma electrónica por la Comisión de Auditoría el día 24 de abril de 2020, el



Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado de Despacho Departamento Administrativo, por el período del 01 de enero al 15 de noviembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

“...Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 118-119.

Con respecto a los tachones, borrones y uso de lápiz en estos folios, quiero aclarar que en el registro del 5 de abril de 2019 simplemente se ve manchado por el tipo de lapicero que se utilizó, como es de tinta “gel”, al momento de cambiar de hoja o cerrar el libro, una vez ya se haya escrito, causa que se corra la tinta o se manchen los demás espacios, por lo que se aclara que no se realizó ningún tachón, borrón o uso de lápiz que alterara el saldo o el correlativo de cupones de combustible. También se hace la aclaración de que debido a este incidente se procurará no utilizar este tipo de lapiceros para hacer registros en el libro oficial de control de cupones de combustible.

En los registros del día 16 de abril de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-04-318-2019, DI-O-04-319-2019, DI-O-04-320-2019, DI-O-04-321-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-2060-4-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 46, 47, 48 y 49.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 120-121.

En los registros del día 16 de abril de 2019 no se registraron los números de placa



de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el proceso electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los números de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para este registro los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-04-322-2019, DI-O-04-323-2019, DI-O-04-324-2019, DI-O-04-325-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-2060-4-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 50, 51, 52 y 53.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 122-123.

En el registro del 27 de abril de 2019 que corresponde a la Dirección Electoral sí se registró el número de placa del vehículo al cual se le asignaron los cupones de combustible, este fue el vehículo con placas: P-636CTL como lo indica en el libro oficial.

En los registros del día 3 de mayo de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los números de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio del Instituto Electoral No. DCEEC-of-134-4-2019, autorizado mediante oficio de



Secretaría General No. SGO-2392-05-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 9 y 10.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Con respecto a los tachones en el registro del ingreso de cupones con fecha 21 de mayo de 2019, se hace la aclaración que en el correlativo no se realizó ningún tachón que alterara la numeración correspondiente de cupones de combustible pero por falta de tinta en el lapicero si se tuvo que repasar el número cero (0) del correlativo 1710996, sin embargo esto no alteró el correlativo ni el saldo de los cupones de combustible. Se hace la aclaración que para futuros registros en el libro oficial de control de combustible se procurará utilizar un lapicero en óptimas condiciones y así evitar este tipo de incidentes.

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 124-125.

En los registros del día 21 de mayo de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos No. AIFOP-I-262-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2572-05-2019, entregados por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 58 y oficio UECFFPP-APP-OI-200-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2573-05-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 59, 60 y 61.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un



registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Con respecto a tachones dentro de estos folios, se hace la aclaración que por error involuntario se hicieron algunos registros en donde no se distinguen muy bien los correlativos correspondientes, sin embargo ninguno de esos registros altera el correlativo o el saldo de los cupones de combustible...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 126-127.

En los registros del día 28 de mayo de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio del Instituto Electoral No. DCEEC-of-156-5-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2789-05-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 128-129.

En los registros del día 4 de junio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias



saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-05-585-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2891-06-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 134-135.

En el registro del 10 de junio de 2019 por error involuntario no se consignó el número de placa del vehículo al cual se le asignó cupones de combustible como se solicitaba en oficio sin número y fecha 10 de junio de 2019 del Departamento de Promoción Cívica, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3116-6-2019 y entregado por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 153; siendo el número de placa correcto: P-677CLH propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

En los registros del día 11 de junio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos No. AIFOP-I-317-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-3046-06-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 154, 155 y 156.



Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 136-137.

En los registros del día 4 y 9 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de la Inspección General No. OF-IG-383-2019, OF-IG-384-2019, OF-IG-385-2019, OF-IG-387-2019, todos autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3432-07-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 18, 19, 20 y 22 y oficio No. OF-IG-389-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3498-07-2019, entregados por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 93A.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 138-139.

En los registros del día 9 y 12 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el



momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de la Inspección General No. OF-IG-390-2019, OF-IG-391-2019, OF-IG-392-2019, OF-IG-393-2019, OF-IG-394-2019, OF-IG-395-2019, OF-IG-396-2019, OF-IG-397-2019, OF-IG-398-2019, OF-IG-400-2019, OF-IG-401-2019, OF-IG-402-2019, OF-IG-403-2019, OF-IG-404-2019, OF-IG-405-2019, OF-IG-406-2019, todos autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3498-07-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 y oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-07-679-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3561-07-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 140-141.

En los registros del día 22 y 31 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios del Instituto Electoral No. DCEEC-of-203-7-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4077-7-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157; oficios



de Inspección General No. OF-IG-433-2019, OF-IG-434-2019, OF-IG-435-2019, OF-IG-439-2019, OF-IG-443-2019, OF-IG-444-2019, OF-IG-445-2019, OF-IG-446-2019, OF-IG-447-2019, OF-IG-448-2019, OF-IG-449-2019, OF-IG-450-2019, OF-IG-451-2019, OF-IG-452-2019, OF-IG-453-2019, todos autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4234-7-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 179, 180 y 181 y oficios de Inspección General No. OF-IG-486-2019, OF-IG-487-2019, autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4235-7-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 182 y 183.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes. ...

En el registro del 25 de julio de 2019 por error involuntario no se consignó el número de placa del vehículo al cual se le estaba asignando cupones de combustible como se solicitaba en oficio No. ofi-119-220719 del Departamento de Promoción Cívica, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4037-07-2019 y entregado por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 159; siendo el número de placa correcto: P-868DGN propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

Vales de Q100.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 142-143.

En los registros del día 31 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los números de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de Inspección General No. OF-IG-454-2019, OF-IG-455-2019, OF-IG-457-2019, OF-IG-458-2019, OF-IG-463-2019, OF-IG-464-2019, OF-IG-465-2019, OF-IG-466-2019, OF-IG-467-2019, OF-IG-468-2019, OF-IG-469-2019,



OF-IG-470-2019, OF-IG-471-2019, OF-IG-472-2019, OF-IG-473-2019,
OF-IG-474-2019, OF-IG-475-2019, OF-IG-476-2019, OF-IG-477-2019,
OF-IG-478-2019, OF-IG-479-2019, OF-IG-480-2019, OF-IG-481-2019,
OF-IG-482-2019, OF-IG-483-2019, OF-IG-484-2019, OF-IG-485-2019,
OF-IG-488-2019, autorizados mediante oficio de Secretaría General No.
SG-O-4235-7-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible
No. 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198,
199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 215 y 216.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 350-351.

Los cupones registrados el 5 de febrero de 2019 asignados a distintas Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales fueron entregados al señor Gerardo Ortiz debido a que él labora y desarrolla sus funciones dentro de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones del Tribunal Supremo Electoral. Esta unidad es la encargada de coordinar a todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país, por ende también coordina todos los envíos a los Departamentos correspondientes.

Es necesario que el procedimiento de entrega de cupones de combustible se haga de esta manera ya que sería imposible hacer que cada una de las personas, ubicadas alrededor del territorio guatemalteco a las cuales se les esta asignando cupones de combustible, nos reciban personalmente los cupones, por lo tanto, para mantener una distribución más controlada, se hace entrega a una persona de la Unidad Coordinadora para que sea la encargada de enviar todos los cupones a donde correspondan.

Es importante mencionar, que la manera en que se ha entregado este tipo de asignación de cupones de combustible se ha realizado desde hace mucho tiempo atrás, incluso mucho antes de que mi persona tomara posesión del cargo como Encargado de Despacho del Departamento Administrativo.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 354-355.

Los cupones registrados el 4 de marzo de 2019 asignados a distintas Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales fueron entregados



al señor Luis Palencia debido a que él labora y desarrolla sus funciones dentro de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones del Tribunal Supremo Electoral. Esta unidad es la encargada de coordinar a todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país, por ende también coordina todos los envíos a los Departamentos correspondientes.

Es necesario que el procedimiento de entrega de cupones de combustible se haga de esta manera ya que sería imposible hacer que cada una de las personas, ubicadas alrededor del territorio guatemalteco a las cuales se les esta asignando cupones de combustible, nos reciban personalmente los cupones, por lo tanto, para mantener una distribución más controlada, se hace entrega a una persona de la Unidad Coordinadora para que sea la encargada de enviar todos los cupones a donde correspondan.

Es importante mencionar que la manera en que se ha entregado este tipo de asignación de cupones de combustible se ha realizado desde hace mucho tiempo atrás, incluso mucho antes de que mi persona tomara posesión del cargo como Encargado de Despacho del Departamento Administrativo.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 358-359.

En los registros del día 5 de abril de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-04-281-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-1837-04-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...



Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 360-361.

En los registros del día 16 de abril de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que seran los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-04-314-2019, DI-O-04-315-2019, DI-O-04-316-2019, DI-O-04-317-2019, DI-O-04-321-2019, DI-O-04-323-2019, DI-O-04-324-2019, DI-O-04-325-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-2060-4-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 42, 43, 44, 45, 49, 51, 52 y 53.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 366-367.

En los registros del día 21 de mayo de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las finanzas de los Partidos



Políticos No. UECFFPP-APP-OI-200-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2573-05-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 61, falta una tarjeta que puede ser entre el 62 y 72 de mayo y 73 y oficio No. AIFOP-I-263-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2571-05-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 74 y 75.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 372-373.

Se hace la aclaración que dentro de estos folios si existieron tachones en los registros de los números de placas, sin embargo como se muestra en las últimas líneas de estos folios, se hizo una "Nota Aclaratoria" en donde se anulaban los folios 372-373 por contar con varios errores en la consignación de los números de placa, dejando sin efecto esos registros y toda la información se volvió a registrar en los folios 374-375 de una forma correcta y sin ningún tachón.

En los registros del día 28 de mayo de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que seran los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio del Instituto Electoral No. DCEEC-of-156-5-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2789-05-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 186, 187, 188, 189, 191 y 192.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas



Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 376-377.

En los registros del día 4 de junio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que seran los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección de Informática No. DI-O-05-585-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-2891-06-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 8, 9, 11, 13, 14, 15, 20, 21 y 22.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Los vales se entregaron al Lic. Gustavo Castillo por ser el Director de Informática, él sería el encargado de distribuir los cupones de combustible entre todas las personas que manejarían los vehículos debido a que se quería tener un mejor control y uso eficiente de los cupones por parte de la Dirección de Informática.

Los registros que se hicieron a lápiz con la leyenda "rentado" era solamente para identificar dichos vehículos para que posteriormente se pusieran los números de placas de los vehículos rentados correspondientes, sin embargo por un descuido no se hizo ese cambio.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 382-383.

En los registros del 8 de junio de 2019 en donde los cupones de combustible destinados a Inspección General fueron entregados a la señorita Patricia Cruz se debe a que ella se encuentra en funciones dentro de la Inspección General y como



orden interna del Inspector General, solo una persona puede recoger todos los cupones solicitados y asignados para la comisiones de esa Dependencia para poder mantener un orden y un control más específico en la distribución y uso de cupones dentro de la misma Dependencia ya que ellos son los, que para el Proceso Electoral 2019, solicitaron la mayor cantidad de combustible por las actividades que debían realizar.

En los registros del día 10 y 11 de junio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para este registro los cupones de combustible fueron solicitados por el oficio de la Dirección Electoral No. DE-O-298-06-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-3023-06-2019, entregados por medio de Tarjeta de Control de Combustible No.151 y oficio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos No. AIFOP-I-317-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SGO-3046-06-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No.157, 158, 159 y 160.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

En el registro del 10 de junio de 2019 por error involuntario no se consignó el número de placa del vehículo al cual se le estaba asignando cupones de combustible como se solicitaba en oficio sin número y fecha 10 de junio de 2019 del Departamento de Promoción Cívica, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3116-6-2019 y entregado por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 152; siendo el número de placa correcto: P-471DGN propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

En el registro del 14 de junio de 2019 correspondiente a la Unidad Especializada



de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos por error involuntario no se consignó el número de placa del vehículo a utilizar para realizar la comisión como se solicitó según oficio No. UECFFPP-APP-OI-240-2019, autorizado mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-3132-06-2019 y entregado por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 162, siendo la placa correcta: O-421BBV propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

En el registro del 14 de junio de 2019 correspondiente al Departamento de Cooperación, no se consignó el número de placa debido a que los cupones de combustible serían utilizados para abastecer de gasolina a las radio-patrullas de la Policía Nacional Civil que brindarían el apoyo de escoltar a los buses contratados para trasladar a los Observadores Electorales Internacionales solicitado por medio de oficio No. DCOOP-O-218-06-2019, autorizado mediante Providencia No. PSG-P-192-6-2019 y entregado por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 164.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 390-391.

En los registros del día 9 de julio de 2019 en donde los cupones de combustible destinados a Inspección General fueron entregados a la señorita Vanesa Orellana se debe a que ella se encuentra en funciones dentro de la Inspección General y como orden interna del Inspector General, solo una persona puede recoger todos los cupones solicitados y asignados para la comisiones de esa Dependencia para poder mantener un orden y un control más específico en la distribución y uso de cupones dentro de la misma Dependencia ya que ellos son los que para el Proceso Electoral 2019 solicitaron la mayor cantidad de combustible por las actividades que debían realizar.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 392-393.

En los registros del día 12 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de la Dirección de Informática No. DI-O-07-679-2019, autorizado mediante oficio



de Secretaría General No. SG-O-3561-07-219, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 129, 130, 132, 134, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Los registros que se hicieron a lápiz con la leyenda “rentado” era solamente para identificar dichos vehículos para que posteriormente se pusieran los números de placas de los vehículos rentados correspondientes, sin embargo por un descuido no se hizo ese cambio.

Los vales se entregaron al señor Romero Rodríguez ya que él se encuentra con funciones en la Dirección de Informática y él sería el encargado de distribuir los cupones de combustible entre todas las personas que manejarían los vehículos debido a que se quería tener un mejor control y uso eficiente de los cupones por parte de la Dirección de Informática.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 394-395.

En los registros del día 31 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de Inspección General No. OF-IG-433-2019, OF-IG-434-2019, OF-IG-435-2019, OF-IG-436-2019, OF-IG-437-2019, OF-IG-438-2019, OF-IG-439-2019, OF-IG-440-2019, OF-IG-441-2019, OF-IG-442-2019, OF-IG-443-2019, OF-IG-444-2019, OF-IG-445-2019, OF-IG-446-2019, OF-IG-447-2019, OF-IG-448-2019, OF-IG-449-2019, todos autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4234-7-219, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175,



176, 177, 178, 179, 180 y 181 y oficios de Inspección General No. OF-IG-468-2019, OF-IG-469-2019, OF-IG-470-2019, OF-IG-473-2019, OF-IG-477-2019, OF-IG-487-2019, autorizados mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4235-7-2019, entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 183, 186, 187, 189, 190 y 191.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

En los registros del 31 de julio de 2019 en donde los cupones de combustible destinados a Inspección General fueron entregados al señor Alexei Rossell se debe a que él se encuentra en funciones dentro de la Inspección General y como orden interna del Inspector General, solo una persona puede recoger todos los cupones solicitados y asignados para la comisiones de esa Dependencia para poder mantener un orden y un control más específico en la distribución y uso de cupones dentro de la misma Dependencia ya que ellos son los que para el Proceso Electoral 2019 solicitaron la mayor cantidad de combustible por las actividades que debían realizar.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 64218 - Folio: 396-397.

En los registros del día 31 de julio de 2019 no se registraron los números de placa de los vehículos a los cuales se les ha asignado cupones de combustible debido a que estos fueron rentados por la Institución para realizar actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2019. Lamentablemente ninguna empresa que presta el servicio de renta de vehículos brinda los número de placa hasta el momento que entrega los carros a las personas que serán los responsables de manejarlos y normalmente esta entrega se realiza el día exacto en que las Dependencias saldrán de comisión a realizar sus actividades por lo que la solicitud, autorización y entrega de cupones de combustible se debe hacer previamente a conocer que vehículos se utilizarán en las comisiones.

Para estos registros los cupones de combustible fueron solicitados por los oficios de Inspección General No. OF-IG-454-2019, OF-IG-455-2019, OF-IG-456-2019, OF-IG-457-2019, OF-IG-458-2019, OF-IG-459-2019, OF-IG-460-2019, OF-IG-461-2019, OF-IG-462-2019, OF-IG-463-2019, OF-IG-464-2019, OF-IG-471-2019, OF-IG-474-2019, OF-IG-475-2019, OF-IG-476-2019, OF-IG-478-2019, OF-IG-480-2019, OF-IG-481-2019, OF-IG-482-2019, OF-IG-483-2019, OF-IG-484-2019, OF-IG-485-2019, OF-IG-490-2019, autorizados



mediante oficio de Secretaría General No. SG-O-4235-7-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218.

Es importante mencionar que a pesar de que en la solicitud, autorización y tarjetas de control de combustible no se consignan los números de placa de los vehículos que se utilizaron para las comisiones, el Departamento Administrativo lleva un registro a parte de todos los carros rentados que se asignaron para las distintas Dependencias y Comisiones según estos fueron solicitados y contratados por los procesos de compra correspondientes...

Con respecto a los registros del día 31 de julio de 2019 en donde los cupones de combustible destinados a Inspección General fueron entregados al señor Alexei Rossell se debe a que él se encuentra en funciones dentro de la Inspección General y como orden interna del Inspector General, solo una persona puede recoger todos los cupones solicitados y asignados para la comisiones de esa Dependencia para poder mantener un orden y un control más específico en la distribución y uso de cupones dentro de la misma Dependencia ya que ellos son los que para el Proceso Electoral 2019 solicitaron la mayor cantidad de combustible por las actividades que debían realizar.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 72984 - Folio: 202-203.

En los registros del 8 de agosto de 2019 correspondientes a la Unidad de Vehículos no se consignó el número de placa de los vehículos a los que se les estaba asignando los cupones de combustible debido a que son muchas placas para consignar y no era posible detallarlos en el libro por falta de espacio, sin embargo en el oficio de solicitud de la Unidad de Vehículos No. SG-UNIVE-23-2019 en donde solicitan los cupones de combustible se enlistan los números de placas, autorizado mediante Providencia No. PSG-P-254-08-2019 y entregados por medio de Tarjetas de Control de Combustible No. 74 y 75, ese listado es el que se usa como detalle para destinar los cupones de combustible.

Con respecto al registro del 8 de agosto de 2019 correspondiente a Servicios Generales no se consignó el número de placa de vehículo al cual se le estaba asignando cupones de combustible porque estos fueron destinados para uso en la Planta de Emergencia de la Sede Central del Tribunal Supremo Electoral, como lo indica en la solicitud de cupones de combustible de Servicios Generales No. SSG-O-293-07-2019, autorizado mediante Providencia No. PSG-P-257-08-2019 y entregados por medio de Tarjeta de Control de Combustible No. 76.

Vales de Q50.00, Libro Registro No. 72984 - Folio: 208-209.



Los cupones registrados el 3 de septiembre de 2019 asignados a distintas Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales fueron entregados al señor Luis Palencia debido a que él labora y desarrolla sus funciones dentro de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones del Tribunal Supremo Electoral. Esta unidad es la encargada de coordinar a todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país, por ende también coordina todos los envíos a los Departamentos correspondientes.

Es necesario que el procedimiento de entrega de cupones de combustible se haga de esta manera ya que sería imposible hacer que cada una de las personas, ubicadas alrededor del territorio guatemalteco a las cuales se les esta asignando cupones de combustible, nos reciban personalmente los cupones, por lo tanto, para mantener una distribución más controlada, se hace entrega a una persona de la Unidad Coordinadora para que sea la encargada de enviar todos los cupones a donde correspondan.

Es importante mencionar que la manera en que se ha entregado este tipo de asignación de cupones de combustible se ha realizado desde hace mucho tiempo atrás, incluso mucho antes de que mi persona tomara posesión del cargo como Encargado de Despacho del Departamento Administrativo.

Conclusión:

Adicional a lo anterior quiero informar que todos los procedimientos que se establecen en el Acuerdo 123-2009 “Reglamento para el Uso, Registro y Entrega de Cupones de Combustible para Vehículos Propiedad del Tribunal Supremo Electoral” llevaron a cabo siguiendo todos sus lineamientos. Lamentablemente por ser un registro que se lleva en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas se cometieron ciertos errores que deberían de haberse evitado, sin embargo se logró mantener el correlativo y saldo real de todos los cupones de combustible entregados a las distintas Dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

Así mismo, es importante mencionar que cuando se trata de distribución de cupones de combustible destinados para uso en los vehículos rentados por la Institución es muy complicado poder tener los números de placas previo a la entrega de los vehículos ya que esa información solo se obtiene hasta el día de la entrega de los vehículos o en otras ocasiones hasta cuando se finalizan las comisiones en las cuales se utilizaron...”

[UdW1]No es procedente entregar cupones de combustible, se conocer detalles relacionados con el rendimiento del vehiculo kilómetros por galón, el recorrido de la comisión para determinar la cantidad de combustible a utilizar



[UdW2]La vitacoras de los vehículos deben de llevarse en libros auxiliares, al libro de control de combustible, autorizados por la contraloría

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis de la documentación de descargo, presentada electrónicamente de conformidad con el Acuerdo Número A-13-2020, de Contralor General de Cuentas, se confirma el presente hallazgo a el Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado de Despacho Departamento Administrativo, por el período del 01 de enero al 15 de noviembre de 2019, en virtud que los comentarios vertidos por el responsable, confirman la las deficiencias determinadas en la revisión efectuada a los libro de autorizados por la Contraloría General de Cuentas, habilitados para el control de cupones de combustibles, por las siguientes razones:

Al hacer registros en los libros autorizados, se debe tener la certeza del registro, para evitar cometer errores y si los aparentes tachones y borrones son producto de utilizar lapiceros de tinta gel, lo procedente es anular el registro y hacer una anotación al pie del mismo y certificarlo con las firmas de los responsables, con el visto bueno del jefe inmediato.

De conformidad con el Manual de Funciones y Procedimientos Sección de Servicios Generales, aprobado a por medio del Acuerdo Número 266-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, en su título 4 Procedimientos, subtítulo 4.17 Recepción y Entrega de Vehículos Arrendados, establece que, el Jefe de la Sección de Servicios Generales, coordinarán la fecha y la hora de recepción de vehículos arrendados y en forma conjunta con el representante de la empresa arrendadora, verificarán el estado de los vehículos, en los formularios de entrega de vehículos de la empresa y del Tribunal Supremo Electoral, completa la hoja de control de entrega y recepción de vehículos arrendados, se conformará un expediente para cada uno de los vehículos arrendados, conforme a la programación y la solicitud de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, el Encargado de Vehículos procederá a hacer entrega de los vehículos requeridos, completando la información requerida en el formulario de entrega y recepción de vehículos. Como se puede ver, el arrendamiento de vehículos es un procedimiento plenamente establecido, con sus respectivos cronogramas, no son recepcionados de manera imprevista y sin dar el tiempo necesario para requerir la información de los vehículos arrendados, previo a la entrega de los cupones de combustibles a las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

Por lo expuesto se confirma el presente hallazgo a el Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado de Despacho Departamento Administrativo.

Este hallazgo se notificó con el número 14, para el presente informe corresponde



el número 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE DESPACHO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO	7,700.00
Total		Q. 7,700.00

Hallazgo No. 12

Registro de facturas sin contar con requisitos mínimos legales y de control

Condición

El Tribunal Supremo Electoral, en la rendición del fondo rotativo institucional electoral para el evento elecciones generales 2019, se determinó que en los Comprobantes Único de Registro "CUR", se registraron compras del renglón 211 Alimentos para Personas se emitieron facturas con la descripción o leyenda "Servicios de alimentación" sin cantidad de porciones y no detallan si son desayunos, almuerzos o cenas y otras sin el respaldo de planilla firmada por los asistentes, para eventos de capacitación y otros a Secretarios Contadores de Juntas Departamentales y Municipales de la forma como de detalla en el cuadro siguiente:

CUR	No. FACTURA	Sin Cantidades DESCRIPCIÓN	EMPRESA	MONTO Q.
228	Fac. Electr. 190....535	Alimentos servidos	VICLASA SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala	16,075.00
426	Serie A.8737	Servicio de Alimentos	HOTEL Y PARQUE ACUTICO ARENA Y SOL, Jutiapa	2,000.00
7926	Serie A.43695	Consumo de Alimentos	LA HACIENDA DEL GORDO, Huehuetenango	225.00

CUR	No. FACTURA	Sin Planilla DESCRIPCIÓN	EMPRESA	MONTO Q.
165	Serie "C". 2389	Refacciones Servidas	VEROS CAFÉ, Guatemala	3,493.00
228	Serie C. 32355	Alimentaciones	MANSION LA VILLA, Jutiapa	1,650.00
228	Serie B. 34284	Alimentaciones	HOTAL Y RESTAURANTE LA MOJARRA FELIZ, Santa Rosa	1,350.00



228	Serie B. 34285	Alimentación	BANBU HOTEL RESORT, S.A., Suchitepéquez	1,560.90
-----	-------------------	--------------	--	----------

Criterio

ACUERDO GUBERNATIVO No. 5-2013, Reglamento a Ley del Impuesto al Valor Agregado, de fecha 4 de enero de 2013, establece en el artículo 30 “Requisitos” y numeral 10. Establece: “A partir del inicio de la vigencia de este reglamento las facturas, facturas especiales, facturas de pequeño contribuyente, notas de débito, de crédito, deberán cumplir como mínimo con los requisitos, datos y características siguientes: 1)....., 10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.”

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral en el Artículo 1 Aprueba el “Instructivo para JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y JUNTAS ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL” numeral 4.13 establece: “Anexo a la factura cuyo gasto es para usuarios múltiples o los indicados en numeral 13. Planillas, como alimentos para personas, transporte, servicios de telefonía, combustibles y otros similares, se debe presentar planilla, listado u otro documento en los que conste el o los usuarios o consumidores de los bienes o servicios especificando el nombre de las personas, número del Documento Personal de Identificación (DPI) y su firma.”

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes...”; Aspectos legales, establece: “Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...”. Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo, establece: “Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados...”

Causa

Falta de revisión de documento y control de parte de los responsables del fondo rotativo elecciones 2019, Analista Electoral de Finanzas IV, Analista Electoral de Finanzas I y Oficinista Electoral.

Efecto

Afecta la transparencia en la administración del fondo rotativo de elecciones generales 2019.



Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe de instruir al Director de Finanzas para que este coordine con el Jefe del Departamento de Contabilidad a efecto de cumplir con la normativa legal, relacionada a documentos de soporte que corresponde a gastos del fondo rotativo institucional

Comentario de los responsables

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-DAS-09-NA-955-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, constancia de notificación electrónica y detalle de posible hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviado por correo electrónico al señor Carlos Manuel López Cardona, Analista Electoral de Finanzas IV del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

En oficio, s/n de fecha 24 de abril del 2020, Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: "Atentamente me dirijo a ustedes, en respuesta al oficio CGC-DAS-09NA-0031-2019 de fecha 14 de abril del presente año relacionado sobre dos hallazgos, dispongo a contestar lo siguiente:

Ley Orgánica del Presupuesto: Decreto 101-97 de Congreso de la República, ARTICULO 29 BIS.* Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos.

Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registraran el sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedaran a cargo de cada entidad, quien sera responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que este realizara los registros contables y tramites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

Derivado de lo anterior puedo indicar que el ANALISTA es un auxiliar, no es un



Jefe, Director ni funcionario que tenga las calidades o responsabilidades de Ejecutor del Gasto. El ANALISTA, no es el responsable del gasto como tal.

También es importante indicar que el presupuesto total de la Junta Electoral de Alta Verapaz fue de Q4,306,573.34 y el monto económico de los errores presupuestarios encontrados suman Q3.800.00 que haciendo una comparación de una a otra el margen de error es del Q 0.0008823721, por tal motivo no refleja una materialidad dentro de las cantidades registradas y podemos mencionar que este tipo de situación son errores que se dieron por el alto volumen de trabajo.

Lo anterior descrito esta basado al Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera en su Punto no. 3.4 Materialidad de planificación, punto no. 3.4.1 Error tolerable y punto no. 3.4.2 resumen de diferencias de auditoría RDA, dentro de esto consideramos que son errores tolerables. También podemos tomar en cuenta el punto 3.5.2 cuentas no Significativas.

Mencionando también que es responsabilidad de la Junta Electoral Municipal la ejecución de los gastos, mi labor como personal de apoyo temporal fue liquidar las facturas, por consiguiente debía revisar; fecha, nit, nombre, dirección, monto, que viniera razonada la factura que no venga vencida, revisar que tuviera las 3 firmas de los miembros de la junta, no teniendo así la capacidad de aprobar ni desaprobado dicha liquidación, teniendo así la orden de mi superior quien daba el visto bueno a dicha liquidación.

Siendo las facturas Serie TC 172 de monto Q.1,500.00 CUR No. 7499; Serie TC 173 de monto Q. 3,200.00 CUR No. 7499

habiendo en las mismas la descripción del lugar hacia donde se trasladaron siendo estas razonadas, justificadas y con el visto bueno de los miembros de la Junta Municipal Electora, resaltando así que dicho transporte fue utilizado por miembros de la junta.

A nivel nacional solo se manejo la información que fueran las facturas de alimentos las que deberían traer listado y firma de las personas presentes.

..., perfil del puesto
manual de instructivos para la administración de recursos económicos pagina 47.
... donde esta la descripción de hacia donde fueron los viajes.

Articulo 19 Decreto 12-2020 del Congreso de la República, dejando en suspenso los plazos administrativos de las auditorías.

Por lo anterior expuesto considero que son errores que no tienen intencionalidad.”



En oficio, s/n de fecha 27 de abril del 2020, el señor Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: “LEONEL ALEJANDRO SAZO LIMA, de diecinueve años edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- números tres mil cuatrocientos treinta, cincuenta y cuatro mil veintisiete, dos mil doscientos doce (3430 54027 2212), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, Centroamérica. Comparezco respetuosamente y para el efecto:

EXPONGO:

Que con fecha catorce de abril del presente año fui notificado del contenido del Oficio No. CGC-DAS-09-NA971-2020, de fecha 14 de abril del año 2020, que se relaciona con el resultado de la auditoría gubernamental practicada en TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Como resultado de la auditoría se me notificaron dos posibles hallazgos de cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, a lo cual me permito dar respuesta y manifiesto los siguientes:

HECHOS:

Que mediante oficio DC-O-243-03-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito por el Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, Jefe II del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el cual indica “... para comunicarle que esta Jefatura le nombra para que tenga bajo su responsabilidad la liquidación de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales de Guatemala y Sacatepéquez...” Así como el correo institucional perteneciente a Ruth Montenegro rmontenegro@tse.org.te de fecha 09 de abril del año 2019, notifica el asunto: Distribución geográfica de Juntas Electorales para personal temporal, para su conocimiento y efectos, estableciendo en el mismo que a Leonel Alejandro Sazo Lima le corresponde los departamentos de Baja Verapaz y Sololá... Lo que significa mediante el referido oficio y correo, se puede determinar que inicialmente me fue asignada la liquidación de los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez, y ampliado a Baja Verapaz y Sololá, estableciéndose que en ese momento no realice la liquidación objeto de posible hallazgo, del cual me permito adjuntar el Comprobante Único de Registro.

Posteriormente, fue ampliada la distribución geográfica, mediante oficio DC-O-739-09-2019, de fecha 20 de septiembre del 2019, suscrito por el Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, Jefe II del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el cual indica “... para remitirle la nueva distribución geográfica, solicitando se sirva realizar el trámite de liquidación según el Departamento y Municipios que le fueran asignados, siendo los siguientes: BAJA VERAPAZ, SOLOLÁ, JED TOTONICAPAN, JEM TOTONICAPA Y JEM SAN



JOSÉ PINULA, GUATEMALA..., como consta en el referido oficio a mi persona le fueron asignados para la liquidación correspondiente los departamento y municipios ya indicados, lo que implica que en ningún momento los Comprobantes Únicos de Registro “CUR” donde se registran compras del reglón 211 Alimentos para Personas, con numero de CUR 228, 426, 165, que se concretan al Fondo Institucional del Tribunal Supremo Electoral y el CUR 7926 que corresponde a la Junta Electoral Municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, hayan sido asignados a mi persona para realizar la liquidación respectiva, lo que implica que en ningún momento he faltado a la revisión de documentos y control que conlleva un expediente, simplemente porque en ningún momento los CUR indicados en los posibles hallazgos han sido asignados a mi persona, entendiéndose FUERON ASIGNADOS A OTRA PERSONA QUE TENÍA A SU CARGO ESPECÍFICAMENTE EL FONDO INSTITUCIONAL Y LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y JUNTAS MUNICIPALES mencionadas en el posible hallazgo, lo que acredito con los CUR número 228, 426, 165 y 7926, adjuntos.

Aclarando, que en el reporte de facturas que emite el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, existe un apartado de ubicación geográfica, que identifica por medio de un código a que junta electoral pertenece, en consecuencia, se puede determinar que los CUR mencionados por la auditoría gubernamental, no fueron asignados a mi persona para la verificación de dichos expedientes y aunado a ello los CUR 228, 426, y 165, pertenecen al Fondo Rotativo Institucional del Tribunal Supremo Electoral donde hay personal asignado para ello, no siendo de mis atribuciones la de liquidar el Fondo Rotativo Interno y el CUR 7926 que corresponde a la Junta Electoral Municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, que tampoco fue asignado a mi persona.

Por otra parte, es importante aclarar que cada uno de los Oficinistas Electorales del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, se nos asignó un usuario, que identifica a cada uno de sus empleados al momento de realizar las operaciones correspondientes a la liquidación, lo que implica que mi usuario “LASAZO”, no aparece en ningún de los CUR citados.

Comentario de auditoría

De conformidad con el artículo 5º. del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5º. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir



respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Derivado de lo anterior se procede a confirmar el hallazgo al señor Carlos Manuel López Cardona, Analista Electoral de Finanzas IV del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que el responsable no presentó sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica del responsable, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo para Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que en sus comentarios y argumentos presentados hace referencia a la ley orgánica del presupuesto en cuanto a la ejecución presupuestaria, lo cual en la condición del presente hallazgo no se señala como la deficiencia establecida.

En relación al comentario sobre el quehacer y perfil del puesto que ocupa no es el señalamiento notificado, porque no se realiza evaluación del desempeño de sus atribuciones o funciones administrativas.

En su comentario que se refiere al presupuesto de la Junta Electoral de Alta Verapaz y al monto económico de los errores que reconoce que es por un valor que no refleja una materialidad en las cantidades registradas, cabe hacer la aclaración que no es la deficiencia que este equipo de auditoría indica en la condición.

En relación a la materialidad de la planificación y del error tolerable que señala en sus comentarios, claramente se asevera que este equipo de auditoría no está evaluando o señalando la aplicación de las normas ISSAI GT, como tal por consiguiente el comentario emitido no es consecuente con lo señalado en la condición.

En cuanto a la responsabilidad de la ejecución de gastos que señala como responsabilidad de la Junta Electoral, es válido aceptar el comentario desde ese punto de vista, sin embargo lo que comenta en relación al apoyo de liquidar facturas lo que señala como parte de su responsabilidad en cuanto a revisar la fecha, Nit, nombre, dirección y monto, es precisamente lo que encuadra con el normativo legal citado en el apartado del criterio que se infringió, ya que siendo de su conocimiento no lo materializo en sus actuaciones al no percatarse que los gastos detallados en la factura correspondiente, deben llevar todos los documentos de soporte y en este caso específico la planilla firmada por las



personas que participaron en los eventos que dieron origen al consumo de alimentos y refacciones.

En relación al comentario que a nivel nacional solo se manejó la información que fueran las facturas de alimentos las que deberían de traer listado y firma de las personas presentes, reconoce lo indicado en el Acuerdo Numero 80-2019, específicamente en el Numeral 4.13 se indica claramente “a la factura cuyo gasto es para..., indicados en el numeral 13: Planillas, como alimentos para personas, transporte..., se debe presentar planilla, listado u otro documento en los que conste el o los usuarios...”, se reitera que siendo esto de su conocimiento oportunamente, sus actuaciones no se ajustaron a lo indicado en el normativo legal.

En su comentario final argumenta que son errores que no tienen intencionalidad, pero cuando se conoce el normativo legal aplicable es imperativa su aplicación.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica del responsable, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo al señor Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, debido a que en sus comentarios indica que le fue nombrado para que bajo su cargo y responsabilidad se verifique la liquidación de Juntas Electorales Departamentales y Municipales de Guatemala y Sacatepéquez, de conformidad con el oficio DC-O-243-03-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, del jefe del Departamento de Contabilidad la cual fue ampliada mediante oficio DC-O-739-03-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, con una nueva distribución geográfica, cabe hacer la salvedad que de su amplia exposición al respecto no es la debilidad señalada en la condición del presente hallazgo, como tampoco lo es el reporte de facturas que emite el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- y la asignación de usuario, sino lo que se señala es la falta de planilla adjunta a las facturas que se cancelaron por el concepto de consumo de alimentos y refacciones pagado sin contar con la planilla correspondiente, documento indicado en el normativo legal de lo cual no presento evidencia concreta para su análisis.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo para Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I y Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral, debido a que en sus argumentos y pruebas para su análisis no evidencian haber cumplido con el normativo legal citado en el criterio y además porque este equipo de auditoría comprobó que mediante el Acuerdo No. 135-2019 del Tribunal Supremo Electoral, se les nombro para el manejo del Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019, del cual en sus comentarios oviaron referirse al mismo.



Este hallazgo se notificó con el número 15, para el presente informe corresponde el número 12.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA ELECTORAL DE FINANZAS IV DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	CARLOS MANUEL LOPEZ CARDONA	4,000.00
ANALISTA ELECTORAL DE FINANZAS I DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	ESTEFANI ALEJANDRA HERRERA RAMIREZ	4,000.00
OFICINISTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	LEONEL ALEJANDRO SAZO LIMA	4,000.00
Total		Q. 12,000.00

Hallazgo No. 13

El personal no reúne los requisitos del perfil del puesto

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, en el programa 01 Actividades Centrales, grupo de gasto 0 Servicios Personales, renglón presupuestario 011 Personal Permanente, se estableció que existen empleados que están ocupando puestos de trabajo, para lo cual no cumplen con la preparación académica necesaria para ocupar el mismo; según el Manual de Organización y Descripción de Puestos, autorizado según Acuerdo Número 352-2016, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 16 de diciembre de 2016.

DETALLE DE EMPLEADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS PERFILES DE LOS PUESTOS QUE OCUPAN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO NOMINAL	FECHA INGRESO AL TSE	NIVEL ACADEMICO DEL EMPLEADO	NIVEL ACADEMICO Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO ACUERDO NÚMERO 352-2016
1	MIGUEL ANGEL ARRIOLA GORDIANO	AUDITOR IV	01 agosto de 1996	Pensum cerrado en Contaduría Pública y Auditoría	Licenciatura de Contador(a) Público(a) y Auditor(a) y a nivel diversificado título de Perito Contador. Colegiado(a) Activo(a). Cinco años de experiencia laboral.
2	CARLOS HUMBERTO NARCISO CORONADO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DEL SISTEMA GERENCIAL DE INFORMACIÓN	01 agosto de 1986	Pensum cerrado en Psicología	Licenciatura en carrera de las Ciencias Económicas, Ingeniería o carrera afín. Cinco años de experiencia laboral.
3	HECTOR AMILCAR CACEROS LEMUS	COORDINADOR II D E CAPACITACIÓN Y LOGÍSTICA	01 abril de 1989	Bachiller en Ciencias y Letras	Licenciatura en Ciencias Económicas, Ciencias Humanísticas, Ingeniería o carrera afín al puesto. Cinco años de experiencia laboral.
4	MYNOR ROLANDO CORDOVA CASASOLA	JEFE I	07 abril de 2000	Perito Contador	Licenciatura en varias disciplinas según se establece en el perfil



					correspondiente. Colegiado(a) Activo(a). Tres años de experiencia laboral.
5	OSCAR RENE PALACIOS GOMEZ	JEFE (A) II	01 abril de 1987	Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económico Contables	Licenciatura en varias disciplinas según se establece en el perfil correspondiente. Colegiado(a) Activo(a) Tres años de experiencia laboral o específica según el puesto.
6	MARIO GUILLERMO BATZ CORONADO	SUB-JEFE DEPARTAMENTO	01 septiembre de 1987	Pensum Cerrado en Ciencias Jurídicas y Sociales	Licenciatura en Administración de Empresas, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado(a) y Notario(a) u otra afín. Colegiado(a) Activo(a). Cinco años de experiencia laboral.
7	JULIO CESAR ANZUETO DE LEON	SUBJEFE(A) (DEPARTAMENTO)	01 febrero de 2000	Periodista	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado(a) y Notario(a) u otra afín. Colegiado(a) Activo(a). Cinco años de experiencia laboral.

FUENTE: Ficha Técnica de Verificación Física de Personal y Servicios Técnicos y Profesionales. Nómina de sueldos y Salarios Personal 011

Criterio

El Acuerdo Número 352-2016, que aprueba el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral, establece: “Descripción de la organización de la Dirección de Recursos Humanos, Descripción de la Dependencia: La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de la administración del recurso humano de la institución, está integrada por la Dirección y los Departamentos de Bienestar Laboral, de Administración de Personal y de Reclutamiento y Selección de Personal. Tiene a su cargo la administración de los recursos humanos y es el órgano asesor del Tribunal Supremo Electoral en esta materia; y entre otras funciones, elaborar y someter a la aprobación de las políticas y normas que afecten dicha gestión, velar por su adecuada implementación y promover el desarrollo permanente del personal, por medio de procesos de inducción y capacitación en las áreas específicas de su puesto y el conocimiento de toda la institución.”

Causa

La Directora de Recursos Humanos no ha realizado las gestiones necesarias para realizar las readecuaciones de mérito, para el personal que está ocupando cargos cuyos perfiles requieren niveles académicos precisos para desempeñar los mismos.

Efecto

Contar con personal que no cumplen con el perfil del puesto establecido, cuyo desempeño podría no ser satisfactorio con respecto a la responsabilidad inherente al cargo.



Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Secretario General y éste a su vez a la Directora de Recursos Humanos, para que realice las gestiones necesarias, para readecuar el puesto y que cuando se realice el proceso de selección para contratación, se cumpla con lo preceptuado en el Manual de Organización y Descripción de Puestos.

Comentario de los responsables

En oficio número DRH-O-810-04-2020 CLMR/cs, de fecha 23 de abril de 2020, la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente:

“...1. Miguel Ángel Arriola Gordiano, fue nombrado al cargo de Auditor IV, mediante Acuerdo Número 652-2008, en el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de Puestos y Remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral, incluyendo puestos nuevos, así como puestos trasladados y reclasificados, conforme los requerimientos y necesidades de las respectivas unidades. En el artículo 7º. del referido acuerdo, se aprueba la reorganización administrativa de Auditoría Electoral y financiera, y en el inciso 1 del artículo 7º, la integración del personal de Auditoría Electoral y Financiera reorganizada, consignándose al señor Miguel Ángel Arriola Gordiano, en el cargo de Auditor IV. El señor Arriola Gordiano, tiene pensum cerrado en la Licenciatura de Contador Público y Auditor y Perito Contador a nivel diversificado.

Esta dirección derivado de la recomendación de la Contraloría General de Cuentas en su informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 realizada a este Tribunal, en cuanto a reubicar al personal de la Unidad de Auditoría Interna que no cumple con el perfil del puesto, planteó al pleno de Magistrados la situación del señor Arriola Gordiano. El pleno de Magistrados en sesión de fecha 6 de noviembre de 2019, dispuso autorizar el traslado funcional del señor Miguel Ángel Arriola Gordiano, del área de Auditoría Electoral al área Administrativa Financiera, de manera temporal, en tanto realiza el examen público de graduación profesional, donde se conferirá el título de Contador Público y Auditor en el grado académico de licenciado, el cual podría realizarse en el mes de junio del año 2020. Al respecto esta dirección sugirió asignar al señor Miguel Ángel Arriola Gordiano, atribuciones administrativas que no requiera la realización de auditorías o revisión de documentos que exijan sean ejecutados por auditores colegiados, asignándole a manera de recomendación las atribuciones de Auditor II de la Auditoría Financiera, por cumplir con el perfil del puesto.

Se concluye que la Dirección de Recursos Humanos cumplió con las recomendaciones emanadas por parte de la Contraloría General de Cuentas



durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2. Carlos Humberto Narciso Coronado, fue ascendido al puesto de Coordinador Administrativo y del Sistema Gerencial de Información, mediante Acuerdo Número 267-2016, en la que en su artículo 3º, se aprueba la Descripción y Especificación del puesto de Coordinador (a) Administrativo y del Sistema Gerencial de Información de la Dirección de Planificación, el cual forma parte del Manual de Organización y Descripción de Puestos. El artículo 5º, del referido acuerdo establece el ascenso del señor Carlos Humberto Narciso Coronado, al puesto de Coordinador Administrativo y del Sistema Gerencial de Información de la Dirección de Planificación...

Como se podrá verificar en el requisito de la escolaridad mínima, se estableció que en el caso de acreditar título profesional, debería ser colegiado activo. En virtud de ello, se concluye que el perfil para ocupar dicho puesto no exige acreditar título profesional. Adicionalmente en el mismo perfil se estableció como objetivo del puesto proporcionar asesoría técnica, administrativa y logística. No se estableció en el mismo brindar un servicio o asesoría de naturaleza profesional.

Adicionalmente es un puesto único y de reciente creación dentro de la estructura de puestos del Tribunal Supremo Electoral, y por su naturaleza, objetivo y sus funciones, se estableció como requisito indispensable el tener “Pleno conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, funciones, dependencias y actividades que se realizan en toda la República”, requisito que cumplía a cabalidad el Sr. Narciso Coronado en virtud que cuando se le nombró tenía más de treinta años (30) de experiencia en la Institución. Es por ello que el Pleno de Magistrados le confió la implementación del Sistema Gerencial de Información, en el cual se administra información estadística que se genera y obtiene en delegaciones y subdelegaciones y el Sr. Narciso dentro de su récord laboral también se había desempeñado en el puesto de Subdelegado del Registro de Ciudadanos en los municipios de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez y Mixco del departamento de Guatemala.

Se concluye que el Tribunal seleccionó y nombró al Sr Narciso Coronado en virtud que era el candidato idóneo para ocupar el puesto de Coordinador Administrativo y del Sistema Gerencial de Información de la Dirección de Planificación.

3. Héctor Amílcar Caceros Lemus, fue nombrado en el puesto de Coordinador II de Capacitación y Logística del Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral, mediante Acuerdo Número 82-2016, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis. Asimismo, mediante Acuerdo Número 78-2016, de fecha 24 de febrero de dos mil dieciséis, acuerda modificar la



descripción y especificación del puesto de Coordinador II del Instituto de Formación y Capacitación cívico Política y Electoral, indicando en el apartado de Escolaridad Mínima, Título profesional de licenciatura o ingeniería, o diez años de experiencia laboral en el Tribunal Supremo Electoral.

Se concluye que el señor Caceros Lemus, cumplió con el requisito de experiencia laboral en la institución, en virtud que a la fecha de su nombramiento, contaba con más de veintiséis años de laborar para la institución...

4. Mynor Rolando Córdova Casasola, fue ascendido al puesto de Jefe I del Área de Análisis y Programación de la Dirección de Informática, mediante Acuerdo Número 10-2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho. El ascenso del señor Córdova Casasola, se fundamentó en lo establecido en el Acuerdo Número 352-2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, que establece que cuando existe duda al momento de emitir nombramientos, los siguientes parámetros que sustituyan algunos de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Descripción de Puestos son: 5 o más años comprobables de experiencia, para la categoría Administrativa, Técnica y Operativa y 10 o más años comprobables de experiencia, para la categoría de Mandos Medios. El señor Córdova Casasola, contaba a la fecha de ascenso con más de 17 años de experiencia en la institución...

Se concluye que el Sr. Mynor Rolando Córdova Casasola cumplió con los requisitos del puesto de Jefe I del Área de Análisis y Programación de la Dirección de Informática al amparo de la disposición del Pleno de Magistrados aprobado mediante Acuerdo 352-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016.

5. Oscar René Palacios Gómez, Jefe II del Departamento de Tesorería. El perfil del cargo de Jefe II del Departamento de Tesorería, requiere como escolaridad mínima, Licenciatura en cualquiera de las Ciencias Económicas o mínimo ocho años de experiencia laboral en el Tribunal Supremo Electoral. El señor Palacios Gómez, cumplió con el requisito de experiencia laboral en el Tribunal Supremo Electoral, en virtud de que al ascender al cargo de Jefe II, contaba con más de 25 años de laborar para la institución, además de poseer el nivel académico de Perito Contador y Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económico Contable...

Se concluye que el Sr. Oscar René Palacios Gómez cumple con el perfil del puesto de Jefe II del Departamento de Tesorería en virtud que al momento de ser nombrado cumplía con más de los ocho años de servicios establecidos en el perfil de dicho puesto.

6. Mario Guillermo Batz Coronado, fue ascendido al puesto de Subjefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, mediante



Acuerdo Número 45-2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete. El ascenso del señor Batz Coronado, se fundamentó en lo establecido en el Acuerdo Número 352-2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, que establece que cuando existe duda al momento de emitir nombramientos, los siguientes parámetros que sustituyan algunos de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Descripción de Puestos son: 5 o más años comprobables de experiencia, para la categoría Administrativa, Técnica y Operativa y 10 o más años comprobables de experiencia, para la categoría de Mandos Medios. El señor Batz Coronado, contaba a la fecha de ascenso con más de 29 años de experiencia en la institución...

Se concluye que el Sr. Mario Guillermo Batz Coronado cumplió con los requisitos del puesto de Subjefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones al amparo de la disposición del Pleno de Magistrados aprobado mediante Acuerdo 352-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016.

7. Julio César Anzueto de León, fue nombrado en el Tribunal Supremo Electoral el 1 de enero del año 2000 en la plaza de Encargado de Relaciones Públicas y del Centro de Documentación del Tribunal. Dicho puesto estaba clasificado en el nivel técnico, según consta en la descripción y especificación... Como requisito de escolaridad, el mismo establecía dentro de las opciones el contar con un pensum cerrado en ciencias de la comunicación. En el caso del Sr. Julio César Anzueto de León acreditó su calidad como Periodista Profesional, con una especialización en el campo internacional. Dicha acreditación fue extendida por la Asociación de Periodistas de Guatemala, en la cual también hace constar que es miembro activo de dicha asociación desde el 2 de enero de 1964. Consultado la Asociación de Periodistas de Guatemala han manifestado que a los integrantes de dicha asociación se les reconoce como periodistas y que en aspectos académicos les corresponde un nivel superior.

En el año 2008 el Tribunal realiza una reestructuración en su organización y mediante Acuerdo Número 456-2008, Artículo 5º, se crea el Departamento de Comunicación, cambiando la denominación de la plaza de Relaciones Pública y Protocolo, a la de Subjefe del Departamento de Comunicación, instruyendo la autoridad nominadora que el Sr. Anzueto de León pasaría a ocupar dicha plaza, tomando en consideración que las funciones que el empleado venía desempeñando después de ocho años de servicio eran equivalentes a las que se establecieron en la nueva denominación del puesto de Subjefe del Departamento de Comunicación. Adicionalmente en los pactos colectivos suscritos por el Tribunal Supremo Electoral y sus trabajadores, reza que cuando se realicen reformas que impliquen disminución o tergiversación de aquellos derechos y beneficios, seguirán vigentes las disposiciones que las costumbres y convenios benefician al trabajador. Tomando en consideración dicha regulación, el Tribunal



al momento de implementar nuevas normativas de carácter legal o administrativo ha respetado los derechos laborales adquiridos por los empleados para no disminuirlos o tergiversarlos. Y este es el caso del Sr. Anzueto de León cuando fue nombrado en el puesto de Subjefe del Departamento de Comunicación.

Se concluye que la Dirección de Recursos Humanos cumplió con la instrucción del Pleno de Magistrados que el Sr. Anzueto de León pasara a ocupar el puesto de Subjefe del Departamento de Comunicación en virtud de un cambio en la denominación del puesto, producto de la creación del Departamento de Comunicación, al amparo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número 456-2008...”

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, presentada electrónicamente, de conformidad con el Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo a la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, en virtud que en los comentarios vertidos por la responsable, confirman la existencia de personal que no reúne los requisitos del puesto que ocupan, y siendo una de sus principales funciones “Brindar asistencia técnica y apoyo en materia de recursos humanos al Pleno de Magistrados”, debe velar por el fiel cumplimiento de lo que estipula el Manual de Organización y Descripción de Puestos, haciendo énfasis en casos específicos, como los determinados, situación que se argumenta de la siguiente manera:

1. El puesto de Auditor IV, debió ser ocupado única y exclusivamente por un o una profesional con Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría y a nivel Diversificado Perito Contador, con cuatro años de experiencia laboral; la deficiencia no se subsana cambiando el puesto funcional, el cambio tiene que ser de puesto nominal.
2. Coordinador Administrativo y del Sistema Gerencial de Información, de conformidad con el manual, la escolaridad mínima para este puesto debe ser, Licenciatura en Ciencias Económicas, Ingeniero o carrera afín, colegiado activo y cinco años de experiencia, el empleado que ocupa este puesto no es profesional, colegiado activo. Así como las funciones afines a este puesto requieren la certificación de un profesional universitario.
3. De conformidad con el Acuerdo Número 82-2016, de fecha 08 de marzo de 2016, se nombró al señor Héctor Amílcar Caceros Lemus, como Coordinador II de Capacitación y Logística del Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y la escolaridad mínima para este puesto es Licenciatura en Ciencias Económicas, Ciencias Humanísticas, Ingeniera o carrera afín al puesto, colegiado activo y 05 años de experiencia laboral; condiciones que



no reúne el empleado, en las pruebas de descargo la responsable presentó la descripción y especificaciones del puesto de Coordinador II, varias dependencias, puesto que no corresponde a la persona en mención.

4. El puesto de Jefe I del Área de Análisis y Programación de la Dirección de Informática, requiere una escolaridad mínima e indispensable de Licenciatura en Ingeniería de Ciencias y Sistemas o Licenciatura en Informática, colegiado activo y mínimo tres años de experiencia laboral; la escolaridad y la experiencia para ocupar el puesto es clara y no es objeto de dudas o interpretaciones, por lo cual no puede ser substituida por otro requisito, ya que la profesionalización del empleado es un requisito indispensable, no sujeto a dudas.

5. Jefe II, Jefe del Departamento de Tesorería, escolaridad mínima, Licenciatura en cualquiera de las Ciencias Económicas o mínimo ocho años de experiencia laboral en el Tribunal Supremo Electoral, el cuadro que integra la Clasificación y Descripción de Puestos, páginas 63 a la 69 del Manual de Organización y Descripción de Puestos, define el nivel académico y experiencia para ocupar este puesto, en Licenciatura en varias disciplinas, según se establece en el perfil correspondiente. Colegiado Activo. Tres años de experiencia laboral o específica según el puesto (la experiencia), esta integración no coincide con lo definido en la Descripción del Puesto (páginas 152 a la 154)., en una parte de este manual determina como escolaridad mínima una licenciatura universitaria y en otro parte del mismo manual indica que si no es profesional se debe tener una experiencia mínima, el manual no es claro respecto a la escolaridad mínima. Adicionalmente a esto se concluye que las funciones asignadas a este puesto, requieren la certificación de un profesional universitario.

6. Subjefe de Departamento, escolaridad mínima requerida, Licenciatura en Administración de Empresas, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario u otra afín. Colegiado Activo. Mínimo de Cinco años de experiencia laboral; la escolaridad y la experiencia para ocupar el puesto es clara y no es objeto de dudas o interpretaciones, por lo cual no puede ser substituida por otro requisito, ya que la profesionalización del empleado es un requisito indispensable, no sujeto a dudas.

7. Subjefe de Departamento de Comunicación, escolaridad mínima, Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario u otra afín. Colegiado Activo. Cinco años de experiencia laboral. De conformidad con el Acuerdo Número 456-2008, de fecha 02 de septiembre de 2008, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, artículo 5º únicamente cambia la denominación de la plaza, de Subjefe del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo a Subjefe del Departamento de Comunicación, puesto que siguió siendo ocupado por el mismo empleado, empleado que no es profesional universitario, requisito



indispensable establecido en el Manual de Organización y Descripción de Puestos; los abstractos del manual que fueron presentados como pruebas de descargo, para este caso no coinciden con el Manual (páginas 192 y 193), que figura en la página de acceso a la Información Pública del Tribunal Supremo Electoral. El ser Periodista Profesional, no le da la calidad de Profesional Universitario, salvo que exista una equivalencia con una carrera universitario.

Al realizar un análisis de las actividades del puesto, se estableció que todas las actividades inherentes a cada uno de los puestos en relación, se requiere de conocimientos profesionales, que certifiquen el producto de sus acciones.

La escolaridad mínima es un requisito fundamental en todos los puestos descritos en el Manual de Organización y Descripción de Puestos y no puede ser cuestionada en la asignación de puestos por oposición, atendiendo la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes.

Procede aclarar que cuando en el citado manual se indicar, profesional, colegiado activo y experiencia laboral, se refiere a experiencia desempeñando puestos similares como profesional, sin computar la experiencia adquirida en la carrera administrativa dentro de la Institución.

Siendo los objetivos de un manual de organización y descripción de puestos, el de ser un documento único de referencia para todos los puestos de trabajo e identificar los requerimientos mínimos a considerar en el reclutamiento y selección de personal y asignación de puestos, así como ser una herramienta administrativa que contiene la información necesaria de todos los puestos de trabajo de acuerdo a la estructura organizativa, para el desempeño eficiente del personal. Se requiere que sea un instrumento libre de errores y que no genere dudas respecto a su aplicabilidad. Por lo expuesto se recomienda que este manual sea objeto de revisión y actualización, para disminuir los riesgos de errores en la contratación de personal.

Al no cumplir con los lineamientos establecidos en el manual en alusión, se cae en empirismo en los puestos donde se requiere la actuación de un profesional universitario y se puede llegar a cometer errores en el cumplimiento de los objetivos, de las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

Por las razones expuestas, se confirma el hallazgo para la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, del Tribunal Supremo Electoral.

Este hallazgo se notificó con el número 16, para el presente informe corresponde el número 13.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORALES REYES	5,750.00
Total		Q. 5,750.00

Hallazgo No. 14

Tarjetas de Responsabilidad no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el programa 13 “Elecciones Generales 2019, del Tribunal Supremo Electoral, se estableció que en la sección de inventarios los bienes adquiridos con cargo al renglón 328 Equipo de Cómputo, para el 31 de diciembre de 2019 no están en los registros de la tarjetas de responsabilidad de acuerdo a las personas que le fueron asignadas, dentro de los que se puede citar la impresora multiusos a color de alto volumen marca Lexmark modelo Cx725dhe con un valor de Q22,394.94, la cual no se encontró registrada en la tarjeta firmada por Berónica Clabellina Hernández Aguilar, por otro lado, se verifico que utilizan tarjetas de responsabilidad electrónicas que luego son impresas con los datos de los bienes que tienen asignados trabajadores de la entidad, sin embargo estas no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, además, las tarjetas de responsabilidad en uso de los empleados del Tribunal Supremo Electoral cuentan con registros no actualizados.

Criterio

El Decreto No. 2084, Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Sociedades, Comites, Etcetera, que estén sujetos a la Fiscalización del Tribunal de Cuentas. De fecha 6 de mayo 1938. Artículo 2 Establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedaran comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso, a la autorización...”

El Acuerdo Número 071-89 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 9 de mayo del 1989, Artículo 5º. literal a) “Practicar Inventario General de Bienes Muebles del



Tribunal Supremo Electoral, al 31 de diciembre de cada año y mantenerlo actualizado y debidamente codificado, considerando los valores de adquisición,....”

Causa

El Jefe del Departamento de Contabilidad no ha supervisado que el Analista II Unidad de Inventarios realice los registros de los bienes adquiridos en ejercicio fiscal 2019 y asignados al personal que los tiene bajo su resguardo, de conformidad con el normativo de la entidad y que se realicen las actualizaciones correspondientes en las tarjetas de inventario autorizadas por el ente fiscalizador.

Efecto

Registros no actualizados de los bienes y riesgo de pérdida de los mismos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe de instruir al Director de Finanzas para que de inmediato coordine con el Jefe del Departamento de Contabilidad un proceso de actualización de tarjetas de responsabilidad, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, de aquellos equipos asignados y que las personas que carezcan de la respectiva tarjeta actualizada.

Comentario de los responsables

En nota, s/n de fecha 24 de abril del 2020, la Licenciado Eduardo Galindo Castillo y Castillo, Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.CGC-DAS-09-NA-959-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, manifiesta: “La Unidad de Inventarios del Tribunal Supremo Electoral, está a cargo de una persona que ostenta el cargo de analista de finanzas II, quien es la responsable de coordinar y realizar todas las actividades relacionadas con el control de activos de la institución.

De conformidad con el Manual de Procedimientos de dicha unidad, cuando los bienes adquiridos por el Tribunal ingresan a la bodega, la Jefa de dicha dependencia envía el expediente incluyendo factura original a la Unidad de Inventarios; El Jefe de la Unidad de Inventarios o el Analista que el designe, registra el bien en el Modulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada – SICOIN-, firmando y sellando en el dorso de la factura donde coloca el número de inventario que le corresponde al bien y el nombre de la persona que lo tendrá a su cargo, es decir que el bien queda registrado desde cuando ingresa a la bodega, porque de lo contrario el Sistema no permite devengar el gasto. En el caso de la Impresora marca Lexmark, cuando los señores auditores revisaron la tarjeta de responsabilidad de la señora Beronica Clabellina Hernández Aguilar, de fecha 8



de mayo de 1919, aun no estaba registrada la impresora en dicha tarjeta porque no habla ingresado a la bodega todavía, la Orden de compra tiene fecha 14 de Junio 2019, el certificado de garantía fue entregada al tribunal con fecha 28 de junio de 2019, por lo que el equipo se encuentra registrado desde entonces, como se comprueba en la certificación extendida con fecha 17 de septiembre de 2019 en la tarjeta actualizada de fecha 5 de marzo de 2020, actualmente el equipo ya se encuentra debidamente registrado, como se muestra en los documentos que se adhieren. Respecto a que las tarjetas de responsabilidad utilizadas en el tribunal no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, no es cierto, porque dichas tarjetas siempre han estado autorizadas en hojas electrónicas movibles.

Según información obtenida por el encargado de la Unidad de Inventarios, los señores Auditores revisaron tarjetas provisionales; por procedimiento interno y con el ánimo de no anular tarjetas autorizadas, cuando a un trabajador se le carga o descarga un bien de su tarjeta, se imprime una tarjeta provisional no autorizada para que el trabajador la revise y si está conforme la firma, posteriormente el personal de la Unidad de Inventarios imprime la información en la tarjeta autorizada por la Contraloría con la seguridad que la misma es correcta obtienen las firmas correspondientes. Como ejemplo se adhiere la tarjeta de responsabilidad que corresponde al empleado No. 9838303, en la cual se muestra claramente el sello de la Contraloría General de Cuentas, que comprueba su autorización.”

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-DAS-09-NA-972-2020, de fecha 14 de abril 2020, al señor Magner Noe Raymundo Ajualip, Analista III Unidad de Inventarios, para que presentaran en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte de los responsables para este hallazgo.

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica del responsable, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo para el Licenciado Eduardo Galindo Castillo y Castillo Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que manifiesta que la tarjeta utilizada y presentada a los auditores para su revisión fueron tarjetas provisionales por procedimiento interno, asimismo la fecha de la tarjeta de responsabilidad revisada de Beronica Clabellina Hernández Aguilar es del 8 de mayo 2019, y no el 8 de mayo de 1919, como indica el señor Castillo y Castillo en su nota; en la verificación realizada en su oportunidad, además de la tarjeta indicada por el Lic. Castillo y Castillo, se presento y revisó la tarjeta de responsabilidad del señor



Carlos Alejandro Estrada García de fecha 11 de octubre 2019, verificandose que ambas tarjetas no estan autorizadas y carecen del sello de la Contraloría General de Cuentas; como procedimiento de verificación el 15 de enero 2020, se giró oficio CGC-DAS-09-NA-97-2020 al Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, solicitando informe de los envios fiscales y establecer si al Tribunal Supremo Electoral se le han autorizado tarjetas de responsabilidad y en la información del departamento en referencia, indican que no aparece registro sobre la autorización de Tarjetas de Responsabilidad, lo que evidencia que lo argumentado por el responsable carece de veracidad, ya que no adjunto documento donde se compruebe que las tarjetas, estan autorizadas en hojas electrónicas movibles; comprobando de esta manera lo que se indico en la condición del hallazgo.

De conformidad con el artículo 5°. del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5°. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Derivado de lo anterior se procede a confirmar el hallazgo al señor Magner Noe Raymundo Ajualip Analista III Unidad de Inventarios, en virtud que el responsable no presentó sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Este hallazgo se notificó con el número 17, para el presente informe corresponde el número 14.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA II UNIDAD DE INVENTARIOS	MAGNER NOE RAYMUNDO AJUALIP	7,820.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	13,100.00
Total		Q. 20,920.00



Hallazgo No. 15**Falta de documentación de soporte****Condición**

En el programa 13 “Elecciones Generales 2019, del Tribunal Supremo Electoral, en la rendición del fondo rotativo institucional electoral para el evento elecciones generales 2019, renglón 141 Transporte de personas” se determinó que en los Comprobantes Único de Registro "CUR", se ejecutaron pagos por traslado de personal de Junta Electoral Municipal y equipo de apoyo a diferentes comunidades del país, sin una planilla firmada por las personas e informes de la actividad realizada, de la forma como se detalla en el cuadro siguiente:

		Sin Planilla		
CUR	No. FACTURA	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	MONTO Q.
7499	Serie "TC" 178	Traslado de Personal	TRANSPORTES CHIRIN, Alta Verapaz	1,500.00
7499	Serie "TC" 179	Traslado de Personal	TRANSPORTES CHIRIN, Alta Verapaz	2,300.00
7926	452	Traslado de cajas y personal	TRANS TOUR J.C, Huehuetenango	1,200.00
7933	Serie A1. 1203	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	6,800.00
7933	Serie A1. 1204	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	6,800.00
7936	Serie A1. 1206	Viaje	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	1,350.00
7936	Serie A. 64	Viajes	DISTRIBUIDORA EL OFERTON, Huehuetenango	6,000.00
7936	Serie A1. 1207	Viaje	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	1,350.00
7936	Serie A1. 1208	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	3,000.00
7936	Serie A. 66	Viajes	DISTRIBUIDORA EL OFERTON, Huehuetenango	6,000.00
7936	Serie A. 68	Viajes	DISTRIBUIDORA EL OFERTON, Huehuetenango	6,000.00
7936	Serie A1. 1211	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	4,400.00
7936	Serie A1. 1212	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	2,400.00
7936	Serie A. 70	Viajes	DISTRIBUIDORA EL OFERTON, Huehuetenango	6,000.00
7936	Serie A. 72	Viajes	DISTRIBUIDORA EL OFERTON, Huehuetenango	6,000.00
7936	Serie A1. 1214	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	3,000.00
7936	Serie A1. 1215	Viajes	TRANSPORTESM REY, Huehuetenango	3,000.00



Criterio

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes...”; Aspectos legales, establece: “Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...”. Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo, establece: “Verificar que los documentos de legítimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados...”

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral en el Artículo 1 Aprueba el “Instructivo para JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y JUNTAS ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL” numeral 4.13 de dicho Instructivo indica: “Anexo a la factura cuyo gasto es para usuarios múltiples o los indicados en numeral 13. Planillas, como alimentos para personas, transporte, servicios de telefonía, combustibles y otros similares, se debe presentar planilla, listado u otro documento en los que conste el o los usuarios o consumidores de los bienes o servicios especificando el nombre de las personas, número del Documento Personal de Identificación (DPI) y su firma. Dicho anexo deberá contener el Vo. Bo. De las personas integrantes de la Junta Electoral Correspondiente.”

Causa

Los responsables de fondo rotativo elecciones 2019, Analista Electoral de Finanzas IV, Analista Electoral de Finanzas I y el Oficinista Electoral del Departamento de Contabilidad, no cumplieron con el normativo legal aplicable en los documentos recepcionados por el departamento de contabilidad.

Efecto

Afecta la transparencia en la administración del fondo rotativo elecciones 2019.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe de instruir al El Director de Finanzas, para que en lo sucesivo se cumpla con el Acuerdo Número 80-2019.

Comentario de los responsables

Se notificó con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020,



mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-DAS-09-NA-955-2020, de fecha 14 de abril del año en curso, constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 14 de abril de 2020, enviados por correo electrónico al señor Carlos Manuel López Cardona, Analista Electoral de Finanzas IV del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte del responsable para este hallazgo.

En oficio, s/n de fecha 24 de abril del 2020, Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: "Atentamente me dirijo a ustedes, en respuesta al oficio CGC-DAS-09NA-0031-2019 de fecha 14 de abril del presente año relacionado sobre dos hallazgos, dispongo a contestar lo siguiente:

Ley Orgánica del Presupuesto: Decreto 101-97 de Congreso de la República, ARTICULO 29 BIS.* Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos.

Las autoridades superiores de las entidades publicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registraran el sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedaran a cargo de cada entidad, quien sera responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que este realizara los registros contables y tramites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

Derivado de lo anterior puedo indicar que el ANALISTA es un auxiliar, no es un Jefe, Director ni funcionario que tenga las calidades o responsabilidades de Ejecutor del Gasto. El ANALISTA, no es el responsable del gasto como tal.

También es importante indicar que el presupuesto total de la Junta Electoral de Alta Verapaz fue de Q4,306,573.34 y el monto económico de los errores presupuestarios encontrados suman Q3.800.00 que haciendo una comparación de una a otra el margen de error es del Q 0.0008823721, por tal motivo no refleja una materialidad dentro de las cantidades registradas y podemos mencionar que este tipo de situación son errores que se dieron por el alto volumen de trabajo.



Lo anterior descrito esta basado al Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera en su Punto no. 3.4 Materialidad de planificación, punto no. 3.4.1 Error tolerable y punto no. 3.4.2 resumen de diferencias de auditoría RDA, dentro de esto consideramos que son errores tolerables. También podemos tomar en cuenta el punto 3.5.2 cuentas no Significativas.

Mencionando también que es responsabilidad de la Junta Electoral Municipal la ejecución de los gastos, mi labor como personal de apoyo temporal fue liquidar las facturas, por consiguiente debía revisar; fecha, nit, nombre, dirección, monto, que viniera razonada la factura que no venga vencida, revisar que tuviera las 3 firmas de los miembros de la junta, no teniendo así la capacidad de aprobar ni desaprobar dicha liquidación, teniendo así la orden de mi superior quien daba el visto bueno a dicha liquidación.

Siendo las facturas Serie TC 172 de monto Q.1,500.00 CUR No. 7499; Serie TC 173 de monto Q. 3,200.00 CUR No. 7499

habiendo en las mismas la descripción del lugar hacia donde se trasladaron siendo estas razonadas, justificadas y con el visto bueno de los miembros de la Junta Municipal Electora, resaltando así que dicho transporte fue utilizado por miembros de la junta.

A nivel nacional solo se manejo la información que fueran las facturas de alimentos las que deberían traer listado y firma de las personas presentes.

perfil del puesto

manual de instructivos para la administración de recursos económicos pagina 47.

... donde esta la descripción de hacia donde fueron los viajes.

Articulo 19 Decreto 12-2020 del Congreso de la República, dejando en suspenso los plazos administrativos de las auditorías.

Por lo anterior expuesto considero que son errores que no tienen intencionalidad.”

En nota, s/n de fecha 27 de abril del 2020, el señor Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta: “LEONEL ALEJANDRO SAZO LIMA, de diecinueve años edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- números tres mil cuatrocientos treinta, cincuenta y cuatro mil veintisiete, dos mil doscientos doce (3430 54027 2212), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, Centroamérica. Comparezco respetuosamente y para el efecto:



EXPONGO:

Que con fecha catorce de abril del presente año fui notificado del contenido del Oficio No. CGC-DAS-09-NA971-2020, de fecha 14 de abril del año 2020, que se relaciona con el resultado de la auditoría gubernamental practicada en TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Como resultado de la auditoría se me notificaron dos posibles hallazgos de cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, a lo cual me permito dar respuesta y manifiesto los siguientes:

HECHOS:

Que mediante oficio DC-O-243-03-2019 de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito por el Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, Jefe II del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el cual indica "... para comunicarle que esta Jefatura le nombra para que tenga bajo su responsabilidad la liquidación de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales de Guatemala y Sacatepéquez..." Así como el correo institucional perteneciente a Ruth Montenegro rmontenegro@tse.org.te de fecha 09 de abril del año 2019, notifica el asunto: Distribución geográfica de Juntas Electorales para personal temporal, para su conocimiento y efectos, estableciendo en el mismo que a Leonel Alejandro Sazo Lima le corresponde los departamentos de Baja Verapaz y Sololá... Lo que significa mediante el referido oficio y correo, se puede determinar que inicialmente me fue asignada la liquidación de los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez, y ampliado a Baja Verapaz y Sololá, estableciéndose que en ese momento no realice la liquidación objeto de posible hallazgo, del cual..., Comprobante Único de Registro.

Posteriormente, fue ampliada la distribución geográfica, mediante oficio DC-O-739-09-2019, de fecha 20 de septiembre del 2019, suscrito por el Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, Jefe II del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el cual indica "... para remitirle la nueva distribución geográfica, solicitando se sirva realizar el trámite de liquidación según el Departamento y Municipios que le fueran asignados, siendo los siguientes: BAJA VERAPAZ, SOLOLÁ, JED TOTONICAPAN, JEM TOTONICAPA Y JEM SAN JOSÉ PINULA, GUATEMALA...", como consta en el referido oficio a mi persona le fueron asignados para la liquidación correspondiente los departamento y municipios ya indicados, lo que implica que en ningún momento los Comprobantes Únicos de Registro "CUR" donde se registran compras del reglón 141 Transporte de personas, con numero de CUR siguientes: a) 7499 que corresponde a la Junta Electoral Municipal de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, b) 7926 a la Junta Electoral Municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, c) 7933 y 7936 a la Junta Electoral Municipal de Cuilco, departamento de Huehuetenango; hayan sido asignados a mi persona para realizar la liquidación respectiva, lo que implica que en ningún momento he faltado



a la revisión de documentos y control que conlleva un expediente, simplemente porque en ningún momento los CUR indicados en los posibles hallazgos han sido asignados a mi persona, FUERON ASIGNADOS A OTRA PERSONA QUE TENÍA A SU CARGO ESPECÍFICAMENTE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y JUNTAS MUNICIPALES mencionadas en el posible hallazgo, lo que acredito con los CUR número 7499, 7926, 7933 y 7936...

Aclarando, que en el reporte de facturas que emite el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, existe un apartado de ubicación geográfica, que identifica por medio de un código a que junta electoral pertenece, en consecuencia, se puede determinar que los CUR mencionados por la auditoría gubernamental, no fueron asignados a mi persona para la verificación de dichos expedientes.

Por otra parte, es importante aclarar que cada uno de los Oficinistas Electorales del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, se nos asignó un usuario, que identifica a cada uno de sus empleados al momento de realizar las operaciones correspondientes a la liquidación, lo que implica que mi usuario "LASAZO", no aparece en ningún de los CUR citados.

Comentario de auditoría

De conformidad con el artículo 5º. del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: "Artículo 5º. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

Derivado de lo anterior se procede a confirmar el hallazgo al señor Carlos Manuel López Cardona, Analista Electoral de Finanzas IV del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que el responsable no presentó sus pruebas de descargo para ser analizadas por el equipo de auditoría.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica del responsable, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo para Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que en sus comentarios y



argumentos presentados hace referencia a la ley orgánica del presupuesto en cuanto a la ejecución presupuestaria, lo cual en la condición del presente hallazgo no se señala como la deficiencia establecida.

En relación al comentario sobre el quehacer y perfil del puesto que ocupa no es el señalamiento notificado, porque no se realiza evaluación del desempeño de sus atribuciones o funciones.

En su comentario que se refiere al presupuesto de la Junta Electoral de Alta Verapaz y al monto económico de los errores que reconoce que es por un valor que no refleja una materialidad en las cantidades registradas, cabe hacer la aclaración que no es la deficiencia que este equipo de auditoría indica en la condición.

En relación a la materialidad de la planificación y del error tolerable que señala en sus comentarios, claramente se asevera que este equipo de auditoría no está evaluando o señalando la aplicación de las normas ISSAI GT, como tal por consiguiente el comentario emitido no es consecuente con lo señalado en la condición.

En cuanto a la responsabilidad de la ejecución de gastos que señala como responsabilidad de la Junta Electoral, es válido aceptar el comentario desde ese punto de vista, sin embargo lo que comenta en relación al apoyo de liquidar facturas lo que señala como parte de su responsabilidad en cuanto a revisar la fecha, Nit, nombre, dirección y monto, es precisamente lo que encuadra con el normativo legal citado en el apartado del criterio que se infringió ya que siendo de su conocimiento no lo materializo en sus actuaciones al no percatarse que los gastos de cualquier índole deben llevar todos los documentos de soporte y en este caso la planilla de personas que utilizaron el servicio de transporte.

En relación al comentario que a nivel nacional solo se manejó la información que fueran las facturas de alimentos las que deberían de traer listado y firma de las personas presentes, contradice lo indicado en el Acuerdo Numero 80-2019, específicamente en el Numeral 4.13 se indica claramente “a la factura cuyo gasto es para..., indicados en el numeral 13: Planillas, como alimentos para personas, transporte..., se debe presentar planilla, listado u otro documento en los que conste el o los usuarios...”

En su comentario final argumenta que son errores que no tienen intencionalidad, pero cuando se conoce el normativo legal aplicable es imperativa su aplicación.

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica del responsable, con fundamento en el Acuerdo Número A-013-2020



del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo al señor Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, debido a que en sus comentarios indica que le fue nombrado para que bajo su cargo y responsabilidad se verifique la liquidación de Juntas Electorales Departamentales y Municipales de Guatemala y Sacatepéquez, de conformidad con el oficio DC-O-243-03-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, del jefe del Departamento de Contabilidad la cual fue ampliada mediante oficio DC-O-739-03-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, con una nueva distribución geográfica, cabe hacer la salvedad que de su amplia exposición al respecto no es la debilidad señalada en la condición del presente hallazgo, como tampoco lo es el reporte de facturas que emite el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- y la asignación de usuario, sino lo que se señala es la falta de planilla adjunta a las facturas que se cancelaron por el concepto del servicio de transporte pagado sin contar con la planilla correspondiente, documento indicado en el normativo legal de lo cual no presento evidencia concreta para su análisis.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo para Estefani Alejandra Herrera Ramírez, Analista Electoral de Finanzas I y Leonel Alejandro Sazo Lima, Oficinista Electoral, debido a que en sus argumentos y pruebas para su análisis no evidencian haber cumplido con el normativo legal citado en el criterio y además porque este equipo de auditoría comprobó que mediante el Acuerdo No. 135-2019 del Tribunal Supremo Electoral, en el que se les nombra para el manejo del Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019, del cual en sus comentarios oviaron referirse al mismo.

Este hallazgo se notificó con el número 18, para el presente informe corresponde el número 15.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA ELECTORAL DE FINANZAS IV DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	CARLOS MANUEL LOPEZ CARDONA	4,000.00
ANALISTA ELECTORAL DE FINANZAS I DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	ESTEFANI ALEJANDRA HERRERA RAMIREZ	4,000.00
OFICINISTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	LEONEL ALEJANDRO SAZO LIMA	4,000.00
Total		Q. 12,000.00



9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas de la siguiente manera: 1 hallazgo de Control Interno se encuentran en proceso, 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables de los cuales 1 ya fue cumplido y 1 esta en proceso.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO PRESIDENTE	01/01/2019 - 01/04/2019
2	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO VOCAL I	01/01/2019 - 01/04/2019
3	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO VOCAL II	01/01/2019 - 01/04/2019
4	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL III	01/01/2019 - 01/04/2019
5	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADO VOCAL IV	01/01/2019 - 01/04/2019
6	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO PRESIDENTE	02/04/2019 - 31/12/2019
7	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO VOCAL I	02/04/2019 - 31/12/2019
8	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL II	02/04/2019 - 31/12/2019
9	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADO VOCAL III	02/04/2019 - 31/12/2019
10	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO VOCAL IV	02/04/2019 - 31/12/2019

